



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

*PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA*

*VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA*

*TERCERA SESION ORDINARIA*

*AÑO 2026*

---

**VOL. LXXIV**

**San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 27 de abril de 2026**

**Núm. 29**

---

A la una y cuatro minutos de la tarde (1:04 p.m.) de este día, lunes, 27 de abril de 2026, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

### ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Senadora ausente y excusada:

Jamie Barlucea Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico inicia sus labores en el día de hoy, lunes, 27 de abril a la una y cuatro minutos de la tarde (1:04 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará realizada por la pastora Zulma Matos de la Iglesia Centro Apóstolico En-hacore en el Municipio de Añasco.

### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La pastora Zulma Matos de la Iglesia Centro Apóstolico En-hacore en el Municipio de Añasco, procede con la Invocación.

PASTORA MATOS: Buenas tardes, honorable Presidente del Senado y honorables senadores y senadoras y a todos los presentes.

Oremos. Padre Celestial, en el nombre de Jesucristo hoy nos presentamos delante de Ti, reconociéndote como el Dios Soberano, creador de los cielos y de la tierra y la fuente de toda autoridad.

Tu Palabra declara en Daniel 2:21: “Que Tú eres el que mudas los tiempos y las edades; Tú eres quien establece los reyes y también los quitas; das la sabiduría a los sabios, y la ciencia a los entendidos”.

Por eso, Señor, reconocemos que toda autoridad está bajo tu dominio y que Tú eres quien concede sabiduría para gobernar, como está escrito en el Libro de los Salmos. Leemos en el Salmo 72, versículos 1 al 4: “Oh Dios, da tus juicios al rey, y tu justicia al hijo del rey. Él juzgará a tu pueblo con justicia, y a tus afligidos con juicio. Los montes llevarán paz al pueblo, y los collados justicia. Juzgará a los afligidos del pueblo y salvará a los hijos del menesteroso, y aplastará al opresor”.

Basados en esta verdad, Señor, elevamos esta oración delante de Ti. Te pedimos que concedas sabiduría, entendimiento, discernimiento y temor de Dios a cada hombre y mujer que sirve en este Senado.

Que toda decisión tomada en este lugar sea guiada por justicia, verdad y rectitud. Establece tu orden, tu propósito y tu dirección sobre Puerto Rico. Trae paz, estabilidad y decisiones que beneficien a este pueblo.

Tal como está escrito en Primera de Timoteo 1 al 2: “Que se hagan rogativas, oraciones, peticiones y acciones de gracias por todos los hombres, por los reyes y por todos los que están en eminencia, para que vivamos quieta y reposadamente en toda piedad y honestidad”.

Señor, que tu voluntad que es buena, agradable y perfecta prevalezca en este Recinto. Te damos gracias por este tiempo y ponemos todo en tus manos.

En el nombre de Jesucristo. Amén, amén.

-----

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

Antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de lo Jurídico a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Gobierno a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 23 de abril de 2026).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

## PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Santiago Rivera, Hernández Ortiz; la señora Soto Aguilú; los señores Toledo López, Ríos Santiago y Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. SANTIAGO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Josean Santiago.

Compañero Luis Javier Hernández.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú y compañero vicepresidente Carmelo Ríos.

Bien, obviamente el señor Portavoz.

Compañero Santiago.

SR. SANTIAGO RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente.

Comparecemos en este Turno Inicial en esta ocasión, como Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de este Senado. Una tarea que realizamos con profundo sentido de compromiso, con el respaldo de haber estado como Alcalde por 24 años y con el apoyo de un equipo de trabajo que día a día sostiene el rigor técnico y la sensibilidad pública que deben tener en la evaluación de toda legislación que va hacia los municipios y a nuestros ciudadanos.

En el calendario, quiero decirles que, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día bajo la sesión de hoy, se incluyen varias medidas las cuales proponen diversas enmiendas a la Ley que se conoce como Código Municipal de Puerto Rico. Por ejemplo, el Proyecto del Senado 775, presentado por el señor Presidente a Petición de la Federación de Municipios, pretende atender un asunto medular que son los procesos de adquisición en los municipios.

Esta medida busca uniformar los criterios entre subastas y solicitudes de propuestas. Eliminar ambigüedades normativas y sobre todo fortalecer los controles en el uso de fondos públicos.

A la vez, introduce mecanismos que permiten mayor agilidad en la adquisición de bienes esenciales sin sacrificar la transparencia ni la rendición de cuentas.

Honestamente, es una pieza técnica, pero con impacto directo en la capacidad de los municipios de responder con eficiencia a su gente.

De igual forma está el Proyecto del Senado 779, legislación donde la Comisión de Asuntos Municipales estuvo en segunda instancia y amplía las facultades municipales en el manejo de neumáticos desechados.

También se atiende el Proyecto del Senado 875 del compañero Rosa Ramos. Y la Resolución del Senado 309, es una en carácter continuo que nos permitió llegar hasta el Municipio de Hormigueros. Donde pudimos evaluar y examinar de manera puntual el manejo del bambú y cómo esta puede ser utilizado para mejorar el medioambiente, la agricultura y otros asuntos relacionados al manejo de recursos naturales con potencial de desarrollo económico.

Ciertamente, compañeras y compañeros, todas estas medidas tienen un hilo conductor claro que es fortalecer la capacidad de los Municipios para servir mejor. Porque el país no se construye como he dicho tantas veces desde la distancia, se construye desde cada comunidad, desde cada barrio, desde cada pueblo. El país se construye desde los municipios.

Por eso, como Presidente de esta Comisión y con el compromiso con esa agenda municipalista seria, responsable y transformadora, exhorto a todas y todos ustedes, compañeras y compañeros de este Alto Cuerpo, a evaluar cada uno de estos asuntos que he mencionado y que forman parte del Calendario de Órdenes Especiales del Día y que tengan a bien avalarle con su voto.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero.

Le corresponde el turno al senador Luis Javier Hernández Ortiz, Portavoz del Partido Popular.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy, la Delegación del Partido Popular Democrático hizo público el informe que habíamos petitionado hace algunas semanas y que el Senado había aprobado al Departamento de Salud y relacionado a la investigación que se hizo contra la hoy Secretaria de la Familia Suzanne Roig y los hallazgos son devastadores, compañeros y compañeras.

Del informe del Departamento de Salud se desprende que el día 18 de marzo de 2022, el Departamento de Salud presentó ante el Secretario de Justicia Domingo Emmanuelli, un informe de investigación que llevó a cabo con relación a la investigación de la hoy Secretaria Suzanne Roig. Y las alegaciones en torno al pago de sesenta mil (60,000) dólares mensuales por un solo participante.

Compañeros, la conclusión a la que llegó el Departamento de Salud en ese informe es muy comprometedor con la hoy Secretaria de la Familia.

Por ejemplo, el Departamento de Salud había anunciado las posibles violaciones a la Ley de Ética Gubernamental, al Código Penal y a la Ley para Establecer Parámetros Uniformes en el Proceso de Contratación y otras posibles leyes.

Suzanne Roig, según dice el propio Departamento de Salud, utilizó su puesto para favorecer la contratación de una entidad privada *One Source Investigations*. Según dice el propio Departamento de Salud, Suzanne Roig instruyó a proveedores de servicio en el Departamento de Salud, específicamente al Hogar Hacienda Don Luis, cuyo administrador es el señor Eliud Colón, para que contratara los servicios de una compañía que venía favorecida por Roig Fuertes.

La hoy Secretaria de la Familia, promovió a que se le aumentara la compensación, escuchen bien, de veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro (29,424) que fue la propuesta que hizo Hacienda Don Luis a sesenta mil dólares (\$60,000) por un solo participante.

Dice el Departamento, que Roig presionó a dicho proveedor para que subcontratara esta compañía y se beneficiara de este aumento.

Todo esto sin la empresa promovida por Roig pasar por el proceso de contratación del Gobierno de Puerto Rico, compañeros y compañeras.

Si esto no es corrupción, dígame ustedes qué es.

Este esquema les debe resultar familiar al público que nos escucha porque por esto mismo, por este mismo tipo de conducta, funcionarios públicos han enfrentado acusaciones y muchos de ellos han ido presos, precisamente.

Nosotros hoy, le estamos pidiendo a la Secretaria Suzanne Roig, luego de revisado el expediente de más de 100 páginas, que son comprometedoras las alegaciones que hace el Departamento de Salud en su informe referido al Departamento de Justicia, que renuncie. Debe renunciar Suzanne Roig. Y si no renuncia, la Gobernadora de Puerto Rico, si es que realmente quiere lo mejor para el país, debe pedirle la renuncia.

No puede estar una persona con esas imputaciones ni un día más en el Gobierno de Puerto Rico.

Por último, compañeros y compañeras a este Senado de Puerto Rico se presentó Suzanne Roig y nunca dijo que estaba siendo investigada por el Departamento de Justicia.

Esa información era demasiado importante para que nosotros la tuviésemos al momento de tomar la consideración y aprobación, nos mintió, nos mintió.

Por otro lado, el Departamento de Justicia, jamás debió haber archivado el caso contra Suzanne Roig con un expediente tan comprometedor con varias personas. Dos (2) administradores bajo juramento diciendo que recibieron presiones indebidas para que fuera contratado una compañía que

venía de la mano de Suzanne Roig. El Departamento de Justicia debe reabrir este caso para que se sepa la verdad.

Por otro lado, le estamos pidiendo al Director de Ética Gubernamental que nos diga qué pasó con el referido que se hizo a su agencia, porque el Departamento de Salud refirió este asunto a Ética, y Ética Gubernamental en ningún momento ha expresado que ha considerado el asunto de Suzanne Roig.

Compañeros y compañeras, esto es un tema serio. Es un tema que más allá de poner al descubierto el fracaso del famoso *background check* de la Gobernadora. Utiliza de forma incorrecta fondos estatales y federales con un posible traqueteo de corrupción nada más y nada menos que a la población más vulnerable que yo me honro en servir, que es la población con diversidad funcional.

No podemos permitir que esto se quede sin ninguna consecuencia.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Le corresponde el turno a la compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera añadir a las palabras del senador Santiago que sobre el Proyecto del Senado 779, que se va a estar atendiendo hoy para incluir la palabra “neumáticos” dentro de los cinco (5) acápites que hay disponible bajo la Ley 107-2020, como artículos o desperdicios sólidos que pueden ser reciclados, que pueden ser recogidos por municipios quisiera que también el Senado de Puerto Rico tomara en consideración que hay una queja ciudadana también sobre el recogido de las pailas de pintura. Y como las mismas se decomisan, que en muchas ocasiones se dejan al lado de la basura ordinaria, orgánica que recoge los municipios y se nos están solicitando al Senado de Puerto Rico a través del señor Josean Martínez, un ciudadano que nos escribió, precisamente sobre esta Proyecto, que también pudieran considerar ampliar lo que son desperdicios sólidos como: las pinturas utilizadas con residuos de pinturas y también sus contenedores.

En cuanto a el turno que tomó el Portavoz del Partido Popular, el pasado 10 de febrero de 2025, la señora Suzanne Roig compareció ante este Senado luego de que, garantizado, todos los portavoces de todas las delegaciones partidistas del Senado tuviesen oportunidad de examinar la totalidad del expediente de investigación que produjo la Oficina o el Panel que evalúa a los candidatos que son designados por la señora Gobernadora. Y resulta ser que de ese 10 de febrero de 2025 y lo tengo aquí disponible, que lo voy a subir a mis redes sociales, no hay un solo voto en contra, la nominada y hoy Secretaria del Departamento de la Familia. Por lo tanto, el Partido Popular Democrático por unanimidad votó a favor de ella.

¿Por qué traigo esto a colación? Porque cuando la señora Suzanne Roig, trabajaba para el Departamento de Salud, la posición que ella tenía allí era la posición de Directora de Área de Discapacidad Funcional en el Departamento de Salud. Como Directora de oficina, no tenía autoridad ninguna para conceder ni firmar contratos. ¿Qué también le quiero traer a la atención del pueblo de Puerto Rico antes de estar mancillando reputaciones a mansalva y no garantizando el debido proceso de ley que aparentemente se ha tornado como una práctica populista en esta Asamblea Legislativa en algunas ocasiones? Han pasado cuatro (4) años, un (1) mes y una (1) semana desde que el Departamento de Justicia archivó esa querrela. Cuatro (4) años, un (1) mes y una (1) semana, pero casualmente, rápidamente ahora el Partido Popular Democrático entiende que es necesario que se reabra esa investigación, que es necesario que se rinda cuentas por parte de la Oficina de Ética Gubernamental cuando yo vuelvo y repito, han pasado cuatro (4) años, un (1) mes y una (1) semana.

Y entonces eso me retrotrae al año 2013, cuando Alejandro García Padilla era Gobernador de Puerto Rico y teníamos un Secretario de Justicia que era el licenciado Luis Sánchez Betances, no sé si se acuerdan de él. Y él, mientras era Secretario de Justicia tuvo una vorágine publicitaria por él

haber visitado un cuartel de la Policía, para ver a su exsocio de bufete que era Jaime Rodríguez Sifre. Y en aquel momento mientras era Secretario de Justicia se levantaron inmediatamente las alegaciones de que eso era un conflicto de intereses, porque a pesar de que su exsocio había sido arrestado por estado, guiando en estado de embriaguez se entendía que por él ser el Secretario de Justicia era un conflicto de intereses.

Eso puso en tela de juicio su honestidad, su transparencia para trabajar. Eso que ocurrió en el 2013, que terminó con su renuncia, eso yo lo puedo entender. A pesar de que nunca que se le radicaron querellas éticas en el Tribunal Supremo ni hubo procesamiento penal alguno, pero eso se hizo de inmediato. Pero estar hablando de que ahora para coger algún tipo de ventaja populista, porque no radican nada de envergadura, no fiscalizan nada de envergadura, no proponen nada de envergadura quieren reabrir un caso de cuatro (4) años, un (1) mes y una (1) semana.

Así que lo único que pido es que cada vez que se hable aquí de un funcionario público, después que le votaron por unanimidad a favor del nombramiento, al menos tengan la decencia de dar deferencia a ese funcionario público y garanticenle el debido proceso de ley, aunque no sea desde la silla del Senado.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Buenas tardes, señor Presidente.

En la tarde de hoy, quiero tomar estos breves minutos para reflexionar, unirme realmente a las palabras de condolencias de nuestro Alcalde de Utuado Jorge Pérez Heredia, por el fallecimiento del joven Carlos Santiago Maestre. Hijo de una de las funcionarias del Municipio de Utuado, quien además de ser joven, estaba en una actividad con sus hijos quienes obviamente son jóvenes también, y fue ultimado precisamente por jóvenes. Y esto nos provoca cuestionar qué está pasando con la moral, con la educación, con el buen juicio de nuestra juventud. Especialmente cuando necesitamos continuar realzando ese espíritu porque esas cosas no están pasando.

Nos preguntamos los ejemplos que se están dando en las residencias, en las comunidades, en los entornos donde estos jóvenes se mueven. Porque un joven que le servía al Pueblo de Puerto Rico a través de su trabajo, que era padre de familia, que naturalmente era un hijo y que todo el mundo quería. Por las expresiones en las redes sociales es claro que todo el mundo lo quería. Hoy ya no está con nosotros víctima de las diferencias, víctima de un mal juicio, de una mala decisión que terminó su vida.

Más allá de darle las condolencias a toda su familia, realmente creo que tenemos que darnos las condolencias como pueblo. Hasta qué punto este tipo de cosas continúan pasando. Porque esto no se trata y no quiere decir que lo que voy a decir ahora se puede condonar o aplaudir, pero esto no se trata necesariamente de un joven que estaba haciendo alguna fechoría, que estaba involucrado con alguna situación que lo expusiera, sino que estaba con sus hijos en una actividad.

Y es lamentable que hoy tengamos que abrazar a su madre, a su esposa, al pueblo de Utuado con mucha tristeza por la pérdida de una vida. Cuando realmente no fue otra cosa que la intolerancia la que llevó a esto.

El no poder aguantar, agarrar una pistola y dar un disparo, el no poderse detener a reflexionar sobre las consecuencias de los actos y el no poder pensar cómo este acto realmente nos afecta a todos y a todas en Puerto Rico. Que esta reflexión nos sirva, porque la vida de "Chispi" no va a volver. Eso no va a pasar.

La pena que embarga a su familia es muy difícil de sanar. El dolor que hoy día tiene su madre, lamentablemente lo cargará por el resto de sus días, pero sí estamos a tiempo de reflexionar cómo este tipo de cosas se pueden prevenir. Cómo las podemos prevenir con juicio, con valores, con esa

educación de la que hablamos y la que defendemos, que defendemos mucho, pues ese debe ser el compromiso nuestro.

Desde aquí desde el Hemiciclo del Senado, desde los puestos que ocupamos, desde las diferentes agencias de Gobierno, desde las escuelas y las comunidades. El que podamos educar en nuestras casas, en nuestros hogares, a nuestros niños demostrarles que esto no está bien no importa qué ni quién.

Yo espero que esto sirva de reflexión y, nuevamente, mis condolencias sinceras a Yahaira Maestre, empleada del Municipio de Utuado y a todo nuestro pueblo por esta trágica situación.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Señor vicepresidente Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Presidente, usted me dijo que iba...

SR. PRESIDENTE: Ya el compañero consumió el turno, Toledo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ah, okay. Muy bien.

Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras.

Aprovecho el día de hoy para una reflexión luego de un fin de semana muy productivo junto a la vicepresidenta Marissita Jiménez, en la Capital Federal donde estuvimos representando al Gobierno de Puerto Rico conjunto con los demás Presidentes de Senado y Cámara republicanos y demócratas de todos los Estados Unidos. Y ahí se hablaba de construir puentes, se hablaba de las instituciones. Se hablaba del Gobierno Federal y cómo influía en el Gobierno Estatal y cómo deberíamos de atender lo que debe ser una agenda común.

Y en ese momento dentro de los procesos, me puse a pensar sobre dónde yo estoy y por qué estoy. Y yo siempre planteaba desde que salí electo en el 2004, que estar en este Senado donde han servido muchos hombres y mujeres ilustres de todas las ideologías, desde Muñoz Marín, Luis A. Ferré, Rubén Berríos, entre unos y otros. No es una casualidad ni tampoco es un accidente que debemos tomar en consideración como algo vano.

Menos de 350 hombres y mujeres han servido en este Senado por más de ciento y pico de años. Alcaldes, exalcaldes, gobernadores, comisionados residentes, todos han estado aquí.

Aquí se ha ratificó la Constitución, aquí se hizo los debates para darle derecho no tan solo a las mujeres, sino también el derecho al voto. Aquí se plantearon las diferentes reformas y se aprobaron. En fin, lo que ha sido el curso de acción de un Puerto Rico que siempre ha echao pa'lante.

Desde aquí hemos también enfrentado a la Junta de Control Fiscal, al costo de presupuesto para proteger las pensiones y también los asuntos que tienen que ver con los bonos y los derechos adquiridos de los trabajadores. Eso lo hemos hecho aquí desde el Senado de Puerto Rico.

Yo he tenido el honor grandísimo de por 22 años estar aquí y de ocupar la Vicepresidencia con la confianza de mis compañeros y compañeras que muy bien pudieron haber ocupado esta posición con las capacidades que le planteo.

Pero, hoy les vengo a hablar en este breve tiempo, del reto de lo que yo entiendo está pasando o lo que debe, es la conspiración de aquellos asuntos ajenos a la democracia, que sí llegaron aquí, pero tienen una agenda muy diferente a la que tenemos nosotros. Tienen una agenda disocial, una agenda de medias verdades, de difamar y un comportamiento al cual no estamos acostumbrados en este Senado, donde hasta hoy hemos tratado de mantener ese estándar. Aquí ha habido discusiones muy acaloradas. Siempre desde las trincheras y el respeto. Pero la doble personalidad y la inestabilidad mental no puede regir este Senado. Tiene que haber una consistente. Sí, algunos plantean que somos un ejemplo a seguir, otros plantean que no debe ser así.

Pero, lo que sí plantean es que cuando se establece Gobierno, tenemos una responsabilidad. Y fuera de nuestras diferencias, nuestra capacidad debe de estar por encima de aquellas diferencias

personales. Pero también tenemos que ser celosos al momento de establecer ese diálogo de que no sea uno que conlleve lo que es y será el Senado de Puerto Rico. Cuando nosotros no estemos aquí, ciertamente el Senado va a estar aquí y tenemos entonces que mirar hacia atrás, qué fue lo que hicimos o dónde dejamos el Senado al momento que llegamos y dónde lo establecimos al momento que nos vamos.

Hay algunos que serán accidentes breves y hay otros que tendrán una responsabilidad mayor. Que repetir y volver a ser electos para poder llevar a Puerto Rico al próximo nivel. Estoy convencido que el reto es aún más grande ante lo que es la disociación y una prensa poco profesional que eligen la noticia desde el sensacionalismo versus lo que hacemos aquí, con eso tenemos que bregar. Pero con lo que también tenemos que bregar es con el discurso y quizás no tengo la mayoría de la opinión pública al momento de este evento. Pero cuando miremos hacia atrás veremos dónde estaba el Senado y dónde lo dejamos. No puede ser que hoy tengamos doble personalidad, no puede ser que pretendamos que nos digan honorables cuando por las noches insultamos, difamamos, inventamos y luego jugamos a ser a la víctima.

Este Senado es mucho más que eso. Este Senado es uno de ideas y de debates, pero esto no es ni un *reality show* ni una ventana para monetizar de lo que es la distracción y disociación.

Las finanzas de todos nosotros tienen que estar claras y sin duda son motivos de escrutinio, pero tiene que ser lo mismo para todo el mundo. Para todo el mundo, pagar nuestras deudas es una obligación que le exigimos a los ciudadanos, nosotros no podemos ser la excepción y que ese sea el récord.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente y bendiga así a todos mis hermanos senadores.

Reflexionaba cómo hoy todo el mundo está reflexionando. Reflexionaba en mi hogar que, cuando yo decidí luchar por los policías y acercarme a los diferentes líderes de gremios, cada vez que le hacía una propuesta me decían, eso no. Cada vez que yo le decía tenemos que hacer esto para lograr que se respeten a los policías, eso no. Entonces, yo veía esas reuniones cuando yo iba como uno más, esas reuniones donde estaba el Superintendente de la Policía y aquellos líderes gremiales yo los veía que iban a lamer ojo. Lo único que hacían era reírse de las gracias y hablar de que la luz de la casa de ellos había que ponerle un policía y no había nada importante.

Pues en ese caminar me encontré con el Capitán en aquel momento, el teniente González Montañez, y le dije, yo voy a estar en tu organización, pero vamos a cambiar esto. Vamos a cambiar esta lucha porque lo mismo y lo mismo y lo mismo ha logrado que hoy los policías no los respete nadie. Tenemos que cambiar y el Capitán dijo, vamos pa'lante e hicimos una huelga de hambre ahí. Y ahí cambió la historia de la Policía, pero en aquel momento decían, si un policía hace algo como eso lo iban a botar, no nos botaron. Después de eso comenzamos una guerra abierta contra el Jefe de la Policía y decían, los van a botar, no nos botaron. Así que hay que luchar, no se puede uno amedrentar, uno no se puede dejar llevar, porque hay gente que llevan años haciendo lo mismo y se acostumbran a que no logran nada, siguen una lucha y no logran nada.

Pues yo estoy llegando a esa conclusión y la reflexión me llevó a la estadidad. ¿Qué hemos hecho nosotros por la estadidad? Nos preguntan a veces nuestros adversarios, mira nosotros hemos logrado que la mayoría del pueblo puertorriqueño crea que la mejor condición para vivir es siendo Estado de la gran Nación Americana. Lo logramos, logramos que la mayoría del pueblo cuando va a las urnas dice, yo quiero ser, yo quiero ser un Estado, yo quiero ser el Estado 51, yo quiero tener los mismos derechos, yo quiero tener los mismos beneficios y también los mismos deberes, lo hemos

logrado, pero después de ahí, ¿qué hemos logrado? Que como esta gente sabe la cantaleta, cada vez que hay un grupo de nosotros que va al Congreso, cuando es Carmelo, que ellos entienden que hablan inglés decían, no, pero habló con un congresista que no vale na. Si voy yo, dicen, ah, no él no sabe inglés, si va otro de los compañeros, ah no, ese fue a pasear. Siempre tratan de ridiculizar el movimiento, y por desgracia, hay gente que cae en el juego. Hay gente que le cree a estos izquierdosos, a estos que quieren estar arrodillaos les creen y dejan de hacer lo mismo. Eso es una constante, pero también está la situación de que, si voy a someter un proyecto tengo que preguntarle al Papa, si Gregorio Matías decide radicar un proyecto que sea de estadidad hay que preguntarle al Papa primero, porque si no se ofenden, porque si no los sabiondos del partido dicen que no.

Pues, yo voy a volver a lo que hice cuando estaba de líder gremial, de ahora en adelante llevo mi lucha por la estadidad, voy a hacer lo que yo entienda que es necesario sin importarme lo que digan los demás. Porque hay muchos demás que saben mucho, pero vuelvo y repito, llevamos años haciendo Plebiscito, llevamos años luchando por la estadidad, hasta ahí. Esa guerra se vuelve fuerte, ¿sabe cuándo? Seis (6) meses antes de las elecciones, pero mientras está el cuatrienio, ¡cuidado, cuidado! No, se acabó.

Gregorio Matías como cree en la estadidad, como cree que es lo mejor para Puerto Rico, voy a someter los proyectos que yo quiera, sin preguntarle a nadie. Si no lo quieren los demás, porque lo que pasa es que la pregunta a los míos es, usted que votó por un Alcalde, usted que votó por un senador, ¿qué han hecho últimamente por la estadidad? ¿Qué han hecho últimamente por la estadidad? ¿Qué han hecho por la estadidad? Algunos no han hecho nada, ¿por qué? Porque el juego es seis (6) meses antes jugar con el pueblo. Se acabó, en mi caso de Gregorio Matías voy a someter proyectos, al que no le guste, no los mire, no le dé el voto, pero hay que hacer algo. Porque llegamos aquí y hasta medios tienen de ir a Washington.

Hay compañeros que no han viajado a esa Capital, mira ni pa'tomarse fotos. Usted es estadista. Usted se supone que luche por esto. Usted se supone que vaya allí a Washington, que vaya a hablar con Congresistas. ¿Y cuál es el miedo? Le estoy hablando a los míos, a los míos les estoy hablando ahora. Pues con la ayuda de Dios y el respaldo del pueblo mayoritario que votó por la estadidad, yo voy a someter proyectos. A los que no les guste, allá ustedes. Yo voy a someter los proyectos que yo entienda.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente, por favor asuma la Presidencia.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

-----

PRIMER VICEPRESIDENTE: Presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros senadores.

Quisiera comentar sobre algunos temas que están cobrando notoriedad y están cobrando auge en la opinión pública. Y me parece que corresponde ponerlos en perspectiva.

De hace unas semanas para acá hay unos señalamientos contra la Secretaria del Departamento de la Familia, la señora Suzanne Roig, por hechos que datan del año 22, del año 2022.

Por las expresiones que hizo el entonces Secretario y que ha hecho recientemente el hoy exsecretario Carlos Mellado, resulta que él hizo un referido al Departamento de Justicia, 2022. Ese referido llegó al Departamento con unas declaraciones juradas que se levantaron como parte de la

investigación en el propio Departamento de Salud, donde hubo una recopilación de evidencia, se tomaron unas declaraciones juradas y se elaboró de alguna manera un expediente, que fue referido ese expediente al Departamento de Justicia, año 2022.

Bueno, pues en el año 2022, Justicia al parecer estaba examinando el expediente que le refirió el Departamento de Salud, el entonces Secretario, el doctor Carlos Mellado. En el año 2023, todavía lo estaba examinando y en el año 2024, todavía lo estaba examinando.

El entonces Secretario de Justicia, el licenciado Emmanuelli, a petición del entonces Secretario de Salud, el compañero y amigo Carlos Mellado. Esos son los hechos irrefutables.

Entonces en el 2025, luego de evaluar aquel expediente que levantó el Departamento de Salud, que contiene declaraciones juradas, documentos, entrevistas, evidencia, etcétera. El 30 de octubre de 2025, hubo un cierre, el Departamento de Justicia bajo la actual Administración decidió cerrar la investigación, luego de evaluar el expediente que levantó el Departamento de Salud. Eso son los hechos.

En el 2022 no se acusó a nadie. En el 2023 no se acusó a nadie. En el 2024 no se acusó a nadie y en el 2025, conforme a ese expediente de Salud, el Departamento de Justicia decidió no acusar a nadie.

Más allá de lo que pudo haber hecho el Departamento de Salud y de lo que evidentemente pudo haber hecho el Departamento de Justicia, está digamos, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, que pudo haber examinado también.

Sobre lo que ocurrió en la Oficina del Contralor, pues nadie puede decirlo porque no hay un informe que aborde específicamente ese aspecto o ese evento en el cual hay señalamientos contra la hoy Secretaria del Departamento de la Familia.

Así que contra la señora Suzanne Roig, no hay ninguna acusación, hasta ahora. Y a base de los expedientes.

Y entonces, yo escucho al Partido Popular, nuevamente hoy a mi querido y amigo Portavoz del Partido Popular Luis Javier Hernández, pedir la renuncia de la Secretaria de la Familia.

Y entonces, ¿y cuál es la base? Bueno, la base de acuerdo a los compañeros del Partido Popular es las alegaciones. O sea, no hay un fundamento jurídico, no hay un testimonio en particular, una evidencia específica que pudiera sostener una acusación, por lo menos ante los ojos del Departamento de Justicia, ese no es el caso.

Y entonces, está el Partido Popular haciendo planteamientos para que renuncie la señora Suzanne Roig.

Pero el cuatrienio pasado hubo una acusación contra el Alcalde Popular de Ponce y una determinación de causa y el compañero Luis Javier Hernández era el Alcalde de Villalba y pedía que se le respetara la presunción de inocencia y que cómo era posible que un funcionario como ese, hubiera esas alegaciones y estuvieron con él hasta el final -y lo digo para que vean los contrastes-, para que vean los contrastes un alcalde acusado, donde se alegaba que usaba empleados para pagar sus deudas y para pagar un préstamo, el Partido Popular lo defendía y el compañero Luis Javier Hernández, Portavoz del Partido Popular y que había que dejarlo y entonces el Partido Popular estableció unas fechas de hasta cuándo podía ser Presidente de la Pava y hasta cuándo podía seguir si era o no candidato a Alcalde; sus amigos del Partido Popular.

Pero, contra Suzanne Roig, que hasta ahora no hay ninguna acusación y no es que yo la esté defendiendo porque no tengo ninguna razón para defenderla, no hay ninguna y el Partido Popular no quiere dar el espacio que exigía para el Alcalde hoy convicto del Partido Popular de Ponce.

Fíjense, y por eso yo traigo esto porque yo le pedí al Departamento de Justicia el informe de cierre y me lo van a entregar hoy. Yo me comuniqué con el Departamento de Justicia y yo fui Fiscal,

como algunos de ustedes conocen y los Informes de Cierre de caso que tienen como conclusión no acusar, tienen que estar documentados. O sea, no es que le pareció a alguien que no. O no es que alguien quiso tirarle la toalla, como dice comúnmente el puertorriqueño.

Los Informes de Cierre que suscribe un Fiscal, no la Secretaria de Justicia, no el Secretario de Justicia, no el Secretario de Salud que suscribe un Fiscal tienen que estar documentados con los hechos, las alegaciones, por supuesto, la evidencia, declaraciones juradas, la aplicación del Derecho a los hechos que se están alegando y el examen que de toda esa información hace el Fiscal y el personal técnico que de alguna manera asiste al Fiscal que suscribe el informe.

Y esos informes de igual manera vienen acompañados de una página que es a modo de un índice que dice, todos los documentos que se acompañan, los testigos que fueron entrevistados, las declaraciones juradas que fueron tomadas, etcétera. Y yo antes de hacer ningún planteamiento contra la Secretaria de la Familia, quiero ver ese informe, porque yo creo que es lo justo. Yo creo que hay que examinar con detenimiento lo que en el 2022, se planteó. En el 2023 y 2024 y hasta octubre de 2025 estuvo en el Departamento de Justicia sin que ocurriera nada.

Entonces pues, me sorprende que los compañeros del Partido Popular no le den el espacio y el beneficio de la duda razonable a la Secretaria de la Familia que le dieron al Alcalde convicto popular de Ponce.

Para que ustedes vean lo que son los contrastes. Si del informe resulta que hay alguna información que nos corresponda abundar o exigir otros datos, pues yo lo haría sin ningún problema. Y le exigiría, nosotros tenemos la autoridad moral porque lo hemos hecho.

El Partido Popular nunca ha pedido una investigación contra sus correligionarios, nunca, jamás. Nunca han citado a Interpelación a ningún funcionario del Partido Popular, nunca jamás. Ni a Comisión Total, nunca, jamás. Y ahora hablan como si fueran la changa Maximina. Y sencillo, si hubiese algo incorrecto, pues entonces no es tan solo a Suzanne Roig, si hubiese algo incorrecto hay que traer a todos los por los cuales las manos de ellos pasó este informe, para preguntarle por qué no hicieron nada.

Si resultara que hay algo incorrecto y que hubo alguna forma de encubrir o de omitir o de hacerse de la vista larga, pues entonces no habría que traer solamente a Suzanne Roig, habría que traer a toda esa gente. Y al Fiscal o a la Fiscal que firmó ese informe.

Porque el Pueblo de Puerto Rico va a exigir rendición de cuentas.

La Secretaria del Departamento de la Familia fue a un programa de radio, y prestó una declaración jurada y dio unas explicaciones que el que las quiera creer las puede creer, el que no las quiera creer, pues que no las crea.

Pero las investigaciones, digamos, que pudieran terminar en acusaciones criminales o en señalamientos éticos se hacen en los foros que tienen la autoridad y la competencia para adjudicar responsabilidad o para determinar si hubo o no alguna violación de ley, no se hacen en ningún otro sitio.

Así es que durante el día de hoy se nos va a entregar ese informe y yo lo voy a publicar en la página del Senado para que todos los compañeros y todo el que quiera acceder a ese informe y ver qué se hizo desde el 2022 hasta octubre de 2025 y en qué consistió la investigación al respecto y, así pues, cada cual puede llegar a su propia conclusión con la información correcta.

Y yo hablando de esto de los contrastes, pues de igual manera y también relacionado con el Departamento de la Familia.

El Contralor de Puerto Rico publica un informe donde se refleja o se señala que ciento cincuenta (150) millones de dólares en el Programa de Asistencia Nutricional se estaban enviando a

personas fallecidas. Y entonces, pues un gran revuelo, hizo unas alegaciones bastante graves, bastante serias.

Entonces, la respuesta del Departamento de la Familia es que una buena parte de ese dinero ya se recobró y otro está en vías de recobrase y presentan la información y la evidencia de que en efecto es así.

A eso entonces el Partido Popular, particularmente el Comisionado Residente, Presidente del Partido Popular, primero comenzó diciendo que la transición al SNAP no se podía por los republicanos. Es que los republicanos allá no quieren que Puerto Rico tenga ese beneficio.

Cuando se dio cuenta tarde, porque a él le tomó un poquito de tiempo entender las cosas, que las elecciones de medio término están ahí a la vuelta de la esquina y que podría haber un cambio a los demócratas. Pues entonces, pues tuvo que modular su discurso.

Y ayer yo lo observaba en los medios de comunicación, diciendo que todavía está esperando la explicación de ese dinero enviado a los fallecidos. Como queriéndose montar políticamente y queriéndose atribuir no sé qué. Pero la ignorancia del Presidente del Partido Popular es tal que no sabe que Puerto Rico está esperando hace mucho tiempo por tener la igualdad plena que tienen todos los ciudadanos que residen en los 50 Estados.

Y que por culpa del ELA que él defiende y que ni su abuelo, ni su papá, ni su tío, ni ningún líder del Partido Popular ha podido definir y hablarle claro a Puerto Rico. Por culpa de ese ELA es que los puertorriqueños hoy somos primero cuando recortan y últimos cuando distribuyen.

Eso él no lo está esperando, prefiere enfocarse en un tema de beneficencia en vez de un tema de la igualdad política, donde todos los puertorriqueños tendrían igual capacidad para tener beneficios completos de todos los programas.

Y oportunidades completas no tan solo de Programas de Asistencia y de oportunidades de mejores servicios de salud, de educación, etcétera, sino además para elegir o derrotar un Presidente, para tener dos senadores y los representantes que nos toquen con voz y voto.

Ese muchacho que preside el Partido Popular no tiene esa capacidad, ni esa madurez, ni esos pantalones, como no tuvieron generaciones de él previa de ponerle fin a la colonia.

Así es que cuando vemos que se quieren ir por lo menos para tratar de ganar algún galón político, porque al día de hoy ningún puertorriqueño conoce ningún beneficio que haya recibido por la gestión de él como Comisionado Residente, ninguno.

Parece más un reportero de noticias diciendo lo que pasa allá, pero sin la intervención de él y de vez en cuando parece un pasajero de guagua, que cuando el Partido Demócrata radica un proyecto de la colectividad, él se apunta y dice que es de él.

Así es que el Partido Popular cree que porque en el PNP haya discrepancias, diferencias, confrontaciones en algunas ocasiones ellos son mejores y son los mismos mediocres de siempre y son los mismos incompetentes de siempre, que todo lo que tocan lo quiebran.

Y por si eso fuera poco, tienen la fuerza de cara de sugerir suspender la Crudita -oigan esto-suspender la Crudita. ¿Y quién aprobó la Crudita? Ellos, los populares la aprobaron.

Y ahora, porque tenemos una Junta de Control Fiscal por consecuencia de que ellos quebraron a Puerto Rico, nosotros hemos tenido que enfrentar dificultades para aprobar una reforma contributiva, para eliminar contribuciones que ellos aprobaron entre el 2013 y el 2017, porque la Junta de Control llegó por culpa de ellos. Y entonces ahora ellos hablan de vamos a suspender la Crudita, la que aprobaron ellos.

Y da pena, porque yo escuché a gente de mi partido, porque es bien fácil, verdad, para alguna gente todo es Navidad. Ah sí, vamos a eliminar la Crudita. ¡Qué fácil es! Como si eliminar la Crudita

fuera llamar, levantar el teléfono, mire Junta vamos a eliminar la Crudita porque hay un conflicto allá que elevó el precio del petróleo y nosotros queremos que eso es. Como si eso fuera así se sencillo.

Gobernar requiere carácter, requiere disciplina, requiere madurez, requiere talla, requiere temple. Lo que no tiene el Partido Popular y mucho menos su Presidente.

Levantar a Puerto Rico requiere trabajo, requiere legislación, la que hemos aprobado aquí en Cámara y Senado y que la Gobernadora ha firmado, a pesar de todas las diferencias. Y la misma que el Comisionado Residente no ha presentado ni una sola vez desde que está en Washington.

Entonces piensan que porque el Partido Independentista se desinfló y que los populares que se fueron para el Partido Independentista vienen de regreso, pues están refundados. Pues ya veremos, ya veremos.

Pero las veces que han subestimado la inteligencia del puertorriqueño y las veces que han estado de alguna manera bajo la creencia de que situaciones políticas gubernamentales son las que le van a dar la suerte a ellos, no su capacidad, no su propuesta, no su liderato porque no lo tienen, los problemas del otro.

Así lo hicieron cuando el verano del 2019 y perdieron. Así lo hicieron en el 2024 con las primarias y perdieron. Háganlo una vez más. Cometan el error de subestimar al pueblo estadista. Cometan el error de subestimar al puertorriqueño. Podrán acusar al pueblo puertorriqueño de todo, menos de poner huevos.

Son mis palabras.

----

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

----

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Salud a que continúe Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 671 y 1020 y de la R. C. del S. 137, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones de lo Jurídico; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 1086, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 218.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 625, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 737, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 834, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 972, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de lo Jurídico, dos informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 948 y 951.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la primera Relación de Proyectos de Ley recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

#### **PROYECTOS DE LA CÁMARA**

##### P. de la C. 40

Presentada por el representante Méndez Núñez:

“Para crear la “Ley para la Contratación Sumaria de Proveedores Servicios de Salud”, a los fines de establecer un proceso sumario en la contratación de profesionales e instituciones de servicios de salud por parte de las aseguradoras de planes médicos.; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. de la C. 122

Presentada por la representante del Valle Correa:

“Para enmendar el Artículo añadir nuevos incisos 6, 7, 8, 11, 19, 24, 43, 65 y 66 al Artículo 1.03, y reenumerar los subsiguientes; añadir un nuevo subinciso 71 al Artículo 2.04 (b); añadir nuevos Artículos 6.10 y 6.11; y enmendar el inciso (j) del Artículo 9.05 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de ordenar la integración de la educación del carácter y los valores en las escuelas del sistema público; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. de la C. 1055

Presentada por el representante Pérez Cordero:

“Para añadir el inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de establecer la Unidad para la Detección de Esquemas Fraudulentos contra los Consumidores; definir sus funciones y facultades; autorizar acuerdos de colaboración con otras agencias; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 1207

Presentada por los representantes Méndez Núñez y Parés Otero:

“Para crear la “Ley para la Colaboración Municipal en la Instalación, Reparación, Mantenimiento y Modernización del Sistema de Alumbrado Público”; establecer la política pública en torno a la instalación, reparación, mantenimiento y modernización del alumbrado público; establecer el marco regulatorio para los Acuerdos de Colaboración entre los municipios y el operador del sistema eléctrico; establecer las responsabilidades y deberes de las entidades concernidas; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley y Resolución del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1210

Por el señor Reyes Berríos:

“Para enmendar el inciso (f) del Artículo 6 de la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Services”, a los fines de incorporar el desarrollo y la

implementación de una aplicación tecnológica basada en inteligencia artificial (IA), para el monitoreo eficiente, transparente y automatizado de los procesos de subasta pública en el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO: Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

P. del S. 1211

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para decretar el mes de abril de cada año como “Mes Betancino”, con el fin de educar sobre la vida y la obra del prócer caborrojeño Ramón Emeterio Betances y Alacán; reconocer sus múltiples y valiosas contribuciones a la sociedad puertorriqueña, antillana y latinoamericana; destacar sus aportaciones a la ciencia y a la salud pública en nuestra Patria; y para establecer otras disposiciones complementarias.”

(GOBIERNO)

### RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 488

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado realizar una investigación sobre la observancia y cumplimiento de la Ley 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia”, el Reglamento del Secretario de Salud para regir el otorgamiento de Certificados de Necesidad y Conveniencia (Reglamento Núm. 9084 de 17 de mayo de 2019) y cualquier otra disposición de ley o reglamento pertinente, en lo relacionado al ejercicio, por el Secretario de Salud, de su autoridad delegada para adjudicar solicitudes de expedición de Certificados de Necesidad y Conveniencia Certificados de Necesidad y Conveniencia.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la primera y segunda lectura del día hoy lunes, 27 de abril de 2026.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la gobernadora de Puerto Rico, cinco comunicaciones refiriendo al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos del licenciado Jowen Santos Hilerio como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico; de la licenciada Gloryvee Berenguer García como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia; del licenciado Omar Alexander Afanador Villanueva como Procurador de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia; del licenciado Néstor L. Márquez Rivera como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; y de la licenciada Clarimar M. Álvarez Carrasquillo como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Del secretario interino del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 817, 1012 y 1032 y la R. C. del S. 151.

Del secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones informando que la Cámara de Representantes ha aprobado los P. del S. 103, 255 y 777, con enmiendas.

Del secretario interino del Senado, tres comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 641 y 878 y la R. C. de la C. 187, con enmiendas.

Del secretario interino del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 844 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Rivera Schatz, la senadora Jiménez Santoni, los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos y Hernández Ortiz, y las senadoras Santiago Negrón y Rodríguez Veve.

Del secretario interino del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 253 y designa al Comité de Conferencia al senador Rivera Schatz, la senadora Jiménez Santoni, los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos y Hernández Ortiz, la senadora Santiago Negrón y el senador Molina Pérez.

Del secretario interino del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 149.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 200, 437 y 593 y la R. C. de la C. 213.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones remitiendo los P. de la C. 200, 437 y 593 y la R. C. de la C. 213, debidamente firmados por el presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmados por el presidente del Senado.

Del secretario interino del Senado, cuatro comunicaciones a la gobernadora de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 39, 146, 425 y 609, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo, en su sesión del jueves, 23 de abril de 2026, acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir a la gobernadora la devolución de la R. C. de la C. 165, con el fin de reconsiderarla.

Del secretario interino del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que, en su sesión del jueves, 23 de abril de 2026, el Senado acordó dar el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedirle a la gobernadora la devolución de la R. C. de la C. 165.

Del secretario interino del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del jueves, 23 de abril de 2026, como asunto especial del día y en votación final, el P. del S. 854, que había sido devuelto por la gobernadora a solicitud del Senado de Puerto Rico, y lo ha aprobado nuevamente con enmiendas, tomando como base el texto enrolado por el Senado.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 23 de abril de 2026, como asunto especial del día y en votación final, la R. C. de la C. 165, titulada:

“Resolución Conjunta

Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-866, ubicada en el Barrio Sabana Seca del Municipio de Toa Baja, que discurre desde la intersección de la Panadería Mi Pan hasta la intersección de la Avenida Ramón Ríos Román, con el nombre de “Francisco ‘Paco’ Ortiz Santos”, en reconocimiento a su destacada trayectoria y labor como jefe de familia, líder cívico y comunitario, así como por su impacto perdurable en dicha comunidad; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

y lo ha aprobado nuevamente con las siguientes enmiendas tomando como base el texto enrolado por dicho cuerpo legislativo:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 4, línea 6, después de “la” tachar “Avenida Ramón Ríos Román” y sustituir por “Carretera Estatal PR-872”

En el Texto:

Página 2, línea 3, después de “la” tachar “Avenida Ramón Ríos Román” y sustituir por “Carretera Estatal PR-872”

En el Título:

Página 1, línea 3, después de “la” tachar “Avenida Ramón Ríos Román” y sustituir por “Carretera Estatal PR-872”

\*El senador Rivera Schatz ha radicado tres votos explicativos, sobre el P. de la C. 253, al cual se unieron los senadores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Jiménez Santoni; sobre el P. de la C. 886, al cual se unieron los senadores Matías Rosario y Soto Tolentino; y sobre el P. de la C. 1086, al cual se unieron los senadores Jiménez Santoni, Moran Trinidad, Padilla Alvelo, Reyes Berríos, Ríos Santiago, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Soto Tolentino.

Las senadoras Pérez Soto y Román Rodríguez y los senadores Colón La Santa, González López, Reyes Berríos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 687; y el senador Toledo López ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1170, con la autorización del senador Morales Rodríguez, autor de las medidas.

Las senadoras Pérez Soto y Román Rodríguez y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos, Santos Ortiz y Toledo López han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 757, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

Las senadoras Pérez Soto y Román Rodríguez y los senadores Colón La Santa y Reyes Berríos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1085, con la autorización del senador Santos Ortiz, autor de la medida.

De la licenciada Mary Joe Tanner Zalduondo, asesora auxiliar de la Oficina de Nombramientos Judiciales y Ejecutivos, La Fortaleza, una certificación que se expidieron las credenciales, firmadas por la gobernadora y certificadas por el Departamento de Estado, correspondientes al nombramiento de la señora Vanessa Del Moral Rosario como miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

El Presidente informa que el Senado ha recibido el informe de cierre del Departamento de la Familia y ordena a la Secretaria del Senado a notificarlo conforme al Reglamento, entregarle copia a los senadores y a la prensa y publicarlo en la página de internet del Senado lo antes posible.

**\*Nota: Los Votos Explicativos en torno al Proyecto de la Cámara 253 sometido por el senador Thomas Rivera Schatz, al cual se unieron los senadores Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez; y la senadora Marissa Jiménez Satoni; sobre el Proyecto de la Cámara 886 al cual se unieron los senadores Gregorio Matías Rosario; y la senadora Wanda M. Soto Tolentino; sobre el Proyecto de la Cámara 1086 al cual se unieron las senadoras Marissa Jiménez Santoni, Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo; los senadores Wilmer Reyes Berríos, Carmelo Ríos Santiago, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez; y la senadora Wanda M. Soto Tolentino, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Quiero... Perdóneme, señor Portavoz y compañeros senadores y senadoras.

Me está informando la Secretaria que acaba de llegar el Informe de cierre del tema del Departamento de la Familia.

Señora Secretaria, proceda a notificarlo, conforme al Reglamento, entrégueles una copia a todos los senadores, a la Prensa, publíquelo en la página del Senado lo antes que usted pueda.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la secretaria de Justicia, una comunicación en respuesta a la Petición de Información 2026-0055, presentada por el presidente del Senado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Que se reciba y que se distribuya inmediatamente.

Señor Portavoz, próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

El presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 26-03, para adoptar un nuevo Reglamento Núm. 39 denominado "Reglamento de la Junta de Subastas y Solicitud de Propuestas del Senado de Puerto Rico" a los fines de introducir nuevos métodos cambios en los procesos de licitación y derogar la Orden Administrativa 25-14; y la Orden Administrativa 26-04, para enmendar el Artículo

II de la Orden Administrativa 2025-18 que establece el Comité Asesor de Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico.

El señor Javier E. Carrasquillo Cruz, secretario de administración del Senado, ha radicado el certificado de presentación electrónica de su informe financiero al año 2025, conforme a la Sección 8 del Código de Ética del Senado de Puerto Rico, adoptado por la R. del S. 247, del 28 de junio de 2025.

El senador González Costa y las senadoras Santiago Negrón y González Huertas han radicado la Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos correspondientes al año 2025, conforme a la Sección 8.04 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 247 del 28 de junio de 2025, y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2026-0056:

“El Negociado de Aduanas federal transfiere al Departamento de Hacienda de Puerto Rico el sobrante de los aranceles (*tariffs*) aplicados a importaciones locales. Esas transferencias aumentaron bajo los regímenes arancelarios establecidos durante las administraciones de los presidentes Donald J. Trump y Joseph R. Biden. No obstante, tras la decisión del Tribunal Supremo de Estados Unidos en *Learning Res., Inc. v. Trump*, 146 S. Ct. 628 (2026), el Gobierno de Estados Unidos comenzará un proceso de reembolso para devolver unos 166,000 millones de dólares cobrados ilegalmente en aranceles. En una decisión de 6-3, el Tribunal determinó que el presidente no tenía autoridad para modificar el régimen arancelario bajo la Ley de Poderes de Emergencia Económica Internacional (IEEPA, por sus siglas en inglés) en tiempos de paz, toda vez que ésa es una facultad constitucional que corresponde al Congreso.

Comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Hacienda haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días:

1. Documentación que exponga la cantidad de fondos transferidos al Departamento de Hacienda de Puerto Rico por el Negociado de Aduanas federal por concepto de sobrante de los aranceles (*tariffs*) aplicados a importaciones locales para cada uno de los pasados cinco (5) años fiscales, así como el año fiscal en curso.
2. Una relación que explique el efecto de la decisión del Tribunal Supremo de Estados Unidos en *Learning Res., Inc. v. Trump*, 146 S. Ct. 628 (2026) sobre Puerto Rico; incluyendo un análisis específico sobre si el fisco local se verá obligado a devolver los fondos transferidos –o parte de ellos– y, de tener que hacerlo, cuánto dinero tendría que reembolsarse”

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2026-0057:

“La Autoridad de Tierras de Puerto Rico posee la mayor cantidad de cuerdas disponibles para la agricultura en Puerto Rico. A través de sus programas de arrendamiento, ofrece las tierras más asequibles del País. Es de suma importancia que esta agencia cumpla con su función de enlazar a los agricultores y agricultoras con terrenos aptos para la siembra a precios razonables. Según establece el Reglamento para el Arrendamiento, Venta y Concesión de Permisos de Entrada y Ocupación de los Terrenos Propiedades y Estructuras Pertencientes a la Autoridad de Tierras, es la responsabilidad de esta agencia mantener un inventario actualizado de los terrenos disponibles para el arrendamiento.

Comparece la senadora que suscribe para solicitar que la Autoridad de Tierras, a través de su Directora Ejecutiva, la Agro. Helga Méndez Soto, haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días:

1. El inventario completo de fincas, indicando para cada una de ellas:
  - a. su ubicación precisa y su número de catastro
  - b. su tamaño exacto en metros cuadrados
  - c. estatus de arrendamiento
  - d. en el caso de estar arrendada, el canon de arrendamiento establecido
  - e. la fecha del inicio del contrato y los términos de arrendamiento
  - f. el programa bajo el cual están disponibles para el arrendamiento
2. Una copia de la Guía para Fijar los Cánones de Arrendamiento para las Propiedades Inmuebles de la Autoridad.”

De la secretaria del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a las Peticiones de Información 2026-0037, 2026-0040, 2026-0041 y 2026-0042:

“27 de abril de 2026

**NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO**

Re: Peticiones 2026-0037, 2026-0040, 2026-0041 y 2026-0042

Notifico, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 255), que luego de dos (2) o más notificaciones, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no han cumplido con las Peticiones de Información detalladas en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que adopte las medidas que correspondan.

Respetuosamente,  
 {firmado}  
 Jenniffer Martínez Heyer  
 Secretaria  
 Senado de Puerto Rico

/anejo

**PETICIONES NO CONTESTADAS**  
 (actualizado a las 10:00 am del 27 de abril de 2026)

Número de Petición (senador peticionario) <b>Agencia/Entidad</b>	<b>Información Solicitada</b>	<b>Comunicaciones</b>
2026-0037 (Hernández Ortiz)	1. Provea un desglose de los recaudos por concepto del arbitrio establecido en las secciones 3020.06 y 3020.07A del Código	4 (incluyendo dos prórrogas)

<p><b>Departamento de Hacienda</b></p>	<p>de Rentas Internas, desde el 2017 al presente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Provea una certificación donde se acredite el uso que se le ha dado por parte del Gobierno de Puerto Rico a dichos recaudos con la mayor especificidad posible.</li> <li>3. Informe además si los recaudos por concepto de esta partida están o no pignorados o gravados e incluya información o datos que nos permitan conocer el compromiso -si alguno- de los recaudos por este arbitrio con el Plan Fiscal certificado o con los bonistas.</li> </ol>	
<p>2026-0040 (Hernández Ortiz)</p> <p><b>Departamento de Transportación y Obras Públicas</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Provea el expediente relacionado a la contratación de dichas empresas con el DTOP.</li> <li>2. Someta un narrativo donde se presente la razonabilidad y justificación económica del contrato adjudicado.</li> <li>3. El impacto fiscal de la adjudicación y su comparación con otras propuestas válidamente presentadas o consideradas por el Departamento para los mismos fines.</li> <li>4. Los recaudos por concepto de multas administrativas previo a la contratación de estas empresas y luego de la entrada de estas al sistema de cobro de multas.</li> <li>5. Cualquier posible conflicto de interés, relación indebida o actuación irregular relacionada con el proceso de contratación.</li> <li>6. El historial de cumplimiento de las partes involucradas, incluyendo desempeño previo y contratos anteriores con el Gobierno de Puerto Rico.</li> <li>7. Cualquier otra información que entiendan pertinente que el Senado -como parte de su función fiscalizadora- deba conocer.</li> </ol>	<p>2 (incluyendo una prórroga)</p>
<p>2026-0041 (Santiago Negrón)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Todas las minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias celebradas</li> </ul>	<p>2</p>

<p align="center"><b>Departamento de Transportación y Obras Públicas</b></p>	<p>por la Junta de Planificación Metropolitana (MPO, por sus siglas en inglés) y de sus subcomités de San Juan (SJUA), de Aguadilla (AUA) y de los demás municipios (UZA) desde el año 2020 hasta el presente.</p>	
<p align="center">2026-0042 (Álvarez Conde)</p> <p align="center"><b>Departamento de Recursos Naturales y Ambientales</b></p>	<p>1- Un desglose de toda información o gestión que tenga sobre permisos o estudios ambientales que hayan sido solicitados por la compañía TRPBUILDSCO LLC, u otorgados a los mismos.</p>	<p align="center">2</p>

Del señor Adams X. Pérez de Arce, director de cumplimiento, Comisión de Juegos, una comunicación remitiendo el informe trimestral de enero a marzo de 2026 sobre la fiscalización y capacitación de ingresos provenientes de la operación de máquinas de juegos de azar en ruta, según requerido por la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”.

De la señora Ivette Montalvo León, ayudante ejecutiva, Oficina del Contralor de Puerto Rico, dos comunicaciones, remitiendo el Informe de Auditoría OC-26-23 del Departamento de la Vivienda; y el Informe de Auditoría OC-26-24 del Departamento de la Familia.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso d., hay una Petición de la senadora Santiago Negrón, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso e., hay una Petición de la senadora Santiago Negrón, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso f., hay una notificación de la Secretaria del Senado, informando que conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Resolución del Senado 255 que luego de dos o más notificaciones el Departamento de Hacienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no ha cumplido con las Peticiones de Información 2026-37, 40, 41 y 42. Se notifique al Cuerpo para que adopte las medidas correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban las restantes Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

## MOCIONES

### Relación Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción 2026-1147

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Evelyn Bermúdez Campesino, voluntario destacado de Relevos por la Vida, por su valiosa aportación y compromiso como fuerza transformadora en la lucha contra el cáncer, contribuyendo de manera significativa al bienestar de los pacientes y sus familias.

#### Moción 2026-1148

Por el senador Santos Ortiz y el senador Reyes Berrios:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Juan Manuel Ortiz Ortiz, por su destacada trayectoria en el deporte del atletismo y su valiosa aportación a su comunidad.

#### Moción 2026-1149

Por el senador Santos Ortiz y el senador Reyes Berrios:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Gabriel “Gaby” Bonilla, por su destacada trayectoria deportiva y su valiosa aportación a su comunidad.

#### Moción 2026-1150

Por el senador Santos Ortiz y el senador Reyes Berrios:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a José Antonio León Rodríguez, por su destacada aportación al deporte y su compromiso con la formación de jóvenes en su comunidad.

#### Moción 2026-1151

Por el senador Santos Ortiz y el senador Reyes Berrios:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a María M. Padilla Llera, por su extraordinaria labor en el ámbito educativo y su compromiso continuo con el desarrollo de su comunidad.

Moción 2026-1152

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Vivianie Díaz Arroyo, destacada comunicadora, empresaria y figura pública puertorriqueña, quien actualmente representa al municipio de Aguas Buenas en el certamen Miss Universe Puerto Rico 2026.

Moción 2026-1153

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Carla Sofía González, coordinadora de Relaciones con la Comunidad de LifeLink de Puerto Rico en conmemoración del Mes Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos, por su valiosa contribución a la salud pública y su aportación al desarrollo de una sociedad más informada, solidaria y resiliente.

Moción 2026-1154

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la señorita Gerianna Angelie Barradas Colón, quien con gran dedicación y esfuerzo representó al Municipio de Bayamón en el certamen Miss Teen World Puerto Rico 2026.

Moción 2026-1155

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Luis F. Cabrera Rodríguez por haber sido seleccionado como Estudiante Destacado de la Escuela Juan Alejo Arizmendi del municipio de Quebradillas.

Moción 2026-1156

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Nicole López Crespo por haber sido seleccionada como Estudiante Destacada de la Escuela Juan Alejo Arizmendi del municipio de Quebradillas.

Moción 2026-1157

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Sorely De Jesús Soto por haber sido seleccionada como Estudiante Destacada de la Escuela Juan Alejo Arizmendi del municipio de Quebradillas.

Moción 2026-1158

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios estudiantes por haber sido seleccionado(a) al Cuadro de Honor de la Escuela María Cadilla de Martínez del municipio de Arecibo.

Moción 2026-1159

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alanis Cruz Molina por haber sido seleccionada como Estudiante Destacada de la Escuela Vocacional Antonio Lucchetti del municipio de Arecibo.

Moción 2026-1160

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jovany J. Vélez Vargas por haber sido seleccionado como Estudiante Destacado de la Escuela Vocacional Antonio Lucchetti del municipio de Arecibo.

Moción 2026-1161

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Kenrig Bravo Serrano por haber sido seleccionado como Estudiante Destacado de la Escuela Vocacional Antonio Lucchetti del municipio de Arecibo.

Moción 2026-1162

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Derihell Rivera Rivera por haber sido seleccionado como Estudiante Destacado de la Escuela Abelardo Martínez Otero del municipio de Arecibo.

Moción 2026-1163

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Irielys Rice Roque por haber sido seleccionada como Estudiante Destacada de la Escuela Abelardo Martínez Otero del municipio de Arecibo.

Moción 2026-1164

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Sebastián González Serrano por haber sido seleccionado como Estudiante Destacado de la Escuela Abelardo Martínez Otero del municipio de Arecibo.

Moción 2026-1165

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios jóvenes, por haber alcanzado el rango más alto otorgado por los *Boy Scouts of America*, el de Escucha Águila.

Moción 2026-1166

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Erica Vázquez Pacheco, maestro bibliotecario, por su aportación al sistema educativo y compromiso con el desarrollo educativo de los estudiantes, con motivo del Día del Bibliotecario Escolar.

Moción 2026-1167

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Naomi Z. Peña Vázquez por haber sido seleccionada como Estudiante Destacada de la Escuela Petra Corretjer de O'Neill del municipio de Manatí.

Moción 2026-1168

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Valentina B. Díaz Santiago por haber sido seleccionada como Estudiante Destacada de la Escuela Petra Corretjer de O'Neill del municipio de Manatí.

Moción 2026-1169

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varias personas, con motivo de la celebración de los Actos de Logros del Centro de Actividades y Servicios Múltiples para Personas de Edad Avanzada Wilfredo Iglesias Guzmán en Quebradillas.

Moción 2026-1170

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Fernando Delgado por haber sido seleccionado como Estudiante Destacado de la Escuela Fernando Callejo y Ferrer del municipio de Manatí.

Moción 2026-1171

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Rodrigo Soto Cancel por haber sido seleccionado como Estudiante Destacado de la Escuela Fernando Callejo y Ferrer del municipio de Manatí.

Moción 2026-1172

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Zadkiel Burgos Rosario por haber sido seleccionado como Estudiante Destacado de la Escuela Fernando Callejo y Ferrer del municipio de Manatí.

Moción 2026-1173

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a estudiantes de la Escuela José M. Pagán del municipio de Vega Alta, con motivo de la celebración del Día de Logros.

Moción 2026-1174

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a estudiantes de la *North Point Military Academy* en el municipio de Vega Baja, por su participación en el Proyecto de Estudiante Legislador.

Moción 2026-1175

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Edward Pérez Valle por haber sido seleccionado como Estudiante Destacado de la Escuela Ileana de Gracia del municipio de Vega Alta.

Moción 2026-1176

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Shaciely Hernández Rojas por haber sido seleccionada como Estudiante Destacada de la Escuela Ileana de Gracia del municipio de Vega Alta.

Moción 2026-1177

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a José Carradero Muriel por la designación con su nombre de las instalaciones deportivas y recreativas de Villa Humacao.

Moción 2026-1178

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Carmily Sánchez Martínez por haber sido seleccionada como Estudiante Destacada de la Escuela Fernando Suria Chaves del municipio de Barceloneta.

Moción 2026-1179

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Derick Negrón Cardona por haber sido seleccionado como Estudiante Destacado de la Escuela Fernando Suria Chaves del municipio de Barceloneta.

Moción 2026-1180

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Reyshelle Rivera Santiago por haber sido seleccionada como Estudiante Destacada de la Escuela Fernando Suria Chaves del municipio de Barceloneta.

Moción 2026-1181

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Fundación Hogar Niñito Jesús, vía su directora de desarrollo, Ana Santiago, por su compromiso con el bienestar y la protección de la niñez, en conmemoración del Día de la Fundación Hogar Niñito Jesús.

Moción 2026-1182

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Nydia E. Hernández Soto, coordinadora de salud y bienestar de los empleados en el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, por su selección como Héroe de la Salud 2026 en la categoría Evento Extraordinario, con motivo de la Semana del Hospital y del Día del Personal de Enfermería.

Moción 2026-1183

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Danny Febles Zeda, enfermero generalista II en el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, por su selección como Héroe de la Salud 2026 en la categoría Impacto a Pacientes, con motivo de la Semana del Hospital y del Día del Personal de Enfermería.

Moción 2026-1184

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Gladys Benítez Sánchez, especialista en contabilidad principal en el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, por su selección como Héroe de la Salud 2026 en la categoría Impacto Administrativo, con motivo de la Semana del Hospital y del Día del Personal de Enfermería.

Moción 2026-1185

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios empleados del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, por su selección como Héroes de la Salud 2026 en la categoría Impacto Comunitario, con motivo de la Semana del Hospital y del Día del Personal de Enfermería.

Moción 2026-1186

Por el senador Rosa Ramos y la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a tres miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la Semana del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Moción 2026-1187

Por el senador Rosa Ramos y la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a varios estudiantes, por su distinción en la celebración del Día de los Logros.

Moción 2026-1188

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de la Escuela doctor José M. Lázaro en Carolina, por obtener una distinción académica en su graduación de duodécimo grado.

Moción 2026-1189

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de la Escuela Antonio R. Barceló en Canóvanas, por obtener una distinción académica en su graduación de octavo grado.

Moción 2026-1190

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de la Escuela Josefina Ferrero de Araujo en Fajardo, por obtener una distinción académica en su graduación de octavo grado.

Moción 2026-1191

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los homenajeados en el Quinto Clásico de Atletismo Athos Vega Mendina en Ponce.

Moción 2026-1192

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación por su compromiso y dedicación en el sistema de corrección y rehabilitación, con motivo de la conmemoración de la Semana del Oficial Correccional.

Moción 2026-1193

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a integrantes del Negociado del Cuerpo de Bomberos, estación de Patillas de la zona de Ponce, por su reconocimiento como valor del año, con motivo de la Semana del Negociado de Bomberos de Puerto Rico.

Moción 2026-1194

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a integrantes de la Policía Municipal del área de Las Piedras, por su reconocimiento con motivo de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2026-1195

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a integrantes de la Policía Municipal del área de Humacao, por su reconocimiento con motivo de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2026-1196

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a integrantes del Negociado del Cuerpo de Bomberos de la zona de Ponce, por su reconocimiento como valor del año.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Pérez Soto ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de 30 días adicionales, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 722, 751, 983, Resolución Conjunta del Senado 81 y Proyecto de la Cámara 625.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Moción por escrito de la senadora Pérez Soto, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador González López a las Mociones 1146, 1166, 1173, 1174.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para aprobar la Moción 1203.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Sánchez Álvarez a las Mociones 1165, 1188, 1189, 1190.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir este servidor al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Barlucea a las Mociones 1165 y 1186.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Soto Tolentino al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Soto Aguilú al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Dalmau Santiago a las Mociones 1165, 1166, 1177 y 1191.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Pérez Soto a las Mociones de la 1155 a la 1164, de la 1167 a la 1172, 1175, 1176 y de la 1178 a la 1187.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Toledo López al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora González Huertas a las Mociones 1191, 1196.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Rodríguez, Ramón Rodríguez a las Mociones 1165, Román Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Ah, es que no conocía ese senador Ramón Rodríguez. Compañera Román, Karen Román desde Mayagüez. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a solicitar que los siguientes informes sean incluidos en el Calendario de...

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, señor Portavoz.

El compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar si me permite unirme a las Mociones 1153, 1154, 1177 y 1165.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a solicitar que los siguientes informes sean incluidos en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, de hoy: Proyecto del Senado 625, Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 737, Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 834, Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 972, Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para relevar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura quien está en primera instancia de considerar el Proyecto del Senado 1200 y referirlo a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos devolver el informe de la Resolución del Senado 286 a la Comisión de Asuntos Internos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 832, P. del S. 1105; R. del S. 398; P. de la C. 246, P. de la C. 804, P. de la C. 815; R. C. de la C. 131).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ángel A. Toledo López, Presidente Incidental.

- - - -

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 767, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, sin enmiendas:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”, a los fines de aumentar la asignación de fondos al Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo de la obligación de pago de tarifa comercial por extracción de agua; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico históricamente ha establecido que el uso apropiado del tiempo libre, la promoción de la actividad deportiva y el buen desarrollo físico son elementos importantes para una sociedad saludable. Ante ello, se ha reconocido que es un deber del Gobierno de Puerto Rico proveer recursos que apoyen la labor de las instituciones que ofrecen alternativas deportivas y recreativas que contribuyen al desarrollo social de los individuos, que reconozcan sus méritos deportivos y que aporten significativamente a mejorar la calidad de vida de las familias puertorriqueñas.

En ese espíritu, se creó, conforme a la Ley 12-1992, el Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo, conocido como el Fideicomiso Olímpico; con el propósito de administrar, operar y desarrollar las instalaciones deportivas y recreativas vinculadas al atletismo olímpico en Puerto Rico. El Fideicomiso Olímpico fue establecido como fondo público en fideicomiso, sin fines de lucro, permanente e irrevocable, para beneficio continuo del pueblo de Puerto Rico.

Desde su inauguración en 1986, el Albergue Olímpico Germán Rieckehoff (en adelante, Albergue Olímpico) ha fomentado la excelencia deportiva como entidad promotora del atletismo puertorriqueño, evolucionando a lo largo de décadas hasta convertirse en el centro deportivo y recreativo más completo de Puerto Rico. Esta institución cuenta con estadios, canchas, gimnasios, residencias, comedores, salones de clase, un museo y el parque acuático Olimpia Water Park, entre otras facilidades que reciben miles de visitas anualmente, tanto de atletas de alto rendimiento, estudiantes de escuelas públicas y privadas e instituciones universitarias, como también de familias y turistas locales e internacionales.

El Albergue Olímpico, a su vez, es hogar (i) del Centro de Salud Deportiva y Ciencias del Ejercicio (SADCE), (ii) el Centro de Medicina Deportiva, que es parte del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y ofrece un sinnúmero de tratamientos médicos y fisiológicos relacionados al deporte, y (iii) de la Academia Deportiva del Albergue Olímpico, una academia privada con capacidad para 150 estudiantes. Según datos recientes, el Albergue Olímpico, además de haber servido en el último año como hospedaje y centro de desarrollo para más de 3,000 atletas de alto rendimiento, también, ha sido proveedor de servicios de recreación y programas educativos a miles de estudiantes y familias a lo largo de los años. El inmensurable impacto social y

económico que ha tenido el Albergue Olímpico sobre el deporte puertorriqueño, no tan solo lo ha convertido en el epicentro de nuestro sistema deportivo, sino que también lo ha posicionado como un recurso único en el Caribe.

Además de ser un centro de desarrollo deportivo, el Albergue Olímpico es un centro de desarrollo educativo y social que hace disponibles sus facilidades para el bien de la comunidad. El programa de “Head Start” de Guayama opera un centro en las facilidades del Albergue Olímpico sin costo alguno. El Departamento de Educación de Puerto Rico no sufraga costo alguno por el uso de todas las facilidades para el entrenamiento de los estudiantes de la Escuela de la Comunidad Especializada en Deportes Eugenio Guerra Cruz en el Albergue Olímpico (“ECEDAO”). A su vez, en tiempos de emergencia, como lo fue el huracán María, el Albergue Olímpico abrió sus puertas para asistir a la comunidad y sirvió de alojamiento a las brigadas de personas que llegaron a laborar en la reconstrucción de la red eléctrica.

Tras fenómenos climáticos como el huracán María y los terremotos de años recientes, el Albergue Olímpico ha logrado mantener su operación al servicio de los atletas y el pueblo, aun en tiempos de pandemia, tras diversificar su oferta al desarrollar áreas y servicios de recreación. Hoy en día estas facilidades permiten que el Albergue Olímpico cubra aproximadamente un sesenta por ciento (60%) de su presupuesto con ingresos propios. No obstante, las instalaciones del Albergue Olímpico enfrentan necesidades apremiantes de remodelación y modernización, respondiendo tanto a la demanda para servicios deportivos en la Isla, como a la necesidad de realizar reparaciones urgentes a causa de fenómenos climáticos recientes y el mantenimiento requerido por el desgaste de las facilidades a causa del paso del tiempo.

Desde el año 2012, la asignación de fondos públicos al Albergue Olímpico se ha mantenido en cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00) anuales. Durante más de una década no se ha efectuado ajuste alguno, a pesar de la realidad económica que enfrenta Puerto Rico y el mundo entero. La inflación acumulada en estos años ha reducido de manera considerable el poder adquisitivo de esta partida, limitando la capacidad del Albergue para atender con suficiencia sus programas, el mantenimiento de sus facilidades y la puesta en marcha de nuevas iniciativas. Lo que en el año 2012 era un recurso robusto para impulsar el desarrollo deportivo, hoy resulta insuficiente para sostener la magnitud de los proyectos que requiere un centro de clase mundial.

El Albergue Olímpico de Puerto Rico es mucho más que un complejo deportivo. Es el legado de un visionario, don Germán Rieckehoff Sampayo, quien concibió la misión de “construir mentes positivas y educadas en cuerpos saludables con capacidad para crear nuevas expectativas de vida”. En la actualidad, este recinto es reconocido como uno de los Centros de Entrenamiento de Alto Rendimiento más importantes del Caribe. Sus instalaciones han servido de hogar para la preparación de generaciones de atletas que han representado dignamente a Puerto Rico en escenarios internacionales, elevando nuestro orgullo deportivo y proyectando la capacidad de nuestra Isla al mundo entero.

El Albergue Olímpico necesita allegar fondos adicionales para atender las crecientes necesidades de mantenimiento y remodelación de sus instalaciones tras casi cuatro (4) décadas de uso. La aportación del Albergue Olímpico no se limita a la comunidad deportiva. Trasciende al bienestar de la región y como centro de desarrollo social es un ente que propicia mejores ciudadanos. Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio aumentar a cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000.00) la partida de fondos asignada al Fideicomiso Olímpico. Mediante esta legislación, la Asamblea Legislativa reafirma lo expuesto en la Ley 12-1992 y asegura que el Fideicomiso Olímpico pueda continuar cumpliendo su misión histórica de promover el deporte, la salud, la educación física y la cohesión social.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 5-2022, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. –

(a) *Asignación de fondos.* Comenzando en el Año Fiscal 2021-2022, se asigna al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), la cantidad de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) anuales.

*A partir del Año Fiscal 2026-2027 la partida asignada en este Artículo al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico) aumentará a la cantidad de cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000.00) anuales.*

(b) *Desembolso de fondos.* Los fondos asignados en el inciso (a) de este Artículo deberán ser desembolsados al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico) durante los primeros seis (6) meses de cada año natural. [,]

(c) *Uso de los fondos.* Los fondos asignados en el inciso (a) de este Artículo son para el uso y disposición del Albergue Olímpico German Rieckehoff Sampayo en la administración, mantenimiento, la construcción y desarrollo de nuevas instalaciones, de forma tal que el Comité Olímpico de Puerto Rico, sus federaciones afiliadas, otras instituciones y el pueblo de Puerto Rico en general puedan optimizar su calidad de vida, mediante el uso pleno y disfrute de las facilidades académicas, deportivas, recreativas y de salud del Albergue.”

Sección 2.- Supremacía.

Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los propósitos de esta.

Sección 3. -Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 767, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 767, (en adelante “P. del S. 767”), según radicado, tiene como propósito enmendar el Artículo 3 de la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”, a los fines de aumentar la asignación de fondos al Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo de la obligación de pago de tarifa comercial por extracción de agua; y para otros fines relacionados.

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA**

La medida propone enmendar el Artículo 3 de la Ley 5-2022, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”, con el propósito de aumentar la asignación anual de fondos al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de los Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) a cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000) a partir del Año Fiscal 2026-2027. El proyecto dispone que dichos fondos sean desembolsados dentro de los primeros seis meses de cada año natural y establece que serán utilizados para la administración, mantenimiento, desarrollo y expansión de las instalaciones del Albergue Olímpico Germán Rieckehoff Sampayo.

La Exposición de Motivos fundamenta la medida en la importancia del deporte como instrumento de desarrollo social, salud y bienestar colectivo, así como en el rol histórico del Fideicomiso Olímpico y del Albergue Olímpico como eje central del deporte puertorriqueño. Se destaca que, pese a su impacto significativo en la formación de atletas, el desarrollo educativo y el servicio comunitario, la asignación presupuestaria al Albergue Olímpico no ha sido revisada desde el año 2012, lo que, unido a la inflación y al deterioro de las instalaciones tras eventos naturales, ha reducido su capacidad operacional. En ese contexto, la medida busca mejorar la estabilidad financiera del Albergue Olímpico, permitiéndole atender necesidades de modernización, mantenimiento y expansión de servicios, y así continuar promoviendo el deporte, la educación física y la cohesión social en Puerto Rico.

Para realizar el análisis de la medida la Comisión de Hacienda Presupuesto y PROMESA solicitó memoriales al Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), el Albergue Olímpico, la Autoridad de los Puertos, la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Administración de Servicios Generales (ASG) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Al momento de la redacción de este informe fueron recibidos todos los memoriales solicitados con excepción del memorial del DRNA.

**Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), en su capacidad de agente fiscal y ente encargado de la colaboración con la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), presenta un análisis sobre el Proyecto del Senado 767. Esta medida legislativa propone enmendar la "Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño" para elevar la asignación anual al Fideicomiso Olímpico de \$4,000,000 a \$5,500,000 a partir del año fiscal 2026-2027.

Si bien la AAFAF reconoce la importancia del Albergue Olímpico Germán Rieckehoff Sampayo y sus necesidades de mantenimiento y modernización tras fenómenos naturales, advierte que la pieza representa un gasto presupuestario recurrente de \$1.5 millones sin identificar una fuente de financiamiento específica compatible con el Plan Fiscal.

Al momento de la redacción del memorial, la AAFAF expone su preocupación de no tener un informe de impacto fiscal de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), ni análisis de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) o del Departamento de Hacienda. Al no identificarse una fuente de repago o una reducción en otras partidas, la medida podría vulnerar el principio de neutralidad fiscal y comprometer el balance presupuestario del Gobierno. Ante estas interrogantes y fiscales, la AAFAF recomienda a la evaluación técnica de la OGP y Hacienda, antes de proceder con la consideración de la medida.

**Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), presenta el análisis del efecto fiscal del Proyecto del Senado 767, el cual propone enmendar la "Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño". La medida tiene como objetivo aumentar la asignación anual de fondos al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo (Fideicomiso Olímpico), elevando la partida de \$4.0 millones a \$5.5 millones. Estos fondos están destinados al uso y disposición del Albergue Olímpico Germán Rieckehoff Sampayo para cubrir gastos de administración, mantenimiento y desarrollo de nuevas instalaciones.

Tras evaluar las disposiciones del proyecto y los datos del presupuesto certificado, la OPAL concluye que la aprobación de esta medida conllevaría un impacto fiscal de \$1.5 millones anuales a partir del año fiscal 2026 y años subsiguientes. Este incremento se reflejaría en el presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), agencia que requerirá la autorización presupuestaria correspondiente para proceder con la transferencia adicional.

**Fideicomiso Olímpico**

El Fideicomiso Olímpico comparece ante esta Comisión para expresar su respaldo al Proyecto del Senado 767, el cual propone elevar la asignación anual del Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de los Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de \$4 millones a \$5.5 millones a partir del año fiscal 2026-2027. Los fondos asignados al Fideicomiso no han aumentado desde el 2012. En su exposición, la entidad destaca que el Albergue Olímpico Germán Rieckehoff Sampayo, como centro de alto rendimiento y eje de servicios educativos y de salud para el país, enfrenta retos económicos ya que los fondos que recibe conforme a la Ley 5-2022 representan solo un (40%) de sus ingresos. En consecuencia, el Fideicomiso genera el 60% de sus ingresos de manera autosuficiente.

La justificación principal para este aumento de \$1.5 millones se fundamenta en la pérdida del poder adquisitivo debido a la inflación acumulada desde el año 2012. Según el memorial, el valor del dólar en el 2025 equivale a aproximadamente \$0.71 en comparación con el 2012, lo que significa que hoy se requerirían \$5.7 millones para igualar el valor original de la partida. Aunque el Fideicomiso ha logrado operar con un 60% de autosuficiencia mediante la generación de fondos propios, el deterioro natural de las instalaciones tras cuatro décadas de uso y los daños causados por los huracanes Irma, María y Fiona hacen indispensable la obtención de recursos adicionales.

El Fideicomiso enfatiza que los \$1.5 millones adicionales solicitados no representan una expansión de servicios, sino el requerimiento mínimo para garantizar la sostenibilidad y seguridad de una infraestructura que sirve a más de 400,000 visitantes anuales y a los estudiantes-atletas de la Escuela de la Comunidad Especializada en Deportes Eugenio Guerra Cruz (ECEDAO). El informe detalla que los fondos adicionales se destinarán prioritariamente a la modernización y reparación de infraestructuras críticas, tales como la pista de atletismo, el gimnasio mayor, el centro acuático y la Villa de los Atletas. El director ejecutivo subraya que el ajuste propuesto del 37.5% es fiscalmente responsable, ya que es inferior al aumento del 40.63% que sería necesario para equiparar el impacto de la inflación. Se argumenta que esta inversión es vital para preservar el patrimonio deportivo y social de Puerto Rico, permitiendo la modernización de áreas competitivas y recreativas fundamentales para el desarrollo de atletas de nivel internacional y el bienestar de la comunidad. Por tales razones, el Fideicomiso solicita la aprobación de la medida para asegurar la continuidad de su misión institucional sin comprometer la integridad de sus facilidades.

### **Administración de Servicios Generales (ASG)**

La Administración de Servicios Generales comparece ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico en respuesta a la solicitud de comentarios sobre el Proyecto del Senado 767, el cual propone aumentar la asignación de fondos al Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) a cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000) a partir del Año Fiscal 2026-2027.

No obstante, la (ASG) no emite una posición específica en cuanto al Proyecto del Senado 767, porque la medida no incide sobre las funciones operacionales de la agencia. Sin embargo, recomiendan que la medida sea evaluada por otras entidades con jurisdicción fiscal y presupuestaria como la OGP, el Departamento de Hacienda y la AAFAF.

### **Oficina del Contralor (OCPR)**

La Oficina del Contralor comparece ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico para expresarse en cuanto en al Proyecto del Senado 767, el cual propone aumentar la asignación de fondos al Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) a cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000) a partir del Año Fiscal 2026-2027.

La OCPR, destaca que tiene el deber de fiscalizar las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos en las tres ramas del Gobierno, para determinar si las mismas fueron realizadas conforme a las leyes, las normas y los reglamentos que apliquen. En consecuencia, la OCPR se abstiene de emitir comentarios sobre el P. del S. 767. Tras evaluar la medida desde una perspectiva administrativa y funcional, concluyen que el proyecto se trata principalmente de un asunto de política pública.

### **Autoridad de los Puertos**

La Autoridad de los Puertos se expresó en referencia al Proyecto del Senado 767. La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico reconoce la importancia y el propósito que persigue la medida legislativa bajo consideración. La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico funge como el ente gubernamental encargado en desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar todos los tipos de instalaciones de transporte aéreo y marítimo, así como impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad.

La Autoridad de Puertos concurre con la medida, porque promueve objetivos compatibles con el bienestar general, el desarrollo económico y la buena administración de los recursos públicos. No obstante, señalan que el asunto de dicha medida no recae dentro del ámbito de peritaje o jurisdicción directa de esta Autoridad, ya que no guarda relación con las funciones principales de administración, operación o desarrollo de infraestructura aeroportuaria y portuaria que le competen por ley.

En consecuencia, la agencia se abstiene de emitir juicio sobre el contenido o la aprobación de la medida, aunque expresa su respeto al proceso legislativo y su disposición a colaborar dentro del ámbito de sus funciones reconociendo que es un tema que merece atención y análisis detallado por parte de agencias con mayor injerencia técnica, tales como la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), el Departamento de Hacienda y el Departamento de Recreación y Deportes (DRD).

### **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) comparece ante esta Comisión para expresar su posición institucional respecto a los Proyectos del Senado 767 y 768, los cuales buscan fortalecer el Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo mediante enmiendas a la asignación de fondos por extracción de agua y cambios en la clasificación de tarifa para facturación del servicio de agua, específicamente para el Albergue Olímpico.

La Autoridad aclara que, aunque su mandato bajo la Ley Núm. 40 de 1945 es proveer servicios esenciales de agua y alcantarillado a la población, el Albergue Olímpico no figura como cliente directo de la corporación pública. Ya que estas operaciones se realizan mediante pozos otorgados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Dado que la AAA no interviene en la administración de dichas franquicias ni en la imposición de tarifas por extracción de agua reguladas por el DRNA, se concluye que los asuntos planteados en ambas medidas no recaen bajo su jurisdicción. Por consiguiente, la Autoridad se abstiene de emitir comentarios sobre las piezas legislativas y recomienda a esta Comisión solicitar la posición oficial del DRNA.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado certifica que el P. del S. 767 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, luego de analizar el Proyecto del Senado 767, los memoriales sometidos por las agencias y el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), concluye que la medida responde a un

interés de política pública dirigido a fortalecer la infraestructura deportiva del País y garantizar la continuidad operacional del Albergue Olímpico Germán Rieckehoff Sampayo como eje fundamental del desarrollo deportivo, educativo y comunitario en Puerto Rico.

Si bien se reconoce que la medida conlleva un impacto fiscal recurrente estimado en un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) anuales, conforme señalado por la OPAL, la Comisión entiende que dicho incremento está debidamente justificado a la luz de la falta de ajuste presupuestario desde el año 2012 y el impacto de la inflación, las necesidades de mantenimiento, modernización y recuperación de las instalaciones tras eventos atmosféricos significativos. Igualmente, se toma en consideración que el Fideicomiso Olímpico ha demostrado un alto grado de autosuficiencia operacional, generando una porción sustancial de sus ingresos, lo cual evidencia una administración responsable de los recursos públicos.

De igual forma, la Comisión considera las observaciones de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) en cuanto a la necesidad de atender consideraciones de cumplimiento con el Plan Fiscal y la identificación de fuentes de financiamiento. No obstante, estima que los señalamientos no desvirtúan los méritos de la medida ni su alineación con los objetivos de desarrollo social y del bienestar colectivo.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, y reconociendo la importancia estratégica del deporte como herramienta de transformación social, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 767 es meritorio y conveniente para los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico, por lo que recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 775, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar los Artículos 2.035, 2.036, 2.038 y 2.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” ~~en sus Artículos 2.035; 2.036 (i) y añadir un inciso (o); 2.038; 2.040 (e)(1)~~; a los fines de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones sobre los procesos de adquisición de equipos, suministros y servicios de los municipios para la ejecución más efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primera necesidad a los ciudadanos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, se aprobó con el propósito de compilar, de forma sistemática, ordenada y actualizada, toda legislación municipal referente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios de Puerto Rico. Además, de atemperar las leyes vigentes que de una forma u otra impactaban la administración, y el financiamiento de los municipios a la realidad que estos enfrentan día a día.

La Ley 107-2020, según enmendada, en su Artículo 1.003 declara política pública el proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, se dispone que el Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal, procurando cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. Además, con la aprobación del Código Municipal, el Legislador reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y, por tanto, el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios, disponiendo, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

No obstante, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario enmendar ciertos ~~Artículos~~ artículos del Código Municipal relacionados a los procesos de adquisición de equipos, suministros y servicios enmarcado dentro de los principios de transparencia, uniformidad y competencia. Dentro de las enmiendas establecidas se encuentra atemperar el Artículo 2.035 a la norma municipal vigente, a los fines de igualar el umbral según se dispone en el inciso (b) del Artículo 2.035, como requisito para excluir de subasta pública a toda obra de construcción o mejora pública por contrato, pero sujeto al principio de competencia establecido por el legislador en el Artículo 2.036 (b), es decir, mediante la obtención de al menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente registrados como negocios bona fide bajo las leyes de Puerto Rico. Por lo cual, es menester atemperar ciertas disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, que tienen relación con el referido umbral a los fines de mayor claridad y en beneficio de los procesos de adquisición de los Municipios, dentro del principio de competencia que establece que toda compra de bienes y servicios y todo contrato para cualquier construcción, obra o mejora pública se efectuará mediante competencia al postor responsable cuya oferta sea más ventajosa al Gobierno Municipal, considerando el precio y las especificaciones, términos y estipulaciones requeridas. De igual forma, interesamos aclarar el alcance del certificado de elegibilidad emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG) a los suplidores, en el caso de compras de bienes y servicios, y que la presentación de dicho documento vigente sea suficiente a los fines de la adquisición de bienes y servicios con los municipios. Asimismo, esta legislación incorpora al Código Municipal la facultad de los municipios de mantener un Registro de Licitadores de los comerciantes interesados en licitar, clasificados de acuerdo con el tipo de servicio, para que puedan enviar las invitaciones y reglamentar sobre su alcance, ~~de~~ De esta forma, se evitan cuestionamientos de falta de transparencia, objetividad y a su vez, se fomentan procesos eficientes y económicos a la gestión municipal. Además, ampliar el marco de la reglamentación interna municipal en materia de las adquisiciones que no están sujetas a subasta pública formal, conforme a lo dispuesto en la ley.

Es menester resaltar que, al presente, el proceso de adquisición de alimentos, drogas y medicamentos, bajo los mecanismos actualmente legislados, se ve retrasado sustancialmente dado las dinámicas de los licitadores en los procesos de subasta formal, ya que, en muchos casos, estos no comparecen a las subastas o las ofertas propuestas, para renglones de alta necesidad e importancia para las poblaciones y programas sociales que los municipios atienden, resultan irrazonables. La situación anterior tiene un impacto directo en la calidad y prontitud en los servicios esenciales de alimentación y cuidado que son ofrecidos diariamente en los municipios. Cónsono con lo anterior, resulta apremiante establecer mecanismos dirigidos a resolver esta problemática que lleva años afectando los municipios; esto hace que los servicios a poblaciones especiales de la ciudadanía se vean

afectados. Por tal razón, se añade un inciso (o) al Artículo 2.036 para excluir de subasta pública y administrativa a las compras de alimentos, drogas y medicamentos, como servicio básico y esencial a la comunidad y para los programas municipales que administran servicios a población de adultos mayores; personas indigentes o deambulantes; programas dirigidos a la niñez y otros programas análogos. Además, se establece el requisito cuando el total del pago por caso exceda de diez mil (10,000) dólares, será mediante la obtención de tres (3) cotizaciones y se adjudicará la compra al proveedor, cuya licitación sea más conveniente para el interés municipal. Se dispone y aclara que los sufragados con fondos federales se registrarán los municipios bajo la regulación federal aplicable.

Por otro lado, a los fines de ser más flexible con el reembolso de dieta que le corresponde al miembro de la Junta de Subasta que no sea funcionario, empleado municipal o de una agencia pública se enmienda en el Artículo 2.038 del Código Municipal. Se aumenta el reembolso para que este reciba uno mayor de \$50.00 o aquella cantidad que fije la Legislatura Municipal mediante ordenanza al efecto. Entendemos que ante la complejidad que conlleva los ~~trámites~~ trámities de subasta en los municipios, cual requiere reuniones más consecutivas y redundante en más gastos, es necesario aumentar el reembolso de dietas a este miembro conforme a las gestiones y la situación económica del Municipio.

Es necesario que continuemos fomentando la autonomía municipal y velar porque los procesos se lleven en armonía, y en el mejor interés de los municipios y de los ciudadanos. Bajo la Ley 107-2020, según enmendada, se reconoce como política pública fomentar la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Por tal razón, es de suma importancia establecer mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada a los municipios de poderes y competencias en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, con el fin de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones sobre los procesos de adquisición de equipos, suministros y servicios, como parte de nuestro compromiso y empeño de proveer herramientas a los municipios para la ejecución efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primera necesidad a los ciudadanos.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.035 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.035 — Subasta Pública, Solicitud de Propuestas y Solicitud de Cualificaciones — Norma General

Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en este Código, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de:

(a) ...

...

(d) Solicitud de Propuestas y/o Solicitud de Propuestas Selladas, conocida en inglés como Request for Proposal (RFP), este método de licitación será utilizado para adquirir bienes, obras y servicios no profesionales que admite la negociación entre el oferente y el municipio, mientras se evalúan las propuestas recibidas. El RFP permite la compra negociada y confiere a los licitadores la oportunidad de revisar y modificar sus ofertas antes de la adjudicación de la buena pro; el municipio podrá solicitar de los licitadores la presentación de su mejor y final oferta. El RFP debe contener los parámetros que se

utilizarán para la adjudicación del contrato. Es decir, los requerimientos, los términos y las condiciones, así como los factores que han de considerarse en la evaluación para la adjudicación de la subasta. La fase de negociación no creará un derecho adquirido entre las partes. Las licitaciones, mediante Solicitud de Propuestas Selladas, serán requeridas cuando el costo de los bienes y servicios no profesionales exceda la cuantía de cien mil (100,000) dólares; y, en el caso de obras *de construcción o mejora pública*, excedan la cuantía **[de doscientos mil (\$200,000) dólares]** dispuesta en el inciso (b) de este Artículo y la adjudicación es realizada por la Junta de Subastas. La invitación será emitida por la Junta de Subastas.

(e)

...

...

El municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, *las normas internas para las compras excluidas de subasta pública a tenor con este Código*, las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos, y/o suministros necesarios. *Para las compras de bienes y servicios, mediante orden de compra o contrato, ~~Al~~ aquel licitador que posea el certificado de elegibilidad vigente emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG), solo tendrá que presentar dicho certificado a la unidad administrativa correspondiente, sin necesidad de presentar nuevamente los documentos o certificaciones que están cubiertos por el mismo. Establecerá, además, una cláusula donde haya una obligación por parte del municipio de notificarles mediante correo certificado, con acuse de recibo, a las personas que no resulten favorecidas en la adjudicación de la subasta. La Legislatura Municipal autorizará la aprobación de un reglamento a estos fines. En aquellos casos en los cuales el municipio se disponga a adquirir servicios, materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza u obra de construcción o mejora pública cuyas fuentes de fondos provengan de programas federales, el municipio llevará a cabo el proceso de adquisición en cumplimiento con los parámetros establecidos en el 2 CFR 200 y la reglamentación vigente. Disponiéndose, que el municipio queda facultado a adoptar, mediante ordenanza o resolución al efecto, aquellas políticas, métodos de licitación y umbrales de adquisición bajo la regulación federal aplicable.*

Sección 2. – Se enmienda el inciso (i) y se añade un nuevo inciso (o) al Artículo 2.036 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.036 — Compras Excluidas de Subasta Pública

No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

(a)

...

...

(i)

Todo contrato para la construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública que no exceda de **[doscientos mil (200,000) dólares]** *la cuantía dispuesta en el inciso (b) del Artículo 2.035, **[previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones en la selección de la más beneficiosa para los intereses del municipio.]** previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente registrados como negocios bona fide bajo las leyes de Puerto Rico y que la selección sea la más ventajosa para los intereses del municipio. En estos casos, los municipios podrán reglamentar para establecer y mantener un Registro de*

*Licitadores, de todos los comerciantes interesados en licitar, clasificados de acuerdo al tipo de servicio de construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública. Dicho Registro podrá ser utilizado para enviar las invitaciones para el proceso de licitación excluido de subasta pública y al proceso de cotizaciones. No obstante, la utilización del Registro no exime al municipio de permitir la participación de licitadores no incluidos en el Registro. Tampoco están exentos de cumplir con los demás requisitos dispuestos en este Código y conforme a las normas de contratación gubernamental.*

(j)

...

...

(n)

...

(o)

*Se excluye del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra de alimentos, drogas y medicamentos, cuales constituyen un servicio básico y esencial a la comunidad y para los programas municipales que administran servicios a población de adultos mayores; personas indigentes o deambulantes; programas dirigidos a la niñez y otros programas análogos. Los alimentos, drogas y medicamentos serán adquiridos por el Municipio a través de una orden de compra y no será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia. Cuando el total del pago por caso exceda de diez mil (10,000) dólares, será requisito la obtención de tres (3) cotizaciones y se adjudicará la compra al proveedor, cuya licitación sea más conveniente para el interés municipal. A los fines de este inciso, las compras de alimentos, drogas y medicamentos deberán realizarse conforme a criterios de planificación adecuada y sana administración, evitando su fragmentación cuando respondan a una misma necesidad, programa o actividad municipal, de manera que no se utilicen múltiples adquisiciones, a menor costo, con el fin de evadir la aplicación del requisito de cotizaciones aquí dispuesto. Para la adquisición de alimentos, drogas y medicamentos a ser sufragados con fondos federales, regirá la regulación federal aplicable.*

Sección 3. – Se enmienda el Artículo 2.038 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.038 — Junta de Subasta

Todo municipio constituirá y tendrá una Junta de Subastas de la cual no podrá ser miembro ni presidente ningún Alcalde. La Junta de Subastas constará de cinco (5) miembros. Cuatro (4) de los miembros serán funcionarios *o empleados* municipales nombrados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal. Un quinto miembro, será un residente de dicho municipio de probada reputación moral, quién será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, el cual no podrá ser funcionario municipal ni tener ningún vínculo contractual con el municipio.

...

El miembro de la Junta de Subasta que no sea funcionario, empleado municipal o de una agencia pública, podrá recibir en calidad de reembolso, una dieta no **[mayor]** menor de cincuenta (50) dólares por cada día que asista a las reuniones de la Junta *o aquella cantidad que fije la Legislatura Municipal mediante ordenanza al efecto*. El municipio podrá sufragar los costos de capacitación y adiestramiento del miembro que no es funcionario o empleado, en temas relacionados a sus funciones en la Junta de Subastas.

... “

Sección 4.— Se enmienda el inciso (e) y el subinciso (1) del Artículo 2.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.040 — Funciones y Deberes de la Junta

La Junta entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros.

(a) ...

...

(e) Adjudicación de Subastas en momentos de emergencia o desastre -

En momentos en que surjan emergencias o desastres declarados por el Presidente de Estados Unidos, el Gobernador de Puerto Rico o el Alcalde, en los que el procedimiento de subasta pública ponga en riesgo la salud o la seguridad *de las personas interesadas en participar en la subasta*, la adjudicación de las subastas se ~~llevarán~~ llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Se publicará un anuncio de subasta en un periódico de circulación general, con al menos **[quince (15)] diez (10)** días de anticipación a la fecha de la apertura de los pliegos. En el mismo, el municipio establecerá las directrices generales, requisitos de participación y métodos de pago para los interesados en licitar sus ofertas.

2. ...

... “

Sección 5. – Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 6. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 775**, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónica que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 775** tiene como propósito “enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” en sus Artículos 2.035; 2.036 (i) y añadir un inciso (o); 2.038; 2.040 (e)(1); a los fines de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones sobre los procesos de adquisición de equipos, suministros y servicios para la ejecución más efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primera necesidad a los ciudadanos; y para otros fines relacionados”.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente, así como de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 3 de diciembre de 2025**, al momento de presentar este Informe, la Oficina de Gerencia Municipal (OGM), adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) no ha comparecido ni sometido memorial explicativo alguno. No obstante, dicha incomparecencia no es óbice para que la medida continúe su trámite, y el Poder Legislativo lleve a cabo su función y deber constitucional de legislar.

### ANÁLISIS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, aglutinó en un solo estatuto lo concerniente a la organización, administración y funcionamiento de los municipios en Puerto Rico. Precisamente, en su Artículo 1.003, se declaró política pública del Gobierno de Puerto Rico “proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”.<sup>1</sup> Esta declaración responde al reconocimiento de que los gobiernos municipales, por su cercanía con la ciudadanía, se encuentran en una mejor posición para identificar y atender las necesidades particulares de sus comunidades.

En ese contexto, la medida bajo estudio persigue revisar y armonizar varias disposiciones relacionadas con los procesos de adquisición de equipos, suministros y servicios municipales, con el fin de atemperarlas a la realidad operacional actual. Específicamente, parte de las enmiendas presentes en el Entrillado Electrónico de la medida buscan elevar y atemperar el tope monetario existente en el Código Municipal para la adjudicación del procedimiento de subasta o “*Request for Proposal*” (“RFP”, por sus siglas en inglés) sobre las obras de construcción o mejoras públicas.

En lo pertinente, el P. del S. 775 equipara los umbrales aplicables a procesos del RFP con aquellos establecidos para la subasta pública. Como referencia, el Artículo 2.035 de la Ley 107-2020 dispone que, excepto en los casos que expresamente se disponga lo contrario, el municipio habrá de cumplir con el procedimiento de subasta pública cuando, entre otros asuntos, se trate de “[t]oda obra de construcción o mejora pública por contrato **que exceda de quinientos mil (500,000) dólares**”.<sup>2</sup> Es decir, si la obra propuesta excede de dicha cantidad, el ayuntamiento viene obligado a celebrar la subasta pública. A manera de excepción, el mismo artículo establece que, en casos de declaración de emergencia realizada por el primer ejecutivo municipal, Gobernador de Puerto Rico o Presidente de los Estados Unidos de América, dicha cifra incrementaría a la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, sujeto a las disposiciones del Artículo 2.040 (e) de dicho estatuto.<sup>3</sup>

Por otro lado, el lenguaje vigente del inciso (d) del Artículo 2.035, *supra*, contempla los límites del RFP y su requerimiento. En tal sentido, las licitaciones, mediante Solicitud de Propuestas Selladas, será requeridas “cuando el costo de los bienes y servicios no profesionales exceda la cuantía de cien mil (100,000) dólares; y, **en el caso de obras, excedan la cuantía de doscientos mil (\$200,000) dólares** y la adjudicación es realizada por la Junta de Subastas”.<sup>4</sup> En tal sentido, el P. del S. 775 enmienda esta disposición y elimina dicho tope, haciendo el mismo equiparable a los montos dispuestos en el Artículo 2.035 (b) del Código Municipal. Lo anterior resulta razonable y necesario,

<sup>1</sup> Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 7003.

<sup>2</sup> *Id.* § 7211 (énfasis nuestro).

<sup>3</sup> *Id.*

<sup>4</sup> *Id.* (énfasis nuestro).

puesto que, mantener umbrales distintos entre los procesos de subasta pública y RFP no solo genera una dualidad normativa innecesaria, sino que también propicia inconsistencias en los procedimientos de contratación municipal

De igual forma, el proyecto atiende la necesidad de fortalecer los controles en las compras excluidas de subasta pública, al disponer que los municipios reglamenten adecuadamente estos procesos y mantengan mecanismos que aseguren la transparencia y la sana administración de fondos públicos. En esa línea, la facultad de establecer registros de licitadores organizados por tipo de servicio representa un avance significativo, al facilitar la identificación de proveedores cualificados, fomentar una mayor participación del sector privado y reducir riesgos de señalamientos relacionados con falta de competencia u objetividad en los procesos de adquisición.

Por su parte, otro de los aspectos más apremiantes que atiende este proyecto de ley es la adquisición de bienes esenciales como alimentos, medicamentos y suministros dirigidos a poblaciones vulnerables. La experiencia administrativa ha demostrado que los mecanismos tradicionales de subasta pueden resultar ineficientes o sumamente prolongados en estos renglones, debido a la falta de licitadores o a propuestas que no responden adecuadamente a la urgencia y sensibilidad de estos servicios. Ante esta realidad, la medida propone excluir estas adquisiciones de los procesos formales de subasta, sin renunciar a controles básicos. Ello requerirá la obtención de cotizaciones cuando se excedan ciertos umbrales. Este balance permite garantizar la continuidad y calidad de servicios esenciales, particularmente para poblaciones como adultos mayores, personas indigentes y la niñez, sin menoscabar los principios de responsabilidad fiscal.

Asimismo, la propuesta reconoce la complejidad inherente a los procesos de subasta pública y la necesidad de contar con la participación efectiva de los miembros de las Juntas de Subasta. En ese contexto, la revisión del esquema de compensación para aquellos miembros que no son empleados públicos atiende una realidad operacional concreta, promoviendo una mayor disponibilidad y compromiso en el desempeño de estas funciones, lo que redundará en procesos más rigurosos y eficientes. En el Artículo 2.038, el Código Municipal dispone que “[e]l miembro de la Junta de Subasta que no sea funcionario, empleado municipal o de una agencia pública, podrá recibir en calidad de reembolso, **una dieta no mayor de cincuenta (50) dólares por cada día que asista a las reuniones de la Junta**”.<sup>5</sup> Ante la realidad económica e inflacionaria de los tiempos modernos, ello resulta una compensación injusta y desmedida. Por lo que, la enmienda dirigida a aumentar dicha compensación a una no menor de cincuenta (50) dólares resulta meritoria y atinada.

Por otro lado, la medida también aporta claridad en cuanto al alcance de certificaciones emitidas por la Administración de Servicios Generales, evitando ambigüedades que puedan entorpecer los procesos de adquisición, y reafirma la aplicabilidad de la normativa federal en aquellos casos donde se utilicen fondos de dicha procedencia, asegurando así el cumplimiento con los marcos regulatorios correspondientes.

Igualmente, resulta particularmente relevante que el proyecto cuente con el respaldo tanto de la Federación como de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. En el caso de la Federación, su apoyo reviste especial peso al tratarse de una medida que surge a iniciativa de dicho organismo, luego de un proceso de consulta amplio entre alcaldes, asesores y grupos de trabajo, lo que evidencia que las enmiendas propuestas responden directamente a necesidades reales identificadas en la administración municipal. Por su parte, la Asociación coincide en que las disposiciones contenidas en el proyecto contribuirían a agilizar y flexibilizar los procesos de adquisición, atemperándolos a las exigencias contemporáneas. A su vez, la Oficina del Contralor de Puerto Rico reafirma su respaldo a

---

<sup>5</sup> *Id.* § 7214 (énfasis nuestro).

toda iniciativa que promueva la transparencia, la eficiencia y la integridad en la gestión pública, principios que se encuentran claramente reflejados en esta medida.

En síntesis, el P. del S. 775 representa una intervención legislativa necesaria y oportuna que fortalece el marco normativo de los procesos de adquisición municipal, proveyendo mayor claridad, uniformidad y flexibilidad administrativa sin sacrificar los controles esenciales de transparencia y rendición de cuentas. Su aprobación contribuiría significativamente a optimizar la gestión pública municipal, garantizando la continuidad y eficiencia en la prestación de servicios esenciales y reafirmando el compromiso del Estado con un gobierno local efectivo, responsivo y orientado al bienestar de la ciudadanía.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A) FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

Mediante memorial explicativo, el director ejecutivo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Ángel M. Morales Vázquez, **expresó su endoso a la aprobación del P. del S. 775**. En síntesis, indicó que la medida surge a iniciativa de dicha entidad, con el propósito de revisar y actualizar diversas disposiciones de la Ley 107, *supra*, relacionadas a los procesos de adquisición de equipos, suministros y servicios municipales. A tales efectos, señaló lo siguiente:

La medida propuesta fue presentada por petición de la Federación de Alcaldes, con el fin de enmendar varios artículos de la Ley Número 107-2020, relacionados a los procesos de adquisición de equipos, suministros y servicios enmarcado dentro de los principios de transparencia, uniformidad y competencia, a los fines de una ejecución más efectiva de los deberes de los municipios y para que continúen ofreciendo los servicios de primera necesidad a los ciudadanos. La FAPR llevó a cabo un proceso de reuniones y consultas entre los Alcaldes Federados, así como entre asesores y grupos de trabajo encomendados por los alcaldes, para que sometieran recomendaciones de enmiendas, comentarios al leguaje propuesto, entre otras. Por lo tanto, las enmiendas propuestas en el Proyecto 775 recoge los alcances y la legislación de interés para las administraciones de los 78 Municipios de Puerto Rico, cumpliendo con las normas de competencia abierta, transparencia y rendición de cuentas establecidas por ley.<sup>6</sup>

En cuanto a las enmiendas propuestas, la Federación promueve cambios puntuales a los Artículos 2.035, 2.036, 2.038 y 2.040. En primer lugar, la enmienda al Artículo 2.035 responde a la necesidad de atemperar los umbrales aplicables cuando los municipios recurren al mecanismo de solicitud de propuestas (“Request for Proposal” o “RFP”), equiparándolos a los parámetros vigentes para la subasta pública bajo el Código Municipal. Dicho ajuste busca uniformar los criterios de adjudicación y así evitar discrepancias en la aplicación de los procedimientos de compras en los ayuntamientos. Asimismo, se propone que la reglamentación interna de cada municipio incorpore disposiciones específicas que regulen las compras excluidas de subasta pública, de manera que dichas transacciones no queden desprovistas de controles adecuados.

De igual forma, la Federación enfatizó la importancia de aclarar el alcance de las certificaciones emitidas por la Administración de Servicios Generales (ASG), particularmente en lo relativo al Registro Único de Licitadores (RUL) y al Registro Único de Proveedores de la Industria (RUPI), a fin de evitar ambigüedades en su aplicación.

Por otro lado, la enmienda al Artículo 2.036—específicamente a su inciso (i), así como la adición de un nuevo inciso (o)—persigue varios objetivos complementarios. En cuanto al inciso (i),

---

<sup>6</sup> FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 775, en la pág. 1 (2026).

se propone ajustar los umbrales aplicables a las compras excluidas de subasta pública conforme a los parámetros vigentes del Código Municipal, reiterando de forma expresa el requisito, ya establecido en ley, de obtener al menos tres (3) cotizaciones. A su vez, se reconoce la facultad de los ayuntamientos para crear y mantener un Registro de Licitadores municipal, clasificado por tipo de servicio, lo cual felicitaría la identificación de proveedores y la emisión de invitaciones a participar en los eventos de adquisición. Dicho mecanismo, según esbozado, promovería una participación más amplia y organizada del sector comercial, reduciendo así los riesgos de señalamientos por contrataciones directas o carentes de competencias.

En lo pertinente a la adición de un nuevo inciso (o) al referido artículo, la Federación propone la exclusión de los procesos de subasta pública y administrativa la adquisición de alimentos, drogas y medicamentos, ello, al reconocer “como servicio básico y esencial a la comunidad y para los programas municipales que administran servicios a población de adultos mayores; personas indigentes o deambulantes; programas dirigidos a la niñez y otros programas análogos”.<sup>7</sup> Asimismo, se establece que cuando el costo total por adquisición exceda los diez mil dólares (\$10,000.00), será obligatorio obtener, al menos, tres (3) cotizaciones y adjudicar la compra al licitador cuya oferta resulte más conveniente para el interés municipal. Por último, se dispone y aclara que aquellas adquisiciones sufragadas con fondos federales deberán regirse por la normativa federal aplicable.

Así las cosas, sobre la enmienda propuesta al Artículo 2.038, la Federación sostuvo que la misma responde a la necesidad revisar el esquema de compensación aplicable a los miembros de la Junta de Subasta que no sean funcionarios ni empleados municipales, ni de una agencia gubernamental. Según planteado, el límite actual de reembolso por concepto de dietas resulta insuficiente frente a las exigencias que conllevan los procesos de subasta pública, como reuniones frecuentes, análisis detallados y una inversión considerable de tiempo. A tales efectos, se propone aumentar el monto de dicho reembolso, no excediendo de cincuenta dólares (\$50.00) o “aquella cantidad que fije la Legislatura Municipal mediante ordenanza al efecto”.<sup>8</sup> Por último, la enmienda al Artículo 2.040—específicamente a su inciso (e) y subinciso (i)—tiene como propósito aclarar y precisar el alcance de las disposiciones aplicables a situaciones de emergencia, ello, tras las modificaciones introducidas por la Ley 170-2020.

#### **B) ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**

La directora ejecutiva de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Verónica Rodríguez Irizarry, **favorece la aprobación del P. del S. 775**. Sucintamente, expresó que “[e]stamos de acuerdo con las enmiendas propuestas por lo que endosamos el Proyecto. Las enmiendas propuestas agilizarían y les darán mayor flexibilidad a los procesos de adquisición de equipo, materiales y servicios en los municipios. A su vez, lo atemperan al presente”.<sup>9</sup>

#### **C) OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO**

Mediante un sucinto memorial explicativo, la Contralora de Puerto Rico, Lcda. Carmen A. Vega Fournier, esbozó que la OCPR no define ni promulga política pública. En base a ello, señaló que “[n]uestra Oficina siempre ha respaldado toda medida que contribuya a la transparencia, eficacia e integridad en los procesos gubernamentales. Además, hemos apoyado toda iniciativa que tenga el propósito de velar por el bien uso y la fiscalización de los fondos públicos”.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> *Id.* en la pág. 2.

<sup>8</sup> *Id.*

<sup>9</sup> ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 775, en la pág. 5 (2026).

<sup>10</sup> OCPR, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 775, en la pág. 3 (2025).

Así las cosas, luego de evaluada la medida, la Contralora manifestó que las disposiciones del P. del S. 775 tratan, principalmente, de asuntos de política pública. Por lo que, otorgó deferencia a los comentarios que a bien presentaras la OGM, adscrita a la OGP, así como los comentarios y expresiones de la Junta de Supervisión Fiscal en lo concerniente a cualquier posible impacto fiscal en los municipios.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 775 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 775, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José A. “Josian” Santiago Rivera  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 779, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; y de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” en sus Artículos 3.045 y 3.047 para añadir un nuevo inciso (b), a los fines de ampliar las facultades de los municipios en cuanto al recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados, en particular, cuando un municipio decida ejercer funciones como transportista de neumáticos desechados, para una ejecución más efectiva de los deberes, funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Bajo la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, se adopta la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de promover el fortalecimiento de la industria del manejo de neumáticos y proveer mayores herramientas de fiscalización a las agencias encargadas de velar por su cumplimiento, de manera que haya a su vez, una mayor salud financiera del fondo ambiental para lograr así una adecuada disposición y manejo de este tipo de material. La referida Ley establece como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico ~~esta~~ la implementación de un programa para controlar la disposición final de neumáticos en las instalaciones de disposición de residuos sólidos autorizadas y se promoverá el establecimiento de sistemas de recuperación, procesamiento y reciclaje de neumáticos. A estos fines, la referida Ley

adopta una legislación sobre el manejo de neumáticos para lograr una adecuada disposición y manejo de este tipo de material; y establece el “Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados” que se nutre del dinero recaudado por el Cargo de Manejo de Neumáticos Desechados que será cobrado a los importadores y manufactureros de neumáticos.

Por otro lado, es menester señalar que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) el 25 de noviembre de 2024 aprobó el Reglamento Número 9623, conocido como “Reglamento para el Manejo, la Disposición de los Neumáticos Desechados y para Establecer las Tarifas” de conformidad con la Ley Núm. 41-2009, según enmendada. El referido Reglamento establece los requisitos para el manejo, almacenamiento, transportación, procesamiento, disposición de neumáticos y establece el cargo de manejo, disposición de los neumáticos desechados, las tarifas a pagarse para el procesamiento, uso final, reciclaje y exportación de los neumáticos desechados.

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, declara política pública proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios, a tenor con el Capítulo VI de la Ley 107-2020, según enmendada, tiene que adoptar e implementar un plan de reciclaje. No obstante, en la Ley 107, supra, no hay disposición expresa o ta cita, en lo que respecta a la disposición de los neumáticos desechados y en desuso y sobre la facultad expresa de los municipios de participar ~~en~~ en el proceso de disposición y reciclaje de neumáticos en sus distintas vertientes y capacidades, conforme a la política pública establecida.

Bajo la Ley 41-2009, se establece que la participación de los municipios es necesaria para lograr los objetivos de dicha Ley. Es política pública de los gobiernos municipales implementar estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final. Es de suma importancia atender y fortalecer el manejo adecuado de los neumáticos desechados. El uso del material proveniente de los neumáticos desechados puede ser diverso y variado. Este puede ser utilizado como material para la manufactura de otros productos, tales como asfalto con gomas (“*Rubber asphalt*”) y productos moldeados; como agregado en proyectos de ingeniería civil no estructurable, tales como: usos de jardinería, para sistemas de drenajes pluviales, en obras de construcción y para el control de la erosión; además de su uso como combustible suplementario. Todos estos usos tienen utilidad y valor en la sociedad puertorriqueña moderna.

A los fines antes mencionados, es nuestro interés enmendar los Artículos 3.045 y 3.047 de la Ley 107-2020, según enmendada, para incorporar enmiendas técnicas y sustantivas sobre el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones municipales y por el bienestar de los residentes. En ~~Las~~ enmiendas que se incorporan al Código Municipal se instituyen las normas y procedimientos que ha de seguir aquel municipio que decida ejercer como transportista de neumáticos desechados, cual los transportará a los centros de acopio permanentes o temporeros, a las instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final, según estos se mencionan en el Reglamento Número 9623. Así también, disponemos que mediante ordenanza municipal al efecto, el municipio interesado viabilizará su participación como transportista en cuanto a la implantación y cumplimiento de las actividades de manejo y disposición de neumáticos desechados dentro o fuera de su jurisdicción. Por otro lado, se establece que los municipios que ejerzan como transportistas podrán facturar al Departamento de Hacienda, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) o a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), según sea el caso, por dichos servicios conforme a las tarifas establecidas en el Reglamento Número 9623. Las enmiendas incorporadas al Código Municipal se establecen acorde con la Ley

Núm. 41-2009, según enmendada, pero reconociendo y respetando los principios de la autonomía municipal en el ejercicio de los poderes jurídicos, económicos y administrativos de los municipios.

Recientemente, el 8 de agosto de 2025, se aprobó la Ley Núm. 103-2025, ~~en~~ *a través de la cual se* crea la “Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos”, a los fines de reglamentar la venta y utilización de los neumáticos usados en Puerto Rico y establecer unos estándares mínimos de calidad que deberán tener aquellos puestos a la venta por cualquier establecimiento comercial. Por lo tanto, al establecer unas regulaciones para prohibir la venta de neumáticos usados pudiera crear un incremento en los neumáticos desechados, cual provocará que aumenten aún más los trabajos que realizan los transportistas para acarrear los neumáticos desechados a los centros de acopio permanentes o temporeros, las instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final. Por otro lado, la referida Ley 103 establece que los municipios deberán realizar las gestiones pertinentes para utilizar paulatinamente neumático pulverizado como sustitución, total o parcial, del volumen de los agregados minerales usados con cemento o asfalto en la construcción de aceras, encintados y canales y superficies para el manejo de escorrentías; requisito de sustitución, total o parcial, cuyo mínimo de cumplimiento será de un veinticinco por ciento (25%) en los primeros tres (3) años de la vigencia de esta Ley, hasta llegar a un setenta y cinco por ciento (75%) a los seis (6) años, sólo prorrogables por causa justificada por escrito. A estos fines, dado que el municipio siendo un consumidor de dichos neumáticos, ya que tiene que realizar dichas obras, hace falta la transportación de los neumáticos desechados para que estos lleguen a los lugares de reciclaje.

Como bien establece la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones, cual declara máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Por lo tanto, reconocemos que hay que buscar herramientas que redunden en el bienestar y salud de los residentes y en favor de los municipios mediante la búsqueda de allegar los recursos económicos para que puedan continuar ofreciendo los servicios esenciales a los ciudadanos. A estos fines, esta legislación promueve el fortalecimiento del manejo de los neumáticos desechados y su fiscalización.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.– Se enmienda el Artículo 3.045 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.045 — Materiales Reciclables

Se dispone que los materiales reciclables a ser separados y clasificados en la fuente de origen, de haber mercado para ellos, son:

(a) ...

...

*Además, se dispone que se considerará materiales reciclables los neumáticos.”*

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 3.047 para añadir un nuevo inciso (b) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.047 — Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos

(a) ...

...

(b) *Los municipios están facultados para llevar a cabo el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados dentro de los límites territoriales de cada municipio, incluyendo, aquellos casos en que les sea solicitado por almacenadores y vendedores de neumáticos en el mismo municipio u otros. Dicho recogido podrá*

*realizarse mediante acuerdo con otros municipios y utilizando las flotas municipales designadas para ello o mediante coordinación con transportistas de neumáticos desechados, así como con procesadores, recicladores, exportadores o instalaciones de uso final. Un municipio podrá ejercer como transportista de neumáticos desechados, mediante administración y el uso de sus propios recursos; o mediante contratación de servicios de trasportación a una entidad debidamente autorizada bajo las leyes de Puerto Rico y que esta cumpla con los requisitos establecidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Se entenderá como transportista de neumáticos desechados la función de transportar neumáticos desechados enteros para llevarlos a los centros de acopio permanentes o temporeros, las instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final. Las facultades aquí conferidas a los municipios para ejercer como transportista de neumáticos desechados aplican ex proprio vigore, sin requerimiento adicional de autorización, endoso o permiso alguno emitido por la Junta de Calidad Ambiental (JCA) adscrita al DRNA u otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.*

*El municipio que ejerza como transportistas de neumáticos desechados deberá:*

- (1) Aprobar ordenanzas, para viabilizar el desarrollo, implantación y cumplimiento de las actividades de manejo y disposición de neumáticos desechados.*
- (2) No podrá acumular más de la cantidad de neumáticos desechados según establecido por la Junta de Calidad Ambiental (JCA).*
- (3) Deberá transferir los neumáticos desechados a los centros de acopio más cercano al municipio o a las instalaciones autorizadas de procesamiento, reciclaje, exportación o uso final de conformidad con lo establecido en la Ley 41-2009, según enmendada.*
- (4) Solicitará al almacenador de neumáticos un manifiesto sobre la cantidad de neumáticos desechados transferidos, a estos fines se entenderá como manifiesto el documento en el cual se hace constar el origen, trayectoria y destino final, así como la cantidad de neumáticos desechados manejados y transportados hacia una instalación de procesamiento, reciclaje, exportación y disposición final, donde se le añade la equivalencia en peso (libras) de los neumáticos desechados recibidos.*
- (5) Se asegurará que el camión o vagón en el que acarree los neumáticos desechados sea pesado antes y después de entregar dichos neumáticos en los centros de acopio, en las instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o uso final.*
- (6) Presentará copia del manifiesto, factura u otro documento detallado al encargado en la instalación de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final de neumáticos, cual requerirá al encargado de dicha instalación de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final de neumáticos que realice el pesaje y complemente el manifiesto, factura u otro documento con la siguiente información:*
  - (a) Total del pesaje;*
  - (b) Cantidad de neumáticos en libras recibidos;*
  - (c) El equivalente en peso de dichos neumáticos (en libras) o de un procesador;*

- (d) *Certificación del monto total correspondiente al pesaje;*
- (e) *Fecha del día en que el municipio llevó el camión o vagón en el que ~~acarreó~~ los neumáticos desechados para ser pesados;*
- (f) *Firma por el encargado en la instalación de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final de neumáticos;*
- (g) *Deberá verificar que toda la información contenida en el manifiesto, facturas u otros documentos es correcta;*
  - i. *No podrá alterar o falsificar el manifiesto, facturas u otros documentos.*
- (h) *Cualquier otra información necesaria.*
- (7) *Estará exento de prestar fianza y seguros, de estar cubierto con un seguro de responsabilidad pública según dispone este Código.*
- (8) *Le suministrará copia del manifiesto, factura u otro documento certificado y firmado por el encargado en la instalación de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final de neumáticos al Secretario del Departamento de ~~Hacienda~~ o a la Junta de Calidad Ambiental, según sea el caso, para su correspondiente trámite de pago proveniente del “Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados”, establecido en la Ley 41-2009, según enmendada.*
- (9) *El pago por el servicio del municipio como transportista se hará conforme a la distribución del cargo de manejo y disposición de neumáticos desechados dispuesto en la Regla 701 y 702 del Reglamento Número 9623 o la reglamentación sucesora de esta. En su defecto, el pago por el servicio del municipio como transportista estará regido por la oferta y la demanda de este servicio en el mercado, entiéndase, un precio o tarifa razonable tomando como base las tarifas de transportación de carga prevalecientes en el mercado en Puerto Rico que sean cónsonas con las tarifas vigentes de carga terrestre emitidas por el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP), y en todo caso, se pagará al municipio con cargo al “Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados”.*
- (10) *El pago al municipio se otorgará sólo una vez por un mismo material hasta su destino final.*
- (11) *Presentará la evidencia del manifiesto, factura u otro documento del recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados al Secretario del Departamento de Hacienda, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de entrega de los neumáticos a un centro de acopio o instalación de exportación, procesamiento, reciclaje o uso final.*
- (12) *En un término no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de recibo de la factura del municipio, el Secretario del Departamento de Hacienda o al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ~~a la Junta de Calidad Ambiental~~, según proceda, transferirá al municipio el monto correspondiente en una cuenta especial creada a estos fines.*

*Las disposiciones de este Artículo prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.*

**Sección 3. – Cláusula de separabilidad**

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

**Sección 4. – Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME CONJUNTO****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales y Asuntos Municipales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 779** con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” en sus Artículos 3.045 y 3.047 para añadir un nuevo inciso (b), a los fines de ampliar las facultades de los municipios en cuanto al recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados, en particular, cuando un municipio decida ejercer funciones como transportista de neumáticos desechados, para una ejecución más efectiva de los deberes, funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

La Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, permitió al Gobierno de Puerto Rico adoptar una política pública dirigida a atender de forma integral la problemática relacionada con la disposición final de los neumáticos fuera de uso. Dicha legislación persigue, entre otros fines, fortalecer la industria dedicada al manejo de neumáticos desechados, dotar a las agencias fiscalizadoras de mayores herramientas para asegurar el cumplimiento de la ley y propiciar una administración eficiente del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados, de manera que se garantice una disposición ambientalmente responsable y sostenible de este material. Como parte de esta política pública, se estableció un programa dirigido a controlar la disposición final de neumáticos en instalaciones autorizadas de residuos sólidos y a fomentar el desarrollo de sistemas de recuperación, procesamiento y reciclaje. A esos fines, la Ley creó el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados, el cual se nutre de los recaudos provenientes del cargo impuesto a los importadores y manufactureros de neumáticos, destinado exclusivamente a sufragar los costos asociados al manejo adecuado de estos desperdicios.

En armonía con dicha legislación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales aprobó, el 25 de noviembre de 2024, el Reglamento Núm. 9623, titulado “Reglamento para el Manejo, la Disposición de los Neumáticos Desechados y para Establecer las Tarifas”. Este reglamento operacionaliza las disposiciones de la Ley Núm. 41-2009 y establece de forma detallada los requisitos aplicables al manejo, almacenamiento, transportación, procesamiento y disposición de neumáticos desechados, así como las tarifas correspondientes al cargo de manejo, disposición, reciclaje, uso final y exportación de dichos neumáticos. Con ello, se provee un marco reglamentario claro que permite uniformar los procesos y asegurar una fiscalización efectiva conforme a la política pública ambiental del Estado.

Por su parte, la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, reafirma como política pública el fortalecimiento de los municipios mediante la concesión de los poderes y facultades necesarias para que puedan cumplir cabalmente con su función esencial en el desarrollo social y económico de sus respectivas jurisdicciones. Conforme al Capítulo VI de dicho estatuto, los municipios están obligados a adoptar e implantar planes de reciclaje. No obstante, el Código Municipal no contiene disposiciones expresas que atiendan de manera específica el manejo, la disposición y el reciclaje de neumáticos desechados, ni define claramente el alcance de la participación municipal en las distintas etapas de ese proceso, a pesar de la importancia que reviste este tipo de desperdicio dentro del sistema de manejo de residuos sólidos.

Cabe destacar que la propia Ley Núm. 41-2009, *supra*, reconoce la participación de los municipios como un componente esencial para el logro de sus objetivos. En ese contexto, constituye política pública de los gobiernos municipales la adopción de estrategias que sean económicamente viables y ambientalmente seguras, dirigidas a reducir el volumen de desperdicios sólidos que requieren disposición final. El manejo adecuado de los neumáticos desechados reviste particular relevancia, dado el amplio espectro de usos potenciales del material recuperado, el cual puede ser reutilizado en la manufactura de productos como asfalto modificado con goma, artículos moldeados, materiales para proyectos de ingeniería civil no estructural, sistemas de drenaje pluvial, control de erosión, jardinería y como combustible suplementario, entre otros. Estos usos representan alternativas con valor económico, ambiental y social para la sociedad puertorriqueña contemporánea.

A tenor con lo anterior, el P. del S. 779 propone enmendar los Artículos 3.045 y 3.047 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, con el propósito de incorporar enmiendas técnicas y sustantivas relacionadas con el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados, a fin de facilitar una ejecución más eficiente de las funciones municipales y redundar en beneficio del bienestar de los residentes. Las enmiendas propuestas establecen las normas y procedimientos que deberán observar aquellos municipios que opten por ejercer funciones como transportistas de neumáticos desechados, incluyendo su traslado a centros de acopio permanentes o temporeros, así como a instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o uso final, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9623. De igual forma, se dispone que la participación municipal en estas labores deberá viabilizarse mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza municipal y que los municipios que asuman dichas funciones podrán facturar por los servicios prestados a las agencias pertinentes, conforme a las tarifas establecidas en el reglamento aplicable. Todo ello se articula en estricta consonancia con la Ley Núm. 41-2009, respetando a su vez los principios de la autonomía municipal en el ejercicio de sus facultades jurídicas, económicas y administrativas.

Por un lado, resulta pertinente considerar la aprobación de la Ley Núm. 103-2025, el 8 de agosto de 2025, mediante la cual se creó la “Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos”. Esta legislación estableció un marco regulatorio para la venta y utilización de neumáticos usados en Puerto Rico, imponiendo estándares mínimos de calidad y, en la práctica, restringiendo su comercialización. Dichas disposiciones podrían provocar un aumento significativo en la cantidad de neumáticos desechados, lo que conllevaría una mayor carga operacional para los transportistas encargados de su traslado a centros de acopio e instalaciones autorizadas. Por otro lado, esta Ley impone a los municipios la obligación de incorporar progresivamente neumático pulverizado como sustituto total o parcial de agregados minerales en proyectos de construcción municipal, estableciendo metas de cumplimiento escalonadas que alcanzan hasta un setenta y cinco por ciento (75%) en un término de seis años. Dado que los municipios se convierten en consumidores directos de estos materiales reciclados, resulta indispensable garantizar mecanismos eficientes para la transportación de los neumáticos desechados hacia los centros de reciclaje correspondientes.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, se reconoce que los municipios constituyen el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y el principal intérprete de sus necesidades y aspiraciones, por lo que reviste el más alto interés público que cuenten con los recursos y herramientas necesarias para la prestación adecuada de servicios esenciales. En ese contexto, esta medida legislativa persigue fortalecer el manejo y la fiscalización de los neumáticos desechados, a la vez que provee a los municipios mecanismos que les permitan allegar recursos económicos, proteger la salud y el bienestar de sus residentes y cumplir de manera efectiva con las políticas públicas ambientales del Gobierno de Puerto Rico.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales y Asuntos Municipales, como parte de la evaluación del P. del S. 779 solicitaron memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Compañía de Turismo, Departamento de Hacienda y Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Se solicitó memorial al Departamento de Hacienda; no obstante, al momento de la preparación de este informe y a pesar de las múltiples solicitudes y el seguimiento brindado, dicha agencia no cumplió con la presentación del mismo. En consecuencia, se procede con la elaboración del informe sin contar con su memorial.

#### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante “DRNA”) en cumplimiento de su ley habilitadora, Ley 23-1972, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, según enmendada, es la responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico, contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución.

Conforme a la Ley 171-2018, según enmendada, conocida como el *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*, es esa la agencia responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo ambiental sostenible, conservación y aprovechamiento de recursos naturales, integrando funciones previamente de otras agencias y consolidando reglamentos de manera uniforme y eficiente. La misión del DRNA es proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales de la isla, garantizando un desarrollo en armonía con la protección de los mismos y el bienestar de futuras generaciones. Dentro de ese deber ministerial, “el DRNA está enfocado en mantener armonía entre la protección de los recursos y el desarrollo económico de la isla.”

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante “DRNA”) sometió comentarios en torno al Proyecto del Senado 779, el cual enmienda el Código Municipal de Puerto Rico para ampliar las facultades de los municipios en el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados. El memorial expone el marco legal aplicable bajo la Ley Núm. 23-1972, la Ley Núm. 416-2004 sobre política pública ambiental y el Plan de Reorganización de 2018 (Ley Núm. 171-2018), mediante el cual el DRNA ejerce la administración integrada de los recursos naturales, el manejo de desperdicios sólidos y funciones previamente asignadas a otras entidades.

En el memorial explicativo se destaca la vigencia de la Ley Núm. 41-2009 y del Reglamento Núm. 9623 del DRNA, que establecen los requisitos para el manejo, almacenamiento, transportación, procesamiento, reciclaje y disposición final de neumáticos desechados, así como la estructura tarifaria correspondiente y la fiscalización del uso del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados.

El memorial señala que la medida es consistente con dicha política pública al reconocer el rol de los municipios en la implantación de estrategias de manejo de desperdicios sólidos, disponiendo que estos podrán ejercer funciones de recogido y transportación mediante administración directa, acuerdos intermunicipales o coordinación con entidades autorizadas, en cumplimiento con los parámetros establecidos en la legislación y reglamentación vigente. Se establecen mecanismos de control administrativo y fiscalización, incluyendo el uso de manifiestos, requisitos de pesaje, documentación del origen y destino del material y la rendición de informes, a fin de garantizar transparencia, prevenir prácticas indebidas y asegurar el uso adecuado de los recursos del Fondo.

En cuanto al esquema de pago, se dispone que la compensación al municipio como transportista se realizará conforme a la distribución del cargo de manejo establecida en el Reglamento Núm. 9623 o, en su defecto, conforme a la oferta y demanda del mercado, lo que requiere revisar la estructura tarifaria vigente para evitar duplicidad de pagos por concepto de acarreo. Se recomienda solicitar comentarios al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos sobre el mecanismo propuesto.

Además, se recomienda que el pago al transportista sea realizado por la instalación receptora de los neumáticos, en lugar de canalizarse a través del DRNA, con el fin de mantener un flujo administrativo más eficiente, evitar duplicidad en facturación y reducir riesgos de reclamaciones indebidas. Se sugiere establecer mediante reglamentación el término en que dichas instalaciones deberán efectuar los pagos. Igualmente, se recomienda establecer un término específico de noventa (90) o ciento veinte (120) días para que el DRNA atempere el Reglamento Núm. 9623 a las disposiciones de la ley y formalice el mecanismo de pago y las tarifas aplicables. Finalmente, se recomienda eliminar referencias a la Junta de Calidad Ambiental, en atención a la reorganización que consolidó sus funciones en el DRNA.

El DRNA expresa su respaldo al Proyecto, indicando que fortalece la autonomía municipal, promueve un manejo más efectivo de los neumáticos desechados y es consistente con la política pública ambiental vigente, reiterando su disposición de colaborar en la implantación de la medida y en la adaptación del marco reglamentario aplicable.

### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentó comentarios en torno al Proyecto del Senado 779, el cual enmienda el Código Municipal de Puerto Rico en sus Artículos 3.045 y 3.047 para incorporar disposiciones relacionadas con el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados por los municipios. El memorial expone el marco legal vigente bajo la Ley Núm. 41-2009 sobre el manejo adecuado de neumáticos desechados y el Reglamento Núm. 9623 del DRNA, que establece requisitos para su manejo, disposición, tarifas y procesos relacionados.

Se dispone que los municipios podrán ejercer funciones como transportistas de neumáticos desechados dentro de sus jurisdicciones, incluyendo la facultad de coordinar con otros municipios, transportistas autorizados, procesadores, recicladores o instalaciones de uso final. Asimismo, se establece que podrán realizar estas funciones mediante recursos propios o mediante contratación de servicios, sin requerir autorizaciones adicionales de la Junta de Calidad Ambiental u otras agencias.

El memorial detalla las obligaciones de los municipios que ejerzan como transportistas, incluyendo la aprobación de ordenanzas municipales, el cumplimiento con límites establecidos para la acumulación de neumáticos, la transferencia de estos a centros autorizados, la obtención y presentación de manifiestos que documenten origen, cantidad y destino final, el pesaje de los neumáticos transportados y la radicación de documentación certificada sobre las operaciones

realizadas. Además, se dispone la exención de fianzas y seguros, la prohibición de alterar documentos y la obligación de garantizar la veracidad de la información suministrada.

En cuanto a los aspectos fiscales y operacionales, se establece que los municipios podrán facturar por los servicios prestados conforme a las tarifas aplicables, recibir pagos a través del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados y someter la documentación correspondiente dentro de los términos establecidos, disponiéndose un término de hasta noventa días para el pago por parte del Departamento de Hacienda o la Junta de Calidad Ambiental.

La Asociación de Alcaldes indica que no tiene reparos en cuanto a la ampliación de facultades municipales ni a la participación de transportistas y subcontrataciones, y señala que la autorización mediante ordenanza municipal es discrecional de cada municipio. No obstante, recomienda que el pago a los municipios se realice en un término de treinta días, en lugar del término dispuesto, debido a los costos operacionales que estos deben asumir. Finalmente, expresa que endosa el proyecto sujeto a la inclusión de dicha enmienda.

### **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico sometió un memorial explicativo en torno al Proyecto del Senado 779, el cual enmienda la Ley 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, en sus Artículos 3.045 y 3.047, para incorporar disposiciones relacionadas con el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados por parte de los municipios. El memorial señala que la medida fue presentada a petición de la propia Federación y expone el marco legal aplicable, incluyendo la Ley Núm. 41-2009 sobre el manejo adecuado de neumáticos desechados, la cual establece mecanismos de fiscalización, el “Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados” y la participación de los municipios en la implantación de dicha política pública.

Se indica que los municipios podrán ejercer funciones como transportistas de neumáticos desechados, trasladándolos a centros de acopio, instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o uso final, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9623 del DRNA. También dispone que, mediante ordenanza municipal, los municipios podrán viabilizar su participación en la implantación de las actividades de manejo y disposición de neumáticos dentro o fuera de su jurisdicción.

El memorial expone que los municipios que participen como transportistas podrán facturar por los servicios prestados al Departamento de Hacienda, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o a la Junta de Calidad Ambiental, según corresponda, conforme a las tarifas establecidas en el reglamento aplicable. Además, se reconoce la facultad de los municipios para implementar estrategias de manejo de desperdicios sólidos y sistemas de reciclaje conforme a la política pública vigente.

Se señala que la medida promueve la participación directa de los municipios en la gestión de neumáticos desechados y que estos constituyen la entidad gubernamental más cercana a la ciudadanía, encargada de atender sus necesidades y proveer servicios. Finalmente, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico expresa su respaldo a la medida y endosa el Proyecto del Senado 779.

### **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante “OPAL”) evaluó el Proyecto del Senado 779, el cual enmienda la Ley 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para incluir disposiciones sobre el manejo, recogido y transportación de neumáticos desechados por parte de los municipios. El informe expone el marco legal aplicable, incluyendo la Ley Núm. 41-2009 sobre el manejo adecuado de neumáticos desechados y el Reglamento Núm. 9623 del DRNA, que establece requisitos para su manejo, almacenamiento, transportación, procesamiento,

reciclaje, exportación y disposición final, así como la estructura tarifaria y el uso del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados.

Se dispone que los neumáticos sean considerados materiales reciclables y que los municipios estén facultados para realizar el recogido, manejo y transportación dentro de sus jurisdicciones, incluyendo casos en que sean solicitados por generadores o vendedores, pudiendo hacerlo mediante recursos propios, acuerdos intermunicipales o contratación con entidades autorizadas, sin requerir permisos adicionales. Asimismo, se establece un marco de deberes administrativos para los municipios que ejerzan como transportistas, incluyendo la aprobación de ordenanzas, el cumplimiento con límites de acumulación, la transferencia a centros autorizados y el cumplimiento con requisitos de control como manifiestos, pesaje, documentación del origen, trayectoria y destino final del material, así como la presentación de informes y certificaciones correspondientes.

El informe detalla que los municipios deberán someter documentación certificada para el trámite de pago, incluyendo manifiestos, facturas y certificaciones emitidas por las instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o uso final. Se dispone que estarán exentos de prestar fianza y seguros si cuentan con seguro de responsabilidad pública, y que deberán garantizar la veracidad de la información, sin alterar documentos. Además, se establece que el pago por los servicios como transportista se realizará conforme a la distribución del cargo de manejo establecida en el Reglamento Núm. 9623 o, en su defecto, conforme a tarifas de mercado, disponiéndose que el pago se efectuará una sola vez por material y que deberá presentarse evidencia dentro de un término no mayor de noventa días. Asimismo, se establece que el Departamento de Hacienda o la Junta de Calidad Ambiental transferirá los fondos correspondientes en un término no mayor de noventa días desde el recibo de la factura.

El informe señala que la Ley 107-2020 reconoce a los municipios como entidades responsables de proveer servicios esenciales y que el reglamento vigente establece los requisitos y tarifas aplicables al manejo de neumáticos desechados, contando con asignaciones presupuestarias existentes para el Programa bajo el DRNA. Finalmente, la OPAL concluye que la medida no conlleva impacto fiscal sobre el Fondo General, al implementarse con recursos y mecanismos existentes, sin requerir asignaciones adicionales ni generar obligaciones fiscales nuevas, tratándose de una facultad de carácter voluntario para los municipios.

El Proyecto del Senado 779 propone enmendar los Artículos 3.045 y 3.047 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de incorporar disposiciones dirigidas a fortalecer la participación de los municipios en el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados, en armonía con la política pública ambiental establecida en la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, así como con la reglamentación vigente adoptada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mediante el Reglamento Núm. 9623.

Según surge de la evaluación realizada por estas Comisiones, la medida persigue viabilizar una mayor integración de los municipios en las distintas etapas del manejo de neumáticos desechados, reconociendo su rol como entidades gubernamentales más cercanas a la ciudadanía y como actores esenciales en la implantación de estrategias de reciclaje y manejo adecuado de desperdicios sólidos. A tales efectos, el proyecto establece mecanismos que permiten a los municipios asumir funciones como transportistas de neumáticos desechados mediante administración directa, acuerdos intermunicipales o coordinación con entidades autorizadas, conforme a los parámetros establecidos en la legislación y reglamentación vigente, y sujeto a la aprobación de la correspondiente ordenanza municipal.

El DRNA expresó su respaldo a la medida, al concluir que la misma es consistente con la política pública ambiental vigente y fortalece la autonomía municipal en el manejo de desperdicios sólidos. En su memorial, el Departamento destacó que el proyecto armoniza con las disposiciones de la Ley Núm. 41-2009 y con el Reglamento Núm. 9623, los cuales establecen el marco regulatorio aplicable al manejo, almacenamiento, transportación, procesamiento, reciclaje y disposición final de neumáticos desechados, así como la estructura tarifaria correspondiente y los mecanismos de fiscalización asociados al uso del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados. Señaló también que la medida incorpora mecanismos adecuados de control administrativo, incluyendo el uso de manifiestos, requisitos de pesaje, documentación del origen y destino del material y la rendición de informes, dirigidos a garantizar transparencia en el manejo de estos residuos y prevenir prácticas indebidas.

No obstante, el Departamento recomendó evaluar la estructura tarifaria vigente con el propósito de evitar duplicidad de pagos por concepto de acarreo, particularmente en aquellos casos en que la compensación al municipio como transportista pueda coincidir con pagos previamente contemplados dentro del esquema existente. Igualmente, recomendó que el pago al transportista sea realizado por la instalación receptora de los neumáticos, en lugar de canalizarse a través del Departamento, con el fin de mantener mayor eficiencia administrativa y reducir riesgos de reclamaciones indebidas. De igual forma, sugirió establecer mediante reglamentación el término dentro del cual deberán efectuarse dichos pagos. Además, recomendó solicitar comentarios al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos en relación con el mecanismo de compensación propuesto, y establecer un término específico de noventa (90) o ciento veinte (120) días para que el Departamento atempere el Reglamento Núm. 9623 a las disposiciones de la ley y formalice el mecanismo de pago y las tarifas aplicables. Finalmente, recomendó eliminar referencias a la Junta de Calidad Ambiental en atención a la reorganización administrativa que consolidó sus funciones en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Por su parte, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresó no tener reparos en cuanto a la ampliación de las facultades municipales propuestas en la medida, reconociendo la importancia de fortalecer la participación de los municipios en el manejo de neumáticos desechados dentro de sus respectivas jurisdicciones. No obstante, recomendó que el término dispuesto para el pago por los servicios prestados por los municipios como transportistas sea reducido a treinta (30) días, en consideración a los costos operacionales que estos deberán asumir como parte de la implantación de la medida, por lo que condicionó su endoso a la inclusión de dicha enmienda.

De igual forma, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico expresó su respaldo al P. del S. 779, señalando que la medida fue presentada a petición de la propia Federación y que la misma promueve la participación directa de los municipios en la implantación de la política pública sobre el manejo adecuado de neumáticos desechados. En ese contexto, destacó que los municipios constituyen el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y que la ampliación de sus facultades en esta materia contribuye a fortalecer la prestación de servicios esenciales y la implantación de estrategias de manejo de desperdicios sólidos conforme a la normativa vigente.

Por otro lado, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa concluyó que la medida no conlleva impacto fiscal sobre el Fondo General, toda vez que su implantación se realizaría utilizando recursos y mecanismos existentes bajo el Programa para el Manejo de Neumáticos Desechados administrado por el DRNA, y que la participación de los municipios en las funciones propuestas reviste carácter voluntario, sin generar obligaciones fiscales adicionales ni requerir asignaciones presupuestarias nuevas. Esta determinación reviste particular importancia al evidenciar la viabilidad fiscal de la medida y su compatibilidad con el marco presupuestario vigente.

A la luz de lo anterior, estas Comisiones concluyen que el Proyecto del Senado 779 resulta consistente con la política pública ambiental vigente del Gobierno de Puerto Rico dirigida a fortalecer el manejo adecuado de los neumáticos desechados y promover su reutilización, reciclaje y disposición final ambientalmente responsable. Asimismo, reconoce que la medida fortalece el marco legal vigente sobre el manejo de neumáticos desechados al ampliar las facultades de los municipios para su recogido, manejo y transportación, conforme a la reglamentación aplicable, lo que redundará en beneficio del bienestar de los residentes y en el fortalecimiento de los sistemas municipales de manejo de desperdicios sólidos.

No obstante, estas Comisiones estiman meritorio acoger las recomendaciones técnicas presentadas durante el proceso de evaluación de la medida, incluyendo la necesidad de revisar la estructura tarifaria vigente para evitar duplicidad de pagos por concepto de acarreo; solicitar comentarios al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos en relación con el mecanismo de compensación propuesto; y establecer un término específico de noventa (90) días para que el DRNA atempere el Reglamento Núm. 9623 a las disposiciones de la ley y formalice el mecanismo de pago y las tarifas aplicables.

En consecuencia, estas Comisiones recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 779, por entender que la medida fortalece el marco legal vigente sobre el manejo de neumáticos desechados al ampliar las facultades de los municipios para su recogido, manejo y transportación conforme a la reglamentación aplicable, y contribuye a adelantar la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico dirigida a promover sistemas eficientes, sostenibles y fiscalmente responsables para el manejo adecuado de estos desperdicios.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales y Asuntos Municipales certifican que el P. del S. 779 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

Las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales y Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 779 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Marissa “Marissita” Jiménez Santoni

Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos

Naturales y Ambientales

(Fdo.)

Hon. José A. “Josean” Santiago Rivera

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 875, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 1.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, ~~con el propósito~~ a los fines de hacer enmiendas técnicas ~~en lo que respecta~~ al procedimiento parlamentario en las sesiones de las legislaturas municipales; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

~~Nos dice el~~ El Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell, edición de 1983, ~~que establece que~~ pueden ocurrir debates extensos en alguna asamblea, cosa que puede agotar la paciencia del auditorio cuando se presentan los mismos argumentos una y otra vez, En estos casos, se puede recurrir a la “cuestión previa”.

La “cuestión previa” se puede presentar de varios modos, y extenderse a diversas cuestiones. Si alguien pide “que se vote la propuesta” ante la asamblea, o alguien solicita “la previa”, o, más formalmente, se levanta para pedir la “cuestión previa”, en todos estos casos el procedimiento que ha de seguirse es el mismo, pues lo que se está solicitando es una votación sobre el asunto ante la consideración de la asamblea.

Valga indicar que, la moción previa, en cualquier forma que se presente, requiere ser secundada, no es debatible, tampoco es enmendable y para su aprobación exige una votación de dos terceras partes de las participantes en la votación, es decir, mayoría extraordinaria. La previa no puede ser reconsiderada cuando, una vez aprobada, ha entrado en vigor, aunque sea parcialmente. Cuando la previa no consigue las dos terceras partes necesarias para su aprobación, se continua con el debate. Sin embargo, luego de haberse discutido un rato después de la derrota de la previa, esta puede solicitarse nuevamente, y la petición estará en orden.

La “cuestión previa”, bien utilizada, es una moción de suma utilidad. Pero como puede abusarse de esta medida evitando la discusión necesaria de los asuntos ante la asamblea, los participantes deben estar en guardia a fin de que se discutan adecuadamente los asuntos ante su consideración, y solo deben darle paso a la previa cuando la situación es tal que esto resulta lo más conveniente.

En el caso del inciso (c) del Artículo 1.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, se señala que, la “cuestión previa” es una moción que se utiliza para terminar un debate en el Cuerpo y traer sin dilación ante el mismo el asunto inmediato que estaba siendo debatido, para que éste sea votado finalmente sin más discusión. La “cuestión previa” podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de un debate sobre un asunto. Esta moción deberá ser secundada por dos (2) Legisladores.

Al plantearse la “cuestión previa”, el Presidente la someterá a votación sin debate alguno. Si la determinación del Cuerpo fuere afirmativa, cesará de inmediato todo debate del asunto que está en discusión y se someterá el asunto a votación. En caso de que la determinación fuere negativa en cuanto a la aprobación de la “cuestión previa”, esta no podrá plantearse nuevamente en relación con el mismo asunto y continuará el debate hasta que finalicen todos los turnos.

Como puede observarse, el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell, edición de 1983, claramente indica que, la “cuestión previa”, una vez es secundada, exige una votación de dos terceras partes de las participantes en la votación, es decir, mayoría extraordinaria, contrario al Código Municipal de Puerto Rico que nos plantea que la misma se lleva a votación, pero no aclara que tipo de mayoría requiere. Por otra parte, Bothwell nos dice que la “cuestión previa” puede ser presentada nuevamente, en caso de no consignarse las dos terceras partes para su aprobación, mientras el Código Municipal de Puerto Rico indica lo contrario.

Así las cosas, y con el propósito de uniformar las reglas de procedimiento parlamentario contenidas en el Código Municipal de Puerto Rico, con las de la autoridad en esos menesteres, se presente esta enmienda técnica en lo que respecta a la presentación, consideración y aprobación de la “cuestión previa”.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 1.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.048.- Procedimiento Parlamentario en las Sesiones e Interpretación del Reglamento

Cada Legislatura Municipal adoptará un reglamento con el propósito de garantizar el ordenamiento lógico y confiable en lo que respecta al procedimiento parlamentario en sus Sesiones. El Reglamento deberá asegurar a todos sus miembros la oportunidad de participar de la investigación, análisis y discusión de los asuntos que se encuentren ante la consideración del Cuerpo.

El Reglamento de la Legislatura Municipal deberá contener las siguientes disposiciones de carácter parlamentario:

(a) ...

...

(c) Cuestión Previa - La Cuestión Previa es una moción que se utiliza para terminar un debate en el Cuerpo y traer sin dilación ante el mismo el asunto inmediato que estaba siendo debatido, para que éste sea votado finalmente sin más discusión. La Cuestión Previa podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de un debate sobre un asunto. Esta moción deberá ser secundada por **[dos (2) Legisladores] un Legislador**, y para su aprobación se requerirá una votación de mayoría simple por parte de las y los legisladores presentes. ~~dos terceras partes de los participantes en la votación, es decir, mayoría extraordinaria.~~

Al plantearse la Cuestión Previa, el Presidente la someterá a votación sin debate alguno y *tampoco será enmendable*. Si la determinación del Cuerpo fuere afirmativa, cesará de inmediato todo debate del asunto que está en discusión y se someterá el asunto a votación. En caso de que la determinación fuere negativa en cuanto a la aprobación de la cuestión previa, **[esta no podrá plantearse nuevamente en relación con el mismo asunto y]** se continuará con el debate y ésta no podrá plantearse nuevamente en relación con el mismo asunto, hasta que haya transcurrido por lo menos media hora del primer planteamiento. [hasta que finalicen todos los turnos]. ~~Sin embargo, después de haberse discutido un rato después de la derrota de la previa, esta puede solicitarse nuevamente, y la petición estará en orden.~~

...”

~~Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.~~

Sección 3-2.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4-3.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 5 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 875**, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónica que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 875** tiene como propósito “enmendar el inciso (c) del Artículo 1.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de hacer enmiendas técnicas en lo que respecta al procedimiento parlamentario en las sesiones de las legislaturas municipales; y para otros fines relacionados”.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Asociación y federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, respectivamente, así como de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 14 de enero de 2026**, al momento de presentar este Informe, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico no ha comparecido ni sometido memorial explicativo alguno. No obstante, dicha incomparecencia no es óbice para que la medida continúe su trámite, y el Poder Legislativo lleve a cabo su función y deber constitucional de legislar.

### ANÁLISIS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, aglutinó en un solo estatuto lo concerniente a la organización, administración y funcionamiento de los municipios en Puerto Rico. Precisamente, en su Artículo 1.003, se declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico “proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”.<sup>11</sup>

A esos fines, el Artículo 1.020 de la Ley 107-2020 dispone que “[l]as facultades legislativas que por este Código se confieren a los municipios, serán ejercidas por una Legislatura Municipal”.<sup>12</sup> Es decir, el poder legislativo en los gobiernos municipales recae sobre sus respectivas legislaturas, siendo compuestas por un número determinado legisladores. Se establece, además, que “[l]a **Legislatura Municipal adoptará un reglamento para regir sus procedimientos internos**, el cual podrá comenzar a considerar en su Sesión Inaugural. . . . El Reglamento recogerá las disposiciones estatutarias de este Código y de cualquier otra ley que le permita descargar sus funciones en forma

<sup>11</sup> Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 7003.

<sup>12</sup> *Id.* § 7041.

efectiva”.<sup>13</sup> Quiérase decir que, recae sobre dichos entes la facultad de autoregirse, conforme los lineamientos establecidos en el Código Municipal.

Así las cosas, el Artículo 1.048 del Código Municipal dispone que “[c]ada Legislatura Municipal adoptará un reglamento con el propósito de garantizar el ordenamiento lógico y confiable en lo que respecta al procedimiento parlamentario en sus Sesiones”.<sup>14</sup> Dicho reglamento debe asegurar la participación de todos los miembros en los asuntos que se encuentren ante la consideración del Cuerpo. Asimismo, la propia Ley 107-2020 reconoce que, el reglamento que finalmente adopte cada Legislatura Municipal debe contener, entre varios asuntos, las siguientes disposiciones de carácter parlamentario: (1) cuestiones de orden; (2) cuestiones de privilegio; (3) *cuestión previa*; y (4) interpretación del Reglamento.

Por su parte, el *Manual De Procedimiento Parlamentario* de Reece B. Bothwell, de 1983, creó inicialmente un compendio de procedimientos parlamentarios para los socios de las cooperativas de Puerto Rico.<sup>15</sup> Sin embargo, se vislumbró que el mismo sirviera a otros grupos y entidades. Dicho Manual, a su vez, utilizó como referencia el manual de procedimiento parlamentario *Robert's Rules of Order Revised* de Henry Martyn Robert, considerado por muchos como la obra de proceso parlamentario más completa en los Estados Unidos de América.

Dispuesto lo anterior, el P. del S. 875 persigue atender un asunto dentro del ámbito del procedimiento parlamentario municipal, ello es, la regulación del uso de la “*cuestión previa*”. En esencia, ésta busca atemperar las disposiciones del Código Municipal al Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell. Persigue, además, evitar la utilización abusiva de este mecanismo en las legislaturas municipales y, a su vez, que se permita la continuación ordenada de los debates en el Cuerpo.

En tal sentido, el referido Artículo 1.048, en su inciso (c), define la cuestión previa de la siguiente manera:

**La Cuestión Previa es una moción que se utiliza para terminar un debate en el Cuerpo y traer sin dilación ante el mismo el asunto inmediato que estaba siendo debatido, para que éste sea votado finalmente sin más discusión. La Cuestión Previa podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de un debate sobre un asunto. Esta moción deberá ser secundada por dos (2) Legisladores.**

Al plantearse la Cuestión Previa, el Presidente **la someterá a votación sin debate alguno**. Si la determinación del Cuerpo fuere afirmativa, cesará de inmediato todo debate del asunto que está en discusión y se someterá el asunto a votación. En caso de que la determinación fuere negativa en cuanto a la aprobación de la cuestión previa, **esta no podrá plantearse nuevamente en relación con el mismo asunto y continuará el debate hasta que finalicen todos los turnos**.<sup>16</sup>

Según se vislumbra, la cuestión previa es un mecanismo procesal utilizado para acabar con el debate sobre el asunto que se atiende y discute. Ello, además, requiere ser secundado por dos (2) legisladores municipales presentes en la Sesión, teniendo el efecto inmediato de someterse directamente al Presidente para su correspondiente votación. Sobre este tipo mociones, el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell, edición de 1983, establece lo siguiente:

<sup>13</sup> *Id.* § 7061 (énfasis nuestro).

<sup>14</sup> *Id.* § 7074.

<sup>15</sup> REECE B. BOTHWELL, MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO XVII (1983).

<sup>16</sup> 21 L.P.R.A. § 7061 (énfasis nuestro).

Frecuentemente en la asamblea una moción provoca un debate extenso. A menudo, los debatientes presentan los mismos argumentos una y otra vez, agotando así la paciencia del auditorio. En estas circunstancias, alguien en la asamblea, convencido de que se ha dicho ya todo lo que hay que decir sobre el asunto, propone una votación para decidir la cuestión. En este caso la persona recurre a la cuestión previa.

...

La moción previa, en cualquier forma que se presente, requiere ser secundada, no es debatible, tampoco es enmendable y para su aprobación exige una votación de dos terceras partes de los participantes en la votación, es decir, mayoría extraordinaria.

...

La previa no puede ser reconsiderada cuando, una vez aprobada, ha entrado en vigor, aunque sea parcialmente. Cuando la previa no consigue las dos terceras partes necesarias para su aprobación, se continúa con el debate. Sin embargo, **después de haberse discutido un rato después de la derrota de la previa**, ésta puede solicitarse nuevamente, y la petición estará en orden.

La cuestión previa, bien utilizada, es una moción de suma utilidad. Pero como puede abusarse de esta medida evitando la discusión necesaria de los asuntos ante la asamblea, los participantes deben estar en guardia a fin de que se discutan adecuadamente los asuntos ante su consideración, y sólo deben darle paso a la previa cuando la situación es tal que esto resulta lo más conveniente. Cuando en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos se aprueba la previa con respecto a una moción que no ha sido discutida antes por la Cámara, las reglas de la Cámara disponen que se permitirá un debate de cuarenta minutos sobre la moción que es objeto de la previa. En el Senado de Estados Unidos, que se precia de ser foro sumamente liberal, la previa está fuera de orden. Los senadores prefieren sufrir de vez en cuando a un “filibustero” antes de coartar la libertad de expresión en esa Cámara.<sup>17</sup>

Asimismo, el Manual define la *mayoría extraordinaria* como “una proporción mayor de votos que en la mayoría simple o la absoluta”.<sup>18</sup> Para referencia, la *mayoría simple* se constituye mediante más de la mitad de los presentes que participen de la votación, mientras que la *mayoría absoluta* se mide a base del total de los legisladores que compondrían la entidad,<sup>19</sup> en este caso, la Legislatura Municipal.

Así las cosas, el P. del S. 875 busca enmendar el inciso (c) del Artículo 1.048, *supra*, a fin de introducir el concepto de “periodo razonable” como condición para que la cuestión previa pueda ser planteada nuevamente tras haber sido derrotada. Ello es cónsono a lo expuesto en el Manual de Procedimiento Parlamentario de 1983. Sin embargo, el propio Manual no establece cuánto tiempo es suficientemente razonable para volver a plantear la referida moción. De modo que, tal cual redactada la medida, tiene el efecto de generar un margen amplio de discreción en su interpretación y aplicación. Tal indeterminación podría traducirse en decisiones inconsistentes por parte de la Presidencia, así como en controversias procesales que entorpezcan el desarrollo ordenado de los trabajos legislativos.

Ante ello, y haciendo un análisis integral en el contexto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la moción de la cuestión previa se recoge en los Reglamentos del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, respectivamente. En el caso de este Alto Cuerpo, dicha moción se define en la Sección 46.1 y la misma debe ser secundada por tres (3) Senadores. Asimismo, en cuanto

<sup>17</sup> BOTHWELL, *supra* nota 5, en las págs. 102-104 (1983).

<sup>18</sup> *Id.* en la pág. 8.

<sup>19</sup> *Id.* en las pág. 6-8.

a su votación, el Reglamento del Senado dispone los mismos alineamientos que el Código Municipal, empero expone que “[e]n caso de que la determinación del Senado fuere negativa en cuanto a la aprobación de la cuestión previa, **ésta no podrá plantearse nuevamente en relación con el mismo asunto, hasta que haya transcurrido por lo menos media hora del primer planteamiento**”.<sup>20</sup> En cambio, el Reglamento de la Cámara Baja no contempla una disposición para, eventualmente, plantear nuevamente dicha moción.

Atendiendo estas lagunas en el texto original de la medida, y cónsono con los comentarios vertidos por las entidades comparecientes, el P. del S. 875 adelanta el proceso legislativo y parlamentario de las Legislaturas Municipales. Cónsono con ello, se incorporan al Entirillado Electrónico de la medida enmiendas adicionales para delimitar el tiempo específico para volver a presentar la “cuestión previa” posterior a esta haber sido derrotada anteriormente. Asimismo, se propone que la aprobación de dicha moción sea mediante mayoría simple, a fin de no atar su aprobación a un proceso casi imposible de lograr. Ello permite hacer un uso efectivo de dicha herramienta y que el mismo no desvirtúe el propósito del debate público sobre un determinado asunto atendido en Sesión por cada Legislatura Municipal.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A) FEDERACIÓN DE LEGISLADORES MUNICIPALES DE PUERTO RICO

El presidente de la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, Hon. Antonio Meléndez Vargas, **manifestó su total respaldo a la aprobación del P. del S. 875**. Expresó que la enmienda propuesta por la medida tiene el fin de armonizar la moción subsidiaria conocida como “Cuestión Previa”, con los requisitos doctrinales del procedimiento parlamentario moderno. Esta iniciativa busca corregir la redacción vigente contenida en el Código Municipal que, aunque reconoce la figura no recoge adecuadamente elementos esenciales que rigen su trámite. Según expresado, “[l]a ausencia de estas reglas mínimas provoca discrepancias interpretativas y operativas en las Legislaturas Municipales, afectando la uniformidad, previsibilidad y seguridad del proceso deliberativo”.<sup>21</sup>

Asimismo, sostuvo que la doctrina parlamentaria moderna coincide en que la moción de cierre, o mejor conocida como “previa”, constituye uno de los instrumentos más relevantes para asegurar la diligencia y eficiencia de un cuerpo deliberativo. Al respecto, se distingue la obra del profesor Milton Rosario Soto, en su tratado “Reglas de Procedimiento Parlamentario”, desarrolla con amplitud la naturaleza de dicha moción, disponiendo que su aprobación detiene toda discusión sobre el asunto en consideración para traerlo inmediatamente a votación sin debate. El proceso requiere, además, el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los miembros que participen en la votación con un carácter estrictamente no debatible y no susceptible de enmienda, aunque mantiene la posibilidad de ser presentada nuevamente conforme al avance del debate.

Desde el punto de vista técnico, la Federación de Legisladores Municipales respalda la medida indicando que la misma es necesaria para establecer garantías de eficiencia y transparencia. Además, planteó la necesidad de proveer herramientas a los legisladores municipales que les permitan ejercer sus funciones de manera cónsona con la sana administración parlamentaria. Por todo lo anterior, la Federación de Legisladores Municipales recomienda y respalda firmemente la aprobación de la medida, por considerarla una propuesta prudente y esencial para fortalecer la calidad institucional de los procesos deliberativos que constituyen la base de la gobernanza municipal.

<sup>20</sup> R. del S. 255 de 29 de junio de 2025, 1ra Ses. Ord., 20ma Asam. Leg., en la pág. 151.

<sup>21</sup> FEDERACIÓN DE LEGISLADORES MUNICIPALES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 875, en la pág. 1 (2026).

**B) ASOCIACIÓN DE LEGISLADORES MUNICIPALES DE PUERTO RICO**

Mediante un memorial suscrito por su presidenta, Jannice S. Pérez Figueroa, la Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico reconoció la intención legislativa de uniformar las normas parlamentarias, pero señaló que las enmiendas propuestas podrían entrar en conflicto con la autonomía municipal. La entidad sostiene que las legislaturas municipales ya cuentan con los ordenamientos internos que garantizan un orden lógico y confiable, por lo que imponer requisitos de mayoría extraordinaria al Código Municipal, para la aprobación de la “cuestión previa”, limitaría la discreción de los cuerpos parlamentarios en la gestión de sus debates.

En ese contexto, se señala que bajo la experiencia práctica de la Asociación esta moción no es un recurso utilizado con frecuencia en las legislaturas municipales. Según la representación de la entidad, elevar el rigor de la votación tornaría el mecanismo en uno casi imposible de aprobar, afectando la fluidez necesaria para concluir discusiones sobre asuntos de diversa complejidad.

La Asociación expuso que los setenta y ocho municipios ya han incorporado en sus fuentes de orientación los manuales de práctica parlamentaria de su predilección, de conformidad con la política pública vigente. En este sentido, planteó que los presidentes de las legislaturas deben tener la facultad exclusiva de interpretar y aplicar estas reglas de manera justa y conforme al debido proceso parlamentario. Para la organización, la suma de votos necesarios para aprobar o denegar una moción debe ser una determinación propia de cada cuerpo, respetando la libertad de sus reglamentos internos y la naturaleza de cada proceso deliberativo.

En síntesis, la Asociación respalda la autonomía municipal y sugiere que, en lugar de la enmienda técnica propuesta, se simplifique el lenguaje del Artículo 1.048 (c) eliminando la última oración del primer párrafo y el último párrafo en su totalidad. Dicho planteamiento fue presentado por su titular con el fin de evitar que impongan requisitos que resulten inoportunos o que no se ajusten a la realidad operativa de las asambleas locales, Por todo lo anterior, la Asociación de Legisladores Municipales recomienda que cualquier cambio legislativo se encamina a validar la autoridad de cada municipio sobre sus propios procedimientos parlamentarios.

**C) ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico **manifestó su oposición al Proyecto del Senado 875**. Mediante un memorial suscrito por Verónica Rodríguez Irizarry, directora ejecutiva de la entidad, se expresó sus reservas respecto a la medida. En particular, señaló que la enmienda propuesta al inciso (c) del Artículo 1.048 del Código Municipal resulta innecesaria y contraproducente para el funcionamiento de las Legislaturas Municipales. La organización sostiene que ya el Código puntualiza con precisión los requisitos de la moción de “cuestión previa”, y discrepa de la intención de elevar la exigencia a una mayoría extraordinaria de dos terceras partes (2/3) para su aprobación.

En su evaluación, planteó que la “cuestión previa”, utilizada para terminar un debate y proceder a la votación inmediata de un asunto, se rige actualmente por una mayoría simple de los legisladores presentes. Añadió que requerir una votación de dos terceras partes tornaría la moción en un instrumento casi imposible de aprobar, convirtiendo el proceso deliberativo en uno engorroso que provocaría atrasos significativos en las sesiones. Según la representación de la Asociación, este cambio contraviene el propósito original de la figura, que es asegurar la diligencia en los trámites legislativos cuando un asunto ha sido suficientemente discutido.

Asimismo, la Asociación expuso que incluso el propio Reglamento del Senado de Puerto Rico en su Regla 46, no exige una mayoría de dos terceras partes para la aprobación de la cuestión previa, limitándose a requerir que sea secundada por tres (3) senadores. En este sentido, se cuestionó, la

racionalidad de imponer a las Legislaturas Municipales un requisito de mayoría que no se le exige a la propia Cámara Alta estatal. Para la entidad, el derecho al voto de los legisladores debe ejercerse sin restricciones adicionales que compliquen la terminación de los debates y afecten la productividad parlamentaria. Además, planteó que, aunque se haga referencia a tratados de procedimiento parlamentario como el de Reece B. Bothwell, estos no deben sobreponerse a la discreción operativa que permite la mayoría simple la cual agiliza los cual cumple con el fin de agilizar los procesos.

En síntesis, la Asociación respalda la redacción vigente del del Artículo 1.048 (c), indicando que el requisito de ser secundado por dos (2) legisladores y sometida a votación sin debate provee las garantías necesarias de orden. Por todo lo anterior, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico no endosa el Proyecto del Senado 875, por considerar que la enmienda propuesta afectaría la diligencia y la sana administración de las legislaturas municipales.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 875 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 875 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José A. “Josian” Santiago Rivera  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 970, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de disponer que la Junta publique ~~de forma gratuita~~, en formato digital y accesible, en su página oficial de internet, el manual contentivo de toda información relativa al examen de reválida, incluyendo una Tabla de Especificaciones detallada sobre las materias y los temas que podrán ser incluidos ~~o no serán objeto de~~ en el examen, en formato digital y accesible en su página oficial de internet a toda persona que solicite ser admitida a tomar el examen.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profesión médica enfrenta importantes retos en Puerto Rico. Durante la última década, la emigración sostenida de profesionales de la salud hacia los Estados Unidos ha reducido significativamente el número de médicos activos en la jurisdicción afectando la disponibilidad de servicios.

La Asamblea Legislativa reconoce la urgencia de adoptar medidas que faciliten el proceso de licenciamiento, reduzcan cargas innecesarias para los aspirantes y promuevan la retención de talento médico. Los estudiantes de medicina y los recién graduados usualmente enfrentan costos elevados por concepto de estudios, internados, preparación de exámenes y otros requisitos. En este contexto, toda herramienta que permita organización y uniformidad en el proceso de reválida y licenciamiento se convierte en un elemento esencial para apoyar su progreso profesional y fomentar que consideren ejercer y permanecer en Puerto Rico.

Actualmente, la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica provee, previa solicitud y pago, copia de las materias examinables. ~~Sin embargo, la ausencia de una tabla oficial disponible gratuitamente, y en formato digital limita la accesibilidad de información vital~~ No obstante, el acceso a dicha información, en formato digital, se gestiona de manera individualizada, lo que limita su disponibilidad inmediata para todos los aspirantes. La publicación abierta, ~~y gratuita en formato digital,~~ de una tabla oficial de especificaciones, que detalle las materias y los temas que podrán ser incluidos ~~o no serán objeto de~~ en el examen, constituye un recurso indispensable para orientar adecuadamente a los candidatos y nivelar el proceso de preparación. Asimismo, contribuye a promover la transparencia del proceso regulatorio y reduce la incertidumbre respecto al contenido del examen.

Esta Asamblea Legislativa entiende que poner esta información a disposición del público, ~~de manera gratuita y en formato digital,~~ a través del portal oficial de la Junta, es una medida sencilla, costo efectiva y alineada con el objetivo mayor de fortalecer el ecosistema médico en Puerto Rico, facilitando el camino hacia la obtención de la licencia y promoviendo que más profesionales decidan continuar su práctica dentro de la isla.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el ~~Artículo~~ Artículo 16 de la Ley 139-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Formato de los Exámenes de Reválida.

Los exámenes de reválida de médicos cirujanos u osteópatas que ofrezca la Junta, a nivel estatal, en conformidad con el Artículo 15 de esta Ley, se efectuarán por escrito, en inglés y español, exceptuando los exámenes prácticos, según las reglas que dicte la Junta y siempre que conste evidencia gráfica y psicométrica de la evaluación hecha en cada caso; a base de la puntuación estipulada por los resultados de las evaluaciones psicométricas que se requieren en este Artículo para establecer la nota de pase de dicho examen. Dichos exámenes incluirán, pero sin limitarse a: aquellas materias sobre ciencias básicas, disciplinas clínicas y destrezas prácticas que la Junta estime conveniente evaluar y de acuerdo con la Tabla de Especificaciones que se requiere en este Artículo.

La Junta delegará la confección, administración y corrección del examen de reválida a una entidad externa de reconocida competencia. La selección de la entidad externa se hará por mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

La Junta deberá establecer la puntuación requerida para pasar los exámenes a base de la puntuación estipulada por los resultados de las evaluaciones psicométricas comisionadas a un(a) asesor(a) especialista en psicometría externo a la Junta. La puntuación requerida para pasar el mismo deberá ser seleccionada con anterioridad a la administración del examen por el/la asesor(a) externo(a) psicómetra y será informada a la Junta. La Junta podrá delegar la supervisión del examen práctico en médicos autorizados para ejercer la medicina en Puerto Rico de conocida experiencia y acreditados por la Junta para tales fines.

Los exámenes podrán ser contestados en los idiomas inglés o español a la elección del examinado/a. Los exámenes serán uniformes.

La Junta proveerá en su reglamento para que, antes de presentarse al examen, el aspirante reciba orientación que lo familiarice con el procedimiento de reválida, las normas que rigen la administración del examen, el tipo de examen, el formato del mismo, la puntuación mínima de aprobación del examen, el método de evaluación del mismo, el proceso de reconsideración en el caso de que no apruebe dicho examen, y la reglamentación de la Junta sobre estos asuntos. A tales efectos deberá preparar y publicar un manual contentivo de toda la información relativa al examen de reválida, de acuerdo con lo establecido en este Artículo e incluyendo una Tabla de Especificaciones detallada sobre las materias y ~~sus~~ los temas que podrán ser ~~incluidas~~ incluidos ~~o no serán objeto de~~ en el examen, copia del cual deberá estar a la disposición y entregarse previa presentación de un comprobante de rentas internas por la cantidad dispuesta en el reglamento a toda persona que solicite ser admitida para tomar el examen. Será deber de la Junta, de ser necesario, el coordinar con el ente externo contratado para la confección, administración y corrección del examen, la preparación y confección de la Tabla de Especificaciones para ser incluido dentro del manual requerido en este Artículo. Además, la Junta podrá revisar el costo de este manual de reválida de tiempo en tiempo, tomando en consideración los gastos de preparación y publicación del manual, pero la cantidad a cobrarse no podrá exceder del costo real que tales gastos representen. *No obstante Además, la Junta deberá publicar, en formato digital y accesible, en su página oficial de internet ~~de forma gratuita~~, el manual contentivo de toda información relativa al examen de reválida, de acuerdo con lo establecido en este Artículo e incluyendo una Tabla de Especificaciones detallada sobre las materias y los ~~sus~~ temas que podrán ser ~~incluido~~ incluidos ~~o no serán objeto de~~ en el examen, en formato digital y accesible en su página oficial de internet a toda persona que solicite ser admitida a tomar el examen mismo.* La Junta se responsabilizará de que el Comité externo, adopte normas que garanticen a los aspirantes suspendidos en una o más partes de la reválida el derecho a examinar su hoja de contestaciones, a recibir el desglose de la puntuación obtenida por preguntas y a solicitar la reconsideración de la calificación de su examen.

Dentro de la contratación con la entidad externa de reconocida competencia para la confección, administración y corrección del examen de reválida estatal, la Junta establecerá como obligación del ente contratado que antes de certificarle a la Junta los resultados obtenidos en el examen administrado, deberá haber realizado una revisión de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes a dicho examen previa coordinación con la Junta.

Cualquier individuo que haya incurrido en conducta que subvierta o atente con subvertir el proceso de examen de licenciamiento médico podrá, a discreción de la Junta, tener su puntuación en el examen de licenciamiento detenida y/o declarada inválida, podrá descalificarse de la práctica de la medicina y/o estar sujeto a la imposición de las sanciones

contempladas. La conducta que subvierta o atente con subvertir el proceso de examen de licencia médica incluye, pero no está limitada a:

- a. Conducta que viole la seguridad de los materiales del examen, tales como, remover del cuarto de examen cualquier material del examen; reproducir o reconstruir cualquier porción del examen de licenciamiento; ayudar de cualquier modo en la reproducción o reconstrucción de cualquier porción del examen de licenciamiento; vender, distribuir, comprar, recibir o tener posesión no autorizada de cualquier porción de un examen de licenciamiento administrado previamente;
- b. Conducta que violente los estándares de administración del examen, tales como comunicarse con cualquier otro examinado durante la administración del examen de licenciamiento; copiar la respuesta de otro examinado; o permitir que sus contestaciones sean copiadas por otro examinado durante la administración del examen de licenciamiento; tener en posesión durante la administración del examen de licenciamiento cualquier libro, notas, escritos o material impreso o cualquier clase de datos, además del examen distribuido; y/o
- c. Conducta que violente el proceso de credenciales, tales como falsificar o representar credenciales de educación o cualquier información requerida para la admisión del examen de licenciamiento; suplantar un examinado o tener un impostor tomando el examen de licenciamiento en nombre del examinado.”

Sección 2.- La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica adoptará la reglamentación necesaria para la implantación de esta ley en un término no mayor de ~~noventa (90)~~ ciento veinte (120) días a partir de su vigencia.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 970**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 970** propone enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de disponer que la Junta publique de forma gratuita, el manual contentivo de toda información relativa al examen de reválida, incluyendo una Tabla de Especificaciones detallada sobre las materias y los temas que podrán ser incluidos o no serán objeto de examen, en formato digital y accesible en su página oficial de internet a toda persona que solicite ser admitida a tomar el examen.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, La profesión médica enfrenta importantes retos en Puerto Rico. Durante la última década, la emigración sostenida de profesionales de la salud hacia los Estados Unidos ha reducido significativamente el número de médicos activos en la jurisdicción afectando la disponibilidad de servicios.

La Asamblea Legislativa reconoce la urgencia de adoptar medidas que faciliten el proceso de licenciamiento, reduzcan cargas innecesarias para los aspirantes y promuevan la retención de talento médico. Los estudiantes de medicina y los recién graduados usualmente enfrentan costos elevados por

concepto de estudios, internados, preparación de exámenes y otros requisitos. En este contexto, toda herramienta que permita organización y uniformidad en el proceso de reválida y licenciamiento se convierte en un elemento esencial para apoyar su progreso profesional y fomentar que consideren ejercer y permanecer en Puerto Rico.

Actualmente, la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica provee, previa solicitud y pago, copia de las materias examinables. Sin embargo, la ausencia de una tabla oficial disponible gratuitamente y en formato digital limita la accesibilidad de información vital para los aspirantes. La publicación abierta y gratuita de una tabla oficial de especificaciones, que detalle las materias y los temas que podrán ser incluidos o no serán objeto de examen, constituye un recurso indispensable para orientar adecuadamente a los candidatos y nivelar el proceso de preparación. Asimismo, contribuye a promover la transparencia del proceso regulatorio y reduce la incertidumbre respecto al contenido del examen.

Esta Asamblea Legislativa entiende que poner esta información a disposición del público, de manera gratuita y en formato digital a través del portal oficial de la Junta, es una medida sencilla, costo efectiva y alineada con el objetivo mayor de fortalecer el ecosistema médico en Puerto Rico, facilitando el camino hacia la obtención de la licencia y promoviendo que más profesionales decidan continuar su práctica dentro de la isla.

### ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 970**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud, Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica y la Universidad de Puerto Rico.

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Asociación Médica de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Cirujanos, la Escuela de Medicina San Juan Bautista, la Universidad Central del Caribe y Ponce Health Sciences University; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias, entidades y ciudadanos consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

#### **Departamento de Salud**

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Víctor M. Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas.

El Departamento detalló su marco jurídico y funcional y destacó que, conforme a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912 y la Constitución de Puerto Rico, le corresponde velar por la salud pública y regular las profesiones de la salud mediante juntas examinadoras. Asimismo, señaló, que la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud ha desempeñado funciones esenciales en la administración de licencias, exámenes de reválida y custodia de expedientes profesionales.

Reconoció, que el Proyecto tiene como propósito aumentar la transparencia y accesibilidad en el proceso de reválida médica, particularmente ante la reducción de médicos en Puerto Rico y los altos costos que enfrentan los aspirantes. En esa línea, acentuó que la medida pretende facilitar la preparación de los candidatos mediante la publicación de una Tabla de Especificaciones detallada, promoviendo así uniformidad, certeza y retención de talento médico en la Isla.

Aclaró, además que, conforme a la práctica administrativa vigente, el “Manual del Aspirante a Reválida” ya es provisto gratuitamente a los solicitantes de manera electrónica, incluyendo la Tabla de Especificaciones. Por consiguiente, indicó que el objetivo de accesibilidad que persigue la medida ya se encuentra parcialmente atendido por la Administración actual.

De igual forma, mencionó haber consultado la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, y puntualizó que dicha entidad respaldó la intención legislativa del proyecto. En ese sentido, el Departamento de Salud coincidió con la política pública de fortalecer la transparencia y el acceso a la información en los procesos de licenciamiento profesional.

Sin embargo, en cuanto al contenido específico de la medida, advirtió que la disposición que requiere detallar tanto los temas incluidos como los excluidos en la Tabla de Especificaciones resulta potencialmente confusa e innecesaria, toda vez que la delimitación de los temas evaluables ya cumple con el propósito de orientar adecuadamente a los aspirantes. Por ello, recomendó ajustar el lenguaje legislativo para mayor claridad.

El Departamento favoreció la publicación directa del manual en el portal oficial de internet, al entender que esto incrementará la accesibilidad, reducirá cargas administrativas y adelantará los esfuerzos de modernización gubernamental, pudiendo implementarse de forma costo efectiva. En cuanto al término de noventa (90) días para la adopción de la reglamentación necesaria, recomendó extender el término a ciento veinte (120) días, a los fines de cumplir adecuadamente con los requisitos de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

En síntesis, el Departamento de Salud endosó el Proyecto del Senado 970, aunque condicionó su apoyo a la incorporación de las recomendaciones señaladas, reafirmando su compromiso con iniciativas que fortalezcan la transparencia, el acceso y la eficiencia en los procesos de licenciamiento de profesionales de la salud en Puerto Rico.

### **Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (JLDM)**

La **Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (JLDM)**, en el ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley Núm. 139-2008, compareció ante la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, por conducto de su Presidente, Dr. Roberto Pérez Nieves expresándose a favor de la aprobación de la medida la cual tiene como finalidad enmendar el Artículo 16 de dicha ley para requerir la publicación gratuita y digital del manual del examen de reválida médica.

La Junta expuso que, como cuestión de práctica administrativa vigente, el “Manual del Aspirante a Reválida” ya es provisto gratuitamente a los solicitantes. En ese sentido, señaló, que dicho manual incluye la Tabla de Especificaciones con los temas y materias evaluables, y que es remitido electrónicamente a los aspirantes como parte del proceso de orientación y preparación.

En cuanto al lenguaje propuesto en la medida, particularmente la exigencia de detallar no solo los temas incluidos, sino también aquellos que no serían objeto de examen, sostuvo, que dicha pretensión podría resultar innecesaria e incluso contraproducente, ya que la enumeración de lo no evaluable podría generar confusión, controversias interpretativas y desviaciones respecto a un diseño psicométrico adecuado. Agregó, que el manual vigente ya cumple adecuadamente con su función informativa al delimitar el universo de temas evaluables, por lo que es de la opinión que la inclusión de una lista abierta de exclusiones tendería a convertirse en un ejercicio teórico sin valor práctico.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, la JLDM reconoció que la medida adelanta objetivos importantes de política pública, particularmente en cuanto a la accesibilidad y transparencia. Por ello, favoreció que el manual fuese publicado directamente en el portal oficial de internet, al entender que ello incrementaría el acceso inmediato a la información, reduciría gestiones administrativas y promovería la modernización gubernamental.

Finalmente, la JDLM concluyó, que la implementación de la medida podría realizarse de forma costo-efectiva, mediante la publicación del manual vigente en formato digital y su actualización periódica, sin que ello implique cargas significativas para la administración. En virtud de lo anterior, reiteró su endoso al Proyecto del Senado 970.

### **Universidad de Puerto Rico (UPR)**

La **Universidad de Puerto Rico (UPR)**, en atención a la invitación cursada por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, compareció y sometió su memorial explicativo en torno al Proyecto del Senado 970, por conducto de su Presidenta, Dra. Zayira Jordán Conde, expresándose a favor de la aprobación de la medida. Expuso que, como institución académica en Puerto Rico, realizó un análisis integral del Proyecto con la colaboración del Recinto de Ciencias Médicas y sus dependencias académicas, a fin de ofrecer recomendaciones fundamentadas desde una perspectiva educativa.

El primer centro educativo en la Isla reconoció que la medida atiende una necesidad concreta y razonable, al procurar que la información relacionada con el examen de reválida sea accesible de forma gratuita y en línea. En esa línea, la UPR señaló que, bajo el esquema vigente, dicha información está sujeta a solicitud y pago, lo cual limita el acceso a un recurso esencial para la adecuada preparación de los aspirantes.

Desde una perspectiva académica, la Universidad destacó que la disponibilidad abierta del manual y de la Tabla de Especificaciones fortalecerá la alineación entre la formación académica y las competencias evaluadas en la reválida. De igual forma, indicó, que dicha medida promoverá la equidad al garantizar un acceso uniforme a la información, reduciendo la incertidumbre en el proceso de preparación y contribuyendo a robustecer la transparencia del proceso regulatorio.

En esa misma dirección, la UPR sostuvo que iniciativas de esta naturaleza facilitan la preparación de los estudiantes y responden a principios de democratización del conocimiento, por lo que es de la opinión que el proyecto persigue un fin loable alineado con el interés público.

Finalmente, la UPR endosó favorablemente el Proyecto del Senado 970 y recomendó su aprobación, reafirmando su compromiso institucional de colaborar desde la academia en el desarrollo de políticas públicas que fortalezcan el sistema de salud de Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico certifica que el **P. del S. 970** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

El análisis integral del **Proyecto del Senado 970**, a la luz de la Exposición de Motivos y de los memoriales sometidos por las entidades consultadas, permitió a esta Comisión arribar a determinaciones sustantivas que evidencian la pertinencia, razonabilidad y viabilidad de la medida propuesta.

En primer lugar, quedó evidenciado que la medida atiende una problemática real y apremiante dentro del sistema de salud de Puerto Rico, particularmente en lo concerniente a la accesibilidad y transparencia en los procesos de licenciamiento profesional. En efecto, la emigración sostenida de médicos y los altos costos asociados a la formación y certificación profesional han configurado un escenario que requiere intervenciones legislativas dirigidas a facilitar el acceso a la práctica médica y a fomentar la retención de talento en la Isla. En ese contexto, la disponibilidad abierta y gratuita de

herramientas esenciales para la preparación de la reválida médica se erige como un mecanismo razonable y costo-efectivo para atender dicha necesidad.

Asimismo, los memoriales evaluados reflejaron un consenso sustancial entre las entidades consultadas en cuanto a la finalidad loable del proyecto. Tanto el Departamento de Salud como la Universidad de Puerto Rico y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica coincidieron en que la publicación digital del manual del examen y su Tabla de Especificaciones fortalece la transparencia del proceso regulatorio, promueve la equidad en el acceso a la información y contribuye a la mejor preparación de los aspirantes. Dicho consenso institucional robustece la presunción de validez de la medida y demuestra su alineación con la política pública vigente en materia de salud y educación.

No obstante, del análisis de los memoriales también surgieron señalamientos técnicos que esta Comisión estimó meritorios de consideración. En particular, se advirtió que la exigencia de detallar tanto los temas incluidos como aquellos excluidos del examen podría resultar innecesaria y potencialmente confusa desde una perspectiva psicométrica y administrativa. En ese sentido, se determinó que resulta más adecuado circunscribir la Tabla de Especificaciones a los contenidos evaluables, evitando así ambigüedades interpretativas que pudieran afectar la claridad del instrumento.

De igual forma, se constató que, si bien en la práctica administrativa actual el manual de reválida ya es provisto gratuitamente a los solicitantes, dicha disponibilidad no se encuentra formalmente institucionalizada mediante publicación abierta en el portal oficial de la Junta. Por consiguiente, la medida legislativa no solo codifica una práctica existente, sino que la fortalece al garantizar su accesibilidad universal, eliminando barreras administrativas innecesarias y promoviendo la uniformidad en el acceso a la información.

Por otro lado, la Comisión considera prudente acoger la recomendación del Departamento de Salud en cuanto a la extensión del término de noventa (90) días a ciento veinte (120) para la adopción de la reglamentación necesaria, a los fines de asegurar el cumplimiento con los requisitos de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Esta modificación contribuye a viabilizar una implementación ordenada y conforme a derecho. Finalmente, se le realizaron enmiendas técnicas al texto.

En atención a lo anterior, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 970 se encuentra sólidamente fundamentado en principios de transparencia administrativa, acceso a la información, equidad educativa y eficiencia gubernamental. La medida no impone cargas fiscales significativas, es susceptible de implementación costo-efectiva y responde a una necesidad claramente identificada por los sectores académicos y regulatorios en Puerto Rico. Además, constituye un paso afirmativo hacia la modernización de los procesos de licenciamiento médico y el fortalecimiento del sistema de salud en Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 970** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Juan Oscar Morales Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 987, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, sin enmiendas:

### **“LEY**

Para enmendar los apartados (d)(6) y (g)(2)(C) de la Sección 1081.02 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de modificar la definición aplicable al retiro de fondos de cuentas de retiro individual, de manera que el beneficio corresponda a la adquisición de una residencia principal y no se limite exclusivamente a la primera residencia principal, y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Puerto Rico, el sueño de contar con un hogar propio constituye uno de los pilares más importantes de la estabilidad familiar y económica de nuestros ciudadanos. Reconociendo esa realidad, el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011 (“Código”) permite, bajo ciertas circunstancias, el retiro de fondos acumulados en una cuenta de retiro individual (“IRA”) sin penalidad, siempre que dichos fondos se utilicen para la construcción o adquisición de una primera residencia principal.

Sin embargo, la limitación a una “primera residencia principal” impone una carga onerosa e injustificada sobre aquellos que, por diversas razones, se vean en la necesidad de establecer una nueva residencia principal distinta a la que en su momento adquirieron por primera vez. Bajo la definición actual, quedan excluidos individuos que enfrentan situaciones imprevistas y legítimas, tales como cambios de empleo, quiebras, reubicaciones, necesidades familiares, divorcio, pérdida de la vivienda anterior o desastres naturales, entre otros. Estas circunstancias demuestran que la vida suele traer cambios inesperados, que, en muchas ocasiones obligan a iniciar nuevamente y establecer un nuevo hogar.

La política pública del Estado debe responder a esa realidad, reconociendo que la oportunidad de utilizar fondos de cuentas de retiro individual (IRA) sin penalidad no debe limitarse exclusivamente a la primera propiedad adquirida como residencia principal. Negar esa posibilidad priva a muchos ciudadanos de un mecanismo de apoyo vital para alcanzar nuevamente la estabilidad económica y la seguridad habitacional.

Por ello, esta Asamblea Legislativa propone enmendar el Código de Rentas Internas conforme a un principio de justicia social y económica, brindando una segunda oportunidad a quienes lo necesitan, y así fomentar la adquisición de residencias principales, promoviendo la seguridad y el bienestar de nuestras familias puertorriqueñas.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (6) del apartado (d) y el subinciso (C) del inciso (2) del apartado (g) de la Sección 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1081.02. — Cuenta de Retiro Individual.

- (a) ...
- (b) ...
- (d) Distribución de Activos de Cuentas de Retiro Individual. –
  - (1) ...
  - (2) ...

- (6) Distribución para adquisición o construcción de residencia. — Las disposiciones del párrafo (1) no serán de aplicación a cualquier cantidad distribuida de una cuenta de retiro individual que se utilice para la adquisición o construcción de una propiedad que sea utilizada como la **[primera]** residencia principal del contribuyente, sujeto a las siguientes condiciones:
  - (A) El contribuyente certificará al fiduciario de la cuenta de retiro individual que la cantidad que se distribuya se utilizará para la adquisición o construcción de su **[primera]** residencia principal y que **[antes de]** a la fecha de la distribución dicho individuo no **[ha sido]** es dueño de una propiedad residencial que **[haya utilizado]** *utilice* como su residencia principal;
  - (B) La cantidad total recibida se usará para ese propósito no más tarde de quince (15) días después de haber recibido dicha distribución; y
  - (C) En la escritura de compraventa se hará constar la parte del precio de compra de la residencia que ha sido pagado con fondos provenientes de la cuenta de retiro individual, así como el número de dicha cuenta.

La cantidad distribuida conforme a este párrafo no se considerará como una distribución sujeta a tributación en el año en que se reciba sino que su tributación se difiere. En tal caso, la distribución cuyo reconocimiento como ingreso ha sido diferido, se reconocerá como ingreso ordinario en la venta u otra disposición de la residencia así adquirida o construida independientemente de que la disposición de la residencia resulte en ganancia o pérdida y de las disposiciones de las Secciones 1031.02(a)(16) y 1031.02(m).

Para fines de este párrafo, el término “**[primera]** residencia principal” significa la **[primera]** propiedad poseída por un individuo que sea utilizada por él como su residencia principal.

- (e) ...
- (g) ...
- (1) ...
- (2) ...
- (A) ...
- (C) En aquellos casos en que el contribuyente retire fondos para la adquisición o construcción de **[la primera]** residencia principal, sujeto a las disposiciones del apartado (d)(6) de esta sección.
- (D) ...

...”

Artículo 2.- Vigencia

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 987, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 987, propone enmendar los apartados (d)(6) y (g)(2)(C) de la Sección 1081.02 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de modificar la definición aplicable al retiro de fondos de cuentas de retiro individual, de manera que el beneficio corresponda a la adquisición de una residencia principal y no se limite exclusivamente a la primera residencia principal, y para otros fines relacionados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida tiene como propósito enmendar los apartados (d)(6) y (g)(2)(C) de la Sección 1081.02 de la Ley Núm. 1-2011, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". El objetivo es modificar la definición aplicable al retiro de fondos de las Cuentas de Retiro Individual (IRA) para que el beneficio de retiro sin penalidad se extienda a la adquisición de una residencia principal, eliminando la limitación actual que restringe este uso exclusivamente a la primera propiedad.

La justificación de la Ley se basa en la necesidad de reconocer que los ciudadanos enfrentan cambios inesperados que pueden obligarles a establecer un nuevo hogar, tales como cambios de empleo, divorcios, quiebras o desastres naturales. La medida resalta que la política pública actual impone una carga onerosa sobre quienes necesitan una nueva vivienda tras haber perdido o vendido su propiedad anterior. Al brindar esta flexibilidad, la medida busca fomentar la estabilidad familiar y económica, promoviendo la seguridad habitacional como un principio de justicia social y económica para los puertorriqueños.

Específicamente, la medida redefine la exención de penalidad al eliminar la palabra "primera" de las condiciones de distribución para la adquisición o construcción de una residencia. Bajo este nuevo marco, el contribuyente debe certificar que los fondos se utilizarán para su residencia principal y que, a la fecha de la distribución, no es dueño de otra propiedad residencial que utilice como tal. Se mantienen requisitos estrictos, como el uso de la totalidad de los fondos en un plazo no mayor de quince días y la obligación de hacer constar la procedencia de los fondos en la escritura de compraventa. La tributación de la cantidad distribuida se mantiene diferida hasta el momento de la venta o disposición de la nueva residencia.

Como parte del proceso de evaluación del Proyecto del Senado 987, esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), Departamento de Vivienda y el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Al momento de la redacción de este informe se recibieron memoriales de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Vivienda y el Informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

### **Departamento de la Vivienda**

El Departamento de la Vivienda expresa su apoyo fundamental a la intención legislativa del P. del S. 987, la cual busca facilitar el acceso a una vivienda digna como pilar del bienestar social y desarrollo económico en Puerto Rico. La agencia concurre en la importancia de establecer mecanismos que fortalezcan la seguridad económica de las familias puertorriqueñas, destacando que permitir el uso de fondos de cuentas IRA para la adquisición de una residencia principal ofrece

ventajas estratégicas, tales como facilitar el pronto pago y ampliar la capacidad de compra en escenarios de restricción de liquidez.

Se reconoce que el Departamento ha identificado posibles implicaciones adversas relacionadas con el retiro anticipado de ahorros, como la pérdida de crecimiento compuesto a largo plazo y el impacto tributario inmediato en el caso de las IRA tradicionales. No obstante, la posición de la agencia se mantiene a favor de ampliar las alternativas de acceso a la vivienda, entendiendo que esta opción resulta razonable y beneficiosa bajo una planificación financiera estructurada que permita a los ciudadanos mitigar riesgos mientras aseguran un patrimonio sólido.

Finalmente, el Departamento de la Vivienda recomienda el análisis técnico del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esta postura busca armonizar el objetivo loable de fomentar la adquisición de hogares con la necesidad de garantizar la sostenibilidad fiscal del Estado y la coherencia con la política presupuestaria vigente, reiterando su compromiso con el desarrollo de las comunidades más necesitadas.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) reconoce y valida el fin loable que persigue el P. del S. 987, al identificar la aspiración de poseer un hogar propio como un elemento central para la estabilidad familiar y el bienestar social en Puerto Rico. La agencia destaca que la propuesta busca flexibilizar el marco legal vigente para que el beneficio contributivo en el retiro de fondos IRA no se limite únicamente a la primera vivienda, sino que sea aplicable a la adquisición de una residencia principal de forma más amplia. Esta visión es consistente con la política pública de la administración, la cual ha impulsado reformas para reducir cargas innecesarias y fomentar el ahorro y la protección de la familia como pilares del desarrollo económico.

La OGP advierte sobre el impacto presupuestario que representa toda deducción adicional para el Fondo General y la importancia de establecer mecanismos de verificación administrativa. No obstante, la oficina sostiene que poner parte de los recursos en manos del ciudadano es un fin público legítimo y prudente dentro de una economía de mercado. Por ello, se mantienen a favor de explorar estas alternativas, siempre que se realicen bajo el principio de neutralidad fiscal y en armonía con la disciplina que exige el Plan Fiscal certificado.

Finalmente, la OGP recomienda que la evaluación de esta medida se coordine con la segunda fase de la Reforma Contributiva que actualmente considera la Asamblea Legislativa. De esta manera, se asegura que el beneficio para los contribuyentes sea compatible con la planificación financiera a largo plazo y la estabilidad fiscal de Puerto Rico. La agencia reitera su disposición para colaborar en el análisis técnico de la pieza, otorgando deferencia a los comentarios que emitan el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) para garantizar una implementación fiscalmente responsable.

### **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**

El Informe 2026-425 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evalúa el impacto fiscal del P. del S. 987. La OPAL estima que la medida tendría un efecto fiscal potencial de \$696,053 para el año fiscal 2026 y los años subsiguientes hasta el 2030. Esta medida propone extender el beneficio de no retención en la distribución de cuentas de retiro individual (IRA) para la adquisición o construcción de una residencia principal, eliminando la limitación de que sea exclusivamente para una primera propiedad. El informe aclara que el beneficio aplicaría independientemente de si el individuo lo utilizó previamente, siempre que no posea una residencia principal al momento de la distribución.

Por su parte, al no contar con datos exactos sobre cuántas distribuciones se usan actualmente para comprar una primera vivienda, la OPAL presume arbitrariamente que el 25% de los contribuyentes penalizados en 2024 habrían utilizado el beneficio bajo la nueva ley para adquirir una residencia principal tras haber agotado su primera oportunidad. Este porcentaje se aplica a la penalidad promedio por planilla para determinar el costo fiscal.

Finalmente, los resultados económicos se detallan en la Tabla 2, la cual proyecta un efecto fiscal uniforme de \$696,053 anuales desde el 2026 hasta el 2030. El informe concluye que la aprobación de la legislación implicaría una reducción potencial en los recaudos del Gobierno por dicho monto, al permitir el retiro de fondos sin la penalidad contributiva del 10% que establece la legislación vigente para estos casos. La OPAL subraya que estos estimados son cálculos aproximados basados en la información disponible y los supuestos establecidos al momento de la emisión del informe.

Tabla 2. Efecto fiscal del P. del S. 987.  
(En millones \$)

	2026	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal	\$696,053	\$696,053	\$696,053	\$696,053	\$696,053

Fuente: Elaborado por la OPAL.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA certifica que el P. del S. 987 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Luego del análisis de la medida realizado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y las agencias pertinentes, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 987 promueve la estabilidad familiar y la seguridad de vivienda en Puerto Rico. La medida reconoce con precisión que los ciudadanos enfrentan realidades cambiantes que requieren flexibilidad en el uso de sus ahorros para asegurar un hogar principal. Al eliminar la restricción que limitaba el beneficio del retiro de fondos IRA exclusivamente a una "primera" propiedad, el Estado remueve un obstáculo significativo y apoya la reinversión económica de las familias puertorriqueñas.

Se reconoce el posible impacto fiscal que conlleva la medida para el Fondo General, y la importancia de analizar los principios de neutralidad presupuestaria. No obstante, esta Comisión determina que tales consideraciones se ven ampliamente superadas por el beneficio social de facilitar el pronto pago y aumentar la capacidad de compra en momentos de poca liquidez. Fortalecer el acceso a la vivienda no solo es un acto de justicia social, sino una inversión en la estabilidad patrimonial que reduce la dependencia futura de programas públicos.

La medida representa un avance significativo en la modernización de nuestro sistema contributivo, haciéndolo más sensible a las necesidades reales del contribuyente. Al permitir que la tributación sea diferida, se protege el interés del erario mientras se brinda un alivio tangible a la clase trabajadora.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 987, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 110, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el Centro Comunal Cañabón, ubicado en la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-772, km. 07, en el ~~municipio~~ Municipio de Barranquitas con el nombre de “Centro Comunal Justo Ortiz Santiago”; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Justo Ortiz Santiago, nació el 27 de septiembre de 1944, en Barranquitas, Puerto Rico. Fueron sus padres, el Sr. Santos Ortiz Cruz y la Sra. Basalisa Santiago Alicea. El tercero de una hermosa familia de seis (6) hijos.

Desde muy temprana edad, podemos decir que antes de sus cinco (5) años, le apasionaba la agricultura. Tanto así que, cursó estudios en ese mismo barrio hasta el sexto grado y luego se dedicó a trabajar con su padre en la agricultura.

A la edad de dieciséis (16) años, conoció a su compañera, la Sra. María del Carmen Rosado Santiago, con quien compartió el resto de su vida. De aquí en adelante, este gran hombre responsable, amoroso e íntegro se dedicó en cuerpo y alma a su familia.

Trabajó durante trece (13) años en una fábrica de zapatos. Luego, se desempeñó como carpintero por alrededor de (7) años. Sus últimos años de servicio, los dedicó a trabajar en el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Finalmente, se retiró a sus setenta (70) años.

Su prioridad siempre fue llevar el sustento a su familia, pero todo su tiempo libre lo dedicó a su amada comunidad de Cañabón, de la que nunca se apartó. Ese mismo barrio que ~~vió~~ vio nacer a ese ser humano humilde y trabajador, al hombre de la sonrisa eterna; se despidió a sus ochenta (80) años a su nuevo renacer, el 18 de octubre de 2024. Sin embargo, su legado aún perdura en la comunidad y, por ello, se distingue su vida, nombrando el centro comunal que ubica en el barrio Cañabón del Municipio de Barranquitas, como “Centro Comunal Justo Ortiz Santiago”.

#### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se denomina el ~~Centro Comunal~~ Centro Comunal Cañabón, ubicado en la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-772, km. 07, en el ~~municipio~~ Municipio de Barranquitas con el nombre de “Centro Comunal Justo Ortiz Santiago”.

Sección 2.- ~~El Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) instalará la rotulación necesaria para la designación objeto de esta Resolución Conjunta, dentro de un término no mayor de los noventa (90) días siguientes a su aprobación.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 110, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 110 tiene como propósito “...designar el Centro Comunal Cañabón, ubicado en la Carretera Estatal PR-772, km. 07, en el Municipio de Barranquitas con el nombre de “Centro Comunal Justo Ortiz Santiago”; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[d]on Justo Ortiz Santiago nació el 27 de septiembre de 1944, en Barranquitas, Puerto Rico. Fueron sus padres, el Sr. Santos Ortiz Cruz y la Sra. Basilisa Santiago Alicea. El tercero de una hermosa familia de seis (6) hijos.

Desde muy temprana edad, podemos decir que antes de sus cinco (5) años, le apasionaba la agricultura. Tanto así que, cursó estudios en ese mismo barrio hasta el sexto grado y luego se dedicó a trabajar con su padre en la agricultura.

A la edad de dieciséis (16) años, conoció a su compañera, la Sra. María del Carmen Rosado Santiago, con quien compartió el resto de su vida. De aquí en adelante, este gran hombre responsable, amoroso e íntegro se dedicó en cuerpo y alma a su familia.

Trabajó durante trece (13) años en una fábrica de zapatos. Luego, se desempeñó como carpintero por alrededor de (7) años. Sus últimos años de servicio, los dedicó a trabajar en el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Finalmente, se retiró a sus setenta (70) años.

Su prioridad siempre fue llevar el sustento a su familia, pero todo su tiempo libre lo dedicó a su amada comunidad de Cañabón, de la que nunca se apartó. Ese mismo barrio que vio nacer a ese ser humano humilde y trabajador, al hombre de la sonrisa eterna; se despidió a sus ochenta (80) años a su nuevo renacer, el 18 de octubre de 2024. Sin embargo, su legado aún perdura en la comunidad y, por ello, se distingue su vida, nombrando el centro comunal que ubica en el barrio Cañabón del Municipio de Barranquitas, como “Centro Comunal Justo Ortiz Santiago”.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor le solicitó comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Municipio de Barranquitas. Sin embargo, luego de recibir los comentarios de ambas entidades, advenimos en conocimiento de que la agencia que ostenta la titularidad del referido Centro Comunal Cañabón, lo es la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC). A tenor con esto, procedimos a solicitarle un memorial explicativo a la ODSEC, pero tras varios intentos y comunicaciones, dicha gestión resultó infructuosa, razón por la cual presumiremos que no objetan la medida, tal cual fuera presentada.

Aunque aclararon no ser los titulares, si nos dijo el DTOP que, en el caso particular de ellos, reconocen “...*el valor que tiene el distinguir y honrar la vida de un ciudadano que dedicó su vida al servicio, no solo a través de su labor como servidor público en el DTOP, sino también mediante su compromiso con su amada comunidad en Cañabón, Barranquitas, durante su tiempo libre. El legado del Sr. Justo Ortiz Santiago es un ejemplo de humildad, integridad y de un hombre trabajador, el cual merece ser reconocido por estos valores que emuló*”. (Énfasis nuestro).

Por su parte, informaron desde el Municipio de Barranquitas, **no tener “...objeción en que se designe dicha facilidad con el nombre de Justo Ortiz Santiago, reconociendo la importancia de honrar a ciudadanos que hayan aportado significativamente a su comunidad”**. (Énfasis nuestro).

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

## CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de “...*un ciudadano que dedicó su vida al servicio, no solo a través de su labor como servidor público en el DTOP, sino también mediante su compromiso con su amada comunidad en Cañabón*”, según nos destacó el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>22</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>23</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

---

<sup>22</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

<sup>23</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>24</sup>, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 110 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 110, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,

Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 245, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación, funcionamiento y operación de las Salas Especializadas en Asuntos Hipotecarios, creadas en virtud de la Ley 139-2018; y para otros fines relacionados.

---

como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

<sup>24</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados diez (10) años, Puerto Rico ha enfrentado una crisis económica sin precedentes cuyos efectos perduran hasta el presente. Entre esos eventos se encuentra la declaración de la quiebra de la isla en el 2017 y el paso de los huracanes Irma y María unos meses más tarde. Ambos sucesos tuvieron un impacto devastador en diversos sectores de la población, pero especialmente en aquellos relacionados con la vivienda. ~~Ambos sucesos tuvieron un impacto devastador en diversos sectores de la población, pero especialmente en aquellos relacionados con la vivienda. Con la economía de la Isla en decaída muchos propietarios de hogares estaban buscando ayuda económica para salvar sus hogares. Ante la contracción económica de la Isla, numerosos propietarios de vivienda se vieron en la necesidad de procurar asistencia financiera para evitar la pérdida de sus hogares. Asimismo, tras los daños ocasionados por los desastres naturales, numerosos ciudadanos se vieron forzados a abandonar sus hogares o carecían de los recursos económicos necesarios para cumplir con sus obligaciones hipotecarias ante las instituciones financieras. Además, luego de la destrucción causada por los desastres naturales muchos abandonaron sus hogares o no tenían los recursos para poder pagarle a los bancos. Consecuentemente, este escenario de precariedad económica y desplazamiento contribuyó a agravar la crisis de vivienda en la isla, evidenciándose en el marcado aumento de las~~ Esta situación de inestabilidad económica y desplazamiento agravó aún más la crisis habitacional en la isla, lo que se reflejó en las alarmantes estadísticas de ejecuciones hipotecarias.

Las estadísticas revelan la magnitud de esta *la* crisis habitacional *antes mencionada*. En 2016, dos años previos a la implementación de la Ley 139-2018, Puerto Rico alcanzó un récord histórico con 5,554 ejecuciones hipotecarias, cifra que representó el punto más crítico de esta problemática. Esta alarmante estadística evidenció la urgente necesidad de reformas estructurales en el sistema judicial para atender de manera más efectiva los asuntos hipotecarios. No obstante, los datos más recientes muestran una tendencia esperanzadora. Para el año 2023, el número de viviendas ejecutadas por instituciones financieras debido a incumplimientos de pago se redujo significativamente a 2,315 unidades. Esta disminución de aproximadamente 58% desde el pico de la crisis sugiere una estabilización gradual del mercado habitacional y plantea interrogantes importantes sobre los factores que han contribuido a esta mejora.

La creación de las Salas Especializadas en Asuntos Hipotecarios representó una respuesta legislativa innovadora ante la crisis, fundamentada en la premisa de que jueces con conocimiento especializado en derecho hipotecario podrían manejar estos casos complejos con mayor pericia y celeridad. A pesar de que las Salas Especializadas en Asuntos Hipotecarios operan bajo la administración del Tribunal Supremo de Puerto Rico en las regiones judiciales de San Juan, Mayagüez, Ponce y Fajardo, existe una notable carencia de información pública detallada sobre su desempeño operacional.

Ante esta realidad, la Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad constitucional ineludible de ejercer supervisión sobre la implementación efectiva de las leyes que promulga. En el caso específico de la Ley 139-2018, esta obligación adquiere particular relevancia, dado el impacto directo que estas salas tienen sobre los derechos fundamentales de propiedad y vivienda de los puertorriqueños.

### RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de lo Jurídico del Senado a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación y el funcionamiento de las Salas Especializadas en Asuntos Hipotecarios creadas en virtud de la Ley 139-2018.

Sección 2.- Como parte de esta investigación, y sin que se entienda como una limitación, la Comisión de lo Jurídico deberá evaluar la efectividad de la enmienda introducida por la Ley 139-2018 incluyendo, el número de salas actualmente en funcionamiento y su ubicación; el número de jueces y personal asignado a cada sala; el número de casos recibidos, resueltos y pendientes en cada sala, por año fiscal; el término promedio de resolución de casos; los criterios y procedimientos utilizados para la asignación y manejo de casos; los recursos presupuestarios asignados y utilizados; las dificultades, retos y áreas de oportunidad que presentan las salas en su implementación y operación; y cualquier otra información relevante para evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Ley 139-2018. Además, la investigación abarcará el análisis de otras leyes e iniciativas similares implementadas en otras jurisdicciones en aras de identificar las mejores prácticas, modelos innovadores y estrategias comprobadas que puedan ser adaptadas y aplicadas para el fortalecimiento continuo del sistema judicial de Puerto Rico.

Sección 3.- La Comisión deberá entregar un informe dentro de un período máximo de noventa (90) días, en el que se incluyan recomendaciones legislativas orientadas a robustecer esta Ley de vital importancia para los residentes de Puerto Rico. El informe también abordará los asuntos contemplados en la Sección 2 y presentará recomendaciones específicas para modernizar y transformar la operación de las salas actuales, con el propósito de mejorar la experiencia de jueces, personal administrativo y usuarios que acuden a ellas.

Sección 4.- La Comisión estará facultada para llevar a cabo vistas públicas, donde podrá escuchar los testimonios de personas conocedoras de esta Ley, así como de quienes deseen compartir sus experiencias tras haber acudido a una de estas salas. Asimismo, tendrá la facultad para requerir información, documentos y cualquier otro material relevante, además de realizar inspecciones oculares, todo ello en aras de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 245, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 245, según referida, propone ordenar a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación, funcionamiento y operación de las Salas Especializadas en Asuntos Hipotecarios, creadas en virtud de la Ley 139-2018.

Puerto Rico ha enfrentado, durante la última década, una coyuntura económica compleja caracterizada por una prolongada recesión, la reestructuración de su deuda pública y el impacto de desastres naturales de gran magnitud como lo fueron los huracanes Irma y María. Este escenario incidió directamente sobre la estabilidad del mercado de vivienda, provocando un aumento significativo en los procesos de ejecución hipotecaria y colocando a miles de familias en riesgo de perder sus hogares.

Cónsono con lo anterior, la medida ante nuestra evaluación reconoce que la creación de las salas especializadas en asuntos hipotecarios constituyó una acción legislativa innovadora para atender la crisis económica sin precedente que arrojó el país, dotando al sistema judicial de mecanismos más

ágiles, uniformes y especializados para atender controversias de alta complejidad técnica y de gran impacto social.

El diseño de estas salas especializadas se fundamenta en modelos de administración judicial que promueven la especialización como herramienta para mejorar la eficiencia, reducir la acumulación de casos y garantizar una adjudicación más consistente. En teoría, la asignación de jueces con pericia en materia hipotecaria permite una mejor comprensión de los instrumentos financieros, los procesos de ejecución y las posibles alternativas de mitigación.

No obstante, a pesar de la implementación de esta política pública, subsiste una notable ausencia de datos sistematizados y accesibles que permitan evaluar con precisión su efectividad. Si bien estadísticas recientes reflejan una reducción en el número de ejecuciones hipotecarias en Puerto Rico, resulta jurídicamente prudente y necesario determinar si dicha tendencia responde directamente a la implementación de las salas especializadas, y qué otros factores, si alguno, han contribuido a dichos resultados.

Consecuentemente, esta Comisión entiende que la medida ante nuestra evaluación no solo responde a un interés legítimo de fiscalización legislativa, sino que constituye una herramienta esencial para fortalecer la política pública en materia de vivienda y acceso a la justicia. La recopilación y análisis de esta información permitirá formular recomendaciones legislativas informadas que contribuyan a optimizar el funcionamiento de las salas existentes, determinar si cuentan con los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y a garantizar una respuesta judicial más eficiente, equitativa y sensible a las realidades sociales del país.

Finalmente, esta Comisión reconoce y reafirma el principio de separación de poderes consagrado en nuestro ordenamiento constitucional, así como la independencia funcional de la Rama Judicial. En ese contexto, la investigación propuesta por la R. del S. 245 se circunscribe estrictamente a la evaluación de los aspectos administrativos, operacionales y de política pública relacionados con la implementación de la Ley 139-2018, fundamentado en el ejercicio legítimo de la facultad investigativa de la Asamblea Legislativa; facultad dirigida a evaluar la efectividad de las leyes vigentes y considerar posibles medidas legislativas para su mejor ejecución, en beneficio del interés público.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 245, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 309, sometido por la Comisión de Asuntos Municipales.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 389, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en aras de determinar qué sucede con las aportaciones y los dividendos ~~ganados~~, generados como parte del Plan de Retiro Mejorado de la Policía, si un miembro de la Policía de Puerto Rico se separa definitivamente del servicio antes de ~~retirarse~~ acogerse al retiro.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es uno de los pilares más fundamentales de cualquier sociedad democrática y organizada. Por eso, para garantizarla, se precisan cuerpos policíacos bien organizados y motivados. En nuestro caso, la Policía de Puerto Rico desempeña un rol esencial en la protección de la vida, la propiedad y el orden público, ~~lo que afirma~~ procurando la estabilidad y el bienestar de la ciudadanía. No obstante, en las últimas décadas, las condiciones laborales, salariales y de retiro de nuestros agentes policíacos han sufrido un deterioro significativo, resultando en una crisis de personal sin precedentes.

El caso específico de los pasados recortes a ~~sus~~ las pensiones tuvo un impacto devastador en la moral de los uniformados. Tanto es así, que la incertidumbre causada ~~sobre~~ por este tema tan neurálgico, ha llevado a muchos agentes a abandonar la profesión prematuramente (más de 2,000 abandonaron la Fuerza entre el 2021 y 2024), ~~contribuyendo a su vez~~ provocando una crisis de personal. El problema se agrava con la falta de incentivos para ingresar o permanecer en la institución. Con las desvinculaciones de agentes en los próximos años - las cuales se estiman en unos 5,000 para mediados de 2027 - y la disminución en el número de nuevos reclutas, la capacidad operativa de la fuerza policial está en riesgo.

La Ley Núm. 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, eliminó el sistema de pensiones vitalicias, sustituyéndolas por un nuevo plan de aportaciones definidas y dispuso que el Fondo General ~~asumiera~~ asumiría los pagos que los sistemas de retiro no pudieran cubrir para asegurar el pago de las pensiones. A partir de ~~este~~ ese momento, los policías comenzaron a aportar parte de su salario a una cuenta individual, la cual genera rendimientos con el tiempo. Al retirarse, estos ~~podían~~ pueden acceder al dinero acumulado, consistente de aportaciones e intereses, pero no ~~contaban~~ cuentan con una pensión garantizada, pues perdieron la ~~proyección~~ expectativa de retiro que tenían antes. Ello, sumado al hecho de que en ese momento los agentes del Negociado de la Policía no cotizaban para el Seguro Social (a partir de 2020 sí lo hacen), muchos policías se ~~vieron~~ han visto desprotegidos.

Para tratar de solventar la situación y ~~hacerles~~ hacerle justicia a ~~estos~~ tan destacados servidores públicos, primeramente, se aprobó la Ley Núm. 40-2020, según enmendada, cuyo propósito fue establecer el “Fideicomiso para el Retiro de la Policía”, como un instrumento legal y financiero para proteger, manejar y distribuir los fondos del retiro de los oficiales de rango activos o retirados del Negociado de la Policía.

Posteriormente, se estableció el Plan de Retiro Mejorado, programa creado por la Ley Núm. 81-2020, y complementado por la Ley Núm. 42-2024. El propósito de ambos estatutos fue reparar los beneficios recortados por la Ley Núm. 3-2013; y la incertidumbre ~~causada~~, que ocasionó, ~~de manera~~

~~que se les otorgara~~ concediendo un retiro más digno a los oficiales que cumplieran con ciertos requisitos. El plan está dirigido a los policías del sistema de rango cubiertos por ~~las Leyes~~ la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990. También cubre a los miembros del Cuerpo de Bomberos y a los ~~oficiales de custodia~~ Oficiales de Custodia. ~~El estatuto~~ Consecuentemente, se garantizó una pensión vitalicia cuando el empleado se ~~retire~~ retira luego de 30 años de servicio y 55 años de edad. ~~Si continúa~~ y, de continuar en la Fuerza hasta los 58 años, tendrá derecho a recibir una pensión del 55% del salario devengado al momento de su retiro. La Ley también restauró el beneficio de \$100.00 mensuales al ~~plan de~~ seguro médico que elija el participante.

No obstante lo anterior, persiste la incertidumbre sobre lo que ocurre cuando un policía abandona el Negociado antes de ~~retirarse~~ acogerse al retiro. Ante esa duda legítima de parte de nuestros agentes del orden público, este Senado considera meritorio realizar una investigación para determinar qué sucede con las aportaciones y dividendos ~~ganados~~ generados, como parte del Plan de Retiro Mejorado de la Policía, si un miembro de la Policía de Puerto Rico se separa definitivamente del servicio antes de ~~retirarse~~ acogerse al retiro. A esos efectos, se aprueba la presente Resolución.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico (~~en adelante, “Comisión”~~) realizar una investigación exhaustiva para determinar qué sucede con las aportaciones y dividendos ~~ganados~~ generados como parte del Plan de Retiro Mejorado de la Policía, si un miembro de la Policía de Puerto Rico se separa definitivamente del servicio antes de ~~retirarse~~ acogerse al retiro.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas o ejecutivas; citar funcionarios, expertos y testigos; requerir información; y documentos; y objetos; y cualquier otra gestión pertinente a fin de cumplir con el mandato de establecido en la Sección 1 de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902 así como realizar inspecciones oculares, con el fin de cumplir con el mandato establecido en esta Resolución.

Sección 3.- La Comisión rendirá un informe final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de ciento ~~ochenta (180)~~ veinte (120) días, después de su a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 389, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 389, según referida, propone ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en aras de determinar qué sucede con las aportaciones y dividendos generados, como parte del Plan de Retiro Mejorado de la Policía, cuando un miembro de la Policía de Puerto Rico se separa definitivamente del servicio antes de acogerse al retiro.

La seguridad pública constituye uno de los pilares esenciales de toda sociedad democrática. En ese contexto, la Policía de Puerto Rico desempeña un rol fundamental en la protección de la vida y la propiedad, así como en el mantenimiento del orden público. No obstante, en las últimas décadas

las condiciones laborales, salariales y de retiro de los agentes del orden público han experimentado cambios significativos que han afectado tanto su estabilidad económica como su permanencia en el servicio.

Particularmente, las reformas al sistema de retiro de los servidores públicos, incluida la aprobación de la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, transformó el modelo tradicional de pensiones en uno de aportaciones definidas. Este cambio generó incertidumbre entre los miembros de la Policía de Puerto Rico respecto a la seguridad de sus beneficios de retiro, especialmente en aquellos casos en que el agente no cumple con los requisitos para acogerse a una pensión bajo los esquemas vigentes.

Posteriormente, mediante la aprobación de la Ley Núm. 40-2020, para establecer el “Fideicomiso para el Retiro de la Policía”, y la creación del Plan de Retiro Mejorado bajo la Ley Núm. 81-2020, complementada por la enmienda introducida a la Ley 40-2020, supra, mediante la Ley Núm. 42-2024, se procuró atender parcialmente esta situación, restaurando ciertos beneficios y estableciendo mecanismos para garantizar un retiro más digno para los miembros del componente de seguridad del Estado. Sin embargo, persisten interrogantes legítimas en torno al destino de las aportaciones y los rendimientos acumulados en aquellos casos en que un agente se separa del servicio antes de cumplir los requisitos para el retiro.

Esta incertidumbre tiene implicaciones directas tanto en la retención como en el reclutamiento de personal en la Policía de Puerto Rico. La falta de claridad respecto a los beneficios acumulados puede desalentar la permanencia en el servicio público y agravar la crisis de personal que enfrenta la Agencia, afectando, a su vez, la capacidad del Estado para garantizar la seguridad pública de manera efectiva.

Para esta Comisión resulta meritorio llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el asunto que nos concierne, con el fin de identificar posibles lagunas y determinar si los mecanismos actuales protegen adecuadamente los intereses de los miembros de la Policía de Puerto Rico. Asimismo, la investigación permitiría formular recomendaciones para fortalecer el manejo de las aportaciones y los beneficios del Plan de Retiro Mejorado.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión determina que la investigación propuesta contribuirá a generar información confiable que sirva de base para la adopción de medidas legislativas o administrativas dirigidas a proteger el retiro de los miembros de la Policía de Puerto Rico, así como a fortalecer la estabilidad y la eficiencia de dicho cuerpo.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 389, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 258, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para designar con el nombre de “Dr. Luis Manuel ‘Mañé’ Collazo Romero”; el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Culebra, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria y aportación como profesional de la salud y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Culebra constituye la principal instalación de servicios de salud ~~del~~ *de la Isla* Municipio. Su historia está estrechamente ligada a la vida y legado del doctor Luis Manuel “Mañé” Collazo Romero, figura fundamental en el desarrollo de la atención médica en Culebra.

El Dr. Collazo Romero, nacido y criado en Culebra, completó su educación primaria en la Isla y la secundaria en Vieques. Aunque inicialmente obtuvo un grado en ingeniería mecánica del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, y realizó una subespecialidad en ingeniería en la Universidad de California en Los Ángeles (UCLA), nunca abandonó su vocación por la medicina. Tras servir en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos durante el conflicto de Corea, culminó estudios en la Escuela de Medicina de Valencia, España, y posteriormente en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, convirtiéndose en el primer médico culebrense.

Al regresar a la Isla, se desempeñó como Director Médico del Centro de Diagnóstico y Tratamiento por más de dos (2) décadas. Su ejercicio profesional se caracterizó por un firme compromiso con su comunidad y un profundo conocimiento clínico, practicando la medicina de familia antes de que así se denominara. Visitaba a sus pacientes en sus hogares y mantenía las puertas de su residencia abiertas para atender a su pueblo, reflejando una vocación de servicio excepcional.

Su entrega permitió que numerosos nacimientos pudieran atenderse localmente, contribuyendo así a la preservación de la identidad demográfica del Municipio de Culebra. Asimismo, el Dr. Collazo Romero apoyó esfuerzos médicos voluntarios, especialmente tras el huracán Hugo, y continuó ofreciendo servicios médicos sin compensación económica ~~au~~n después de su retiro. Falleció el 26 de diciembre de 2001, dejando una huella imborrable en su comunidad y un legado de servicio, humildad y profunda devoción profesional.

Esta Administración reconoce su extraordinaria aportación a la salud y al bienestar de Culebra, así como el profundo cariño y respeto que le profesaba su pueblo. Por ello, resulta justo y meritorio designar el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Culebra con el nombre del Dr. Luis Manuel “Mañé” Collazo Romero, perpetuando así su memoria en el lugar donde entregó su vida al servicio de los demás.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se designa con el nombre de “Dr. Luis Manuel ‘Mañé’ Collazo Romero”; el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Culebra.

Artículo 2.- Se ordena al Municipio de Culebra a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Artículo 3.- A fin de lograr la rotulación del Centro de Diagnóstico y Tratamiento, se autoriza al Municipio de Culebra a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Artículo 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 258, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 258 (en adelante, R. C. del C. 258), tiene como propósito designar con el nombre de “Dr. Luis Manuel ‘Mañé’ Collazo Romero”, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Culebra, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria y aportación como profesional de la salud y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida pretende designar con el nombre de “Dr. Luis Manuel ‘Mañé’ Collazo Romero”, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Culebra en luz de la estrecha relación que guardan en su historia y legado. El Dr. Luis Manuel ‘Mañé’ Collazo Romero dedicó su vida a la medicina, sirvió en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos durante el conflicto de Corea y al regresar a Puerto Rico se desempeñó como Director Médico del Centro de Diagnóstico y Tratamiento por más de dos décadas. Se caracterizó en su servicio por un firme compromiso con su comunidad y un profundo conocimiento clínico, practicando la medicina de familia antes de que así se denominara. El mantenía las puertas de su residencia abiertas para atender a su pueblo, reflejando una vocación de servicio excepcional. El Dr. Collazo Romero apoyó esfuerzos médicos voluntarios, especialmente tras el huracán Hugo, y continuó ofreciendo servicios médicos sin compensación económica aún después de su retiro.

Falleció el 26 de diciembre de 2001, dejando una huella imborrable en su comunidad y un legado de servicio, humildad y profunda devoción profesional. En vista de todo lo antes expuesto resulta justo y meritorio designar el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Culebra con el nombre del Dr. Luis Manuel “Mañé” Collazo Romero, perpetuando así su memoria en el lugar donde entregó su vida al servicio de los demás.

**ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. del C. 258, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Salud, Municipio de Culebra y al Departamento de Estado.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

**Departamento de Salud**

El Departamento de Salud endosa la Resolución Conjunta de la Cámara 258. La agencia expuso que la intención de la medida es loable, clara en su alcance y bien delimitada en su implementación. Apoyan el esfuerzo legislativo por reconocer el impacto que su servicio tuvo en la preservación de la cohesión social y la identidad demográfica del municipio de Culebra. Asimismo, el DS entiende que el articulado refleja una orientación administrativa clara al facultar al Municipio de Culebra para gestionar recursos y colaboraciones necesarias para la rotulación correspondiente, asegurando la viabilidad de la medida. En conjunto el Departamento de Salud ve que la resolución se presenta como un instrumento que combina reconocimiento histórico, valoración comunitaria y ejecución administrativa, consolidando el legado del Dr. Collazo Romero dentro de la infraestructura de salud que él mismo ayudó a moldear.

### **Municipio de Culebra**

El Municipio de Culebra manifestó su postura a favor de la resolución Conjunta de la Cámara 258. Expresa que el Dr. Collazo Romero nació el 4 de julio de 1933 en la hermosa isla de Culebra, siendo hijo único de padres que migraron desde España a comienzos de 1900, convirtiéndose en una de las familias fundadoras del poblado Dewey, en Culebra, Puerto Rico. Con orgullo exponen que el “El Culebro”, como le llamaban sus colegas, se caracterizaba por su profesionalismo, destrezas clínicas, conocimiento superlativo de semiología; pero sobre todo por su quijotesca jovialidad y amor a la vida y a sus pacientes.

Fue amado y respetado por todos, dejando un legado en todos los Culebrenses y en todo aquel que le conoció, por lo que, sin lugar a duda, es digno merecedor del agradecimiento y reconocimiento de todo Puerto Rico. Por lo que aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 258 para denominar el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Culebra como “Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Luis Manuel “Mañe” Collazo Romero” será un merecido honor en agradecimiento a sus invaluable aportaciones al municipio de Culebra y a la Medicina.

### **Departamento de Estado**

El Departamento de Estado expuso su aval a la medida diciendo que la aprobación de esta constituye un acto de justicia histórica. Reconocer de manera formal y permanente la aportación de Dr. Luis Manuel ‘Mañe’ Collazo Romero fortalece la memoria histórica de Culebra. El Departamento apoya la intención de brindarle un reconocimiento al valor del servicio comunitario. Expresan que la Resolución Conjunta de la Cámara 258 es una reafirmación del compromiso de la Asamblea Legislativa con la preservación de la memoria y la identidad de nuestras comunidades.

El Departamento de Estado manifestó que designar el CDT con el nombre de Dr. Luis Manuel “Mañe” Collazo Romero, honra su trayectoria y también reconoce la importancia histórica de su contribución en un municipio que ha enfrentado retos peculiares por su aislamiento geográfico. Su figura representa resiliencia, la solidaridad y la capacidad de una comunidad para fortalecerse a través del servicio desinteresado de sus líderes. De otra parte, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Culebra constituye un pilar esencial en la vida cotidiana de una comunidad insular que, por su ubicación geográfica, ha visto grandes retos en el acceso a servicios de salud. La historia del CDT y la trayectoria del Dr. Collazo Romero están entrelazadas en el desarrollo que ha tenido el servicio de atención médica en Culebra. Esta medida honra de manera justa, necesaria y profundamente significativa la trayectoria del Dr. Collazo Romero.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que la R. C. de la C. 258 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso de la R. C. del C. 258, según fue referido, también analizó los comentarios emitidos por el Departamento de Salud, Municipio de Culebra y al Departamento de Estado.

La Comisión de Gobierno coincide en que reconocer el impacto que el servicio del Dr. Collazo Romero tuvo en la preservación de la cohesión social y la identidad demográfica de la isla municipio. Demostró compromiso con la salud, armándose de las mejores herramientas académicas para al regresar a la isla servir con excelencia y crear historia en el desarrollo del servicio médico del municipio de Culebra. En términos sustantivos, la medida representa un acto de conmemoración histórica y de afirmación institucional que perpetúa la memoria de un líder cuya gestión tuvo un impacto positivo en el acceso equitativo a los servicios de salud en el Municipio de Culebra.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta de la Cámara 258**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Ángel A. Toledo López  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Senado de Puerto Rico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 625, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“Entirillado Electrónico**

**(P. del S. 625)  
Conferencia)**

#### **LEY**

Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el fin de reducir la cantidad de estudiantes nombrados por maestro para la clase de educación física; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, garantiza un maestro de educación física en cada escuela. En caso de escuelas con más de doscientos cincuenta (250) estudiantes, se nombrarán maestros adicionales. Reconociendo la importancia de la salud y de la clase de educación física como parte del currículo académico de los estudiantes, entendemos que la proporción de un maestro por la cantidad de doscientos cincuenta (250) estudiantes es muy abarcadora lo que dificulta su trabajo.

La relación entre el número de estudiantes y el maestro en las clases de Educación Física es crucial para asegurar una enseñanza efectiva. La actividad física no solo tiene un componente físico, sino también emocional y social. Los estudiantes necesitan la atención individualizada para aprender correctamente los ejercicios, desarrollar hábitos saludables y participar de manera activa en la clase, esto incluye a los estudiantes que se encuentran en currículos de educación especial. En un ambiente con demasiados estudiantes por maestro, se dificulta proporcionar una atención adecuada a cada estudiante, lo que afecta la calidad de la enseñanza y el aprendizaje.

La Educación Física involucra actividades que requieren una supervisión constante y rigurosa para evitar accidentes y lesiones. En clases con un número elevado de estudiantes, es más difícil para el maestro observar y corregir la forma en que cada estudiante ejecuta los ejercicios. Esto aumenta el riesgo de lesiones, especialmente en actividades deportivas o de alta intensidad, donde la supervisión adecuada es esencial para prevenir accidentes.

La clase de Educación Física es fundamental para promover hábitos de vida saludable entre los estudiantes. Si los maestros pueden interactuar con grupos más pequeños, pueden proporcionar más orientación sobre nutrición, hábitos de ejercicio y bienestar general. Además, los estudiantes que reciben una atención más personalizada tienden a estar más motivados y comprometidos con la actividad física, lo que puede llevar a un cambio positivo en su estilo de vida fuera de la escuela.

En grupos más pequeños, los maestros tienen más tiempo para ajustar las actividades y ofrecer adaptaciones que aseguren la inclusión de todos. Cuando las clases son ~~demasiado~~ *muy* grandes, las oportunidades se ven limitadas, ya que el maestro no tiene la capacidad de interactuar de manera significativa con cada estudiante y promover esos aspectos ~~clave~~ *claves* del desarrollo integral.

Los maestros de Educación Física también se benefician de un número menor de estudiantes. Al tener menos estudiantes en sus clases, pueden gestionar mejor el espacio, el tiempo y las actividades, lo que reduce su carga de trabajo y les permite centrarse más en la calidad de la enseñanza.

En el contexto de las competencias deportivas y las pruebas físicas, la educación física juega un papel esencial. Con grupos más pequeños, los maestros pueden ofrecer una preparación más específica y detallada para los estudiantes que deseen participar en competencias, deportes escolares o actividades extracurriculares.

Por lo tanto, se propone que el número máximo de estudiantes por maestro en las clases de Educación Física sea reducido, con el fin de asegurar que los maestros puedan proporcionar una atención más efectiva y personalizada. Se sugiere una reducción gradual del número de estudiantes, de acuerdo con las necesidades de cada escuela y comunidad, y en función de los recursos disponibles para la contratación de personal adicional. Reducir la cantidad de estudiantes por maestro en las clases de Educación Física es un beneficio para el bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9.06 de ~~la~~ de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 9.06.- Educación Física.

Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de tres (3) horas semanales de educación física. Se garantizará un maestro de educación física, por nivel académico; ~~kínder a quinto grado, sexto a octavo y noveno a duodécimo grado. y considerando matrícula servida por grado (PK-12) y nivel académico, según se detalla en la política pública vigente de requisitos de promoción y graduación para las escuelas primarias (PK-8) y secundarias (9-12).~~ Para el caso de escuelas con más de doscientos (200) estudiantes, se nombrarán maestros adicionales por cada doscientos (200) estudiantes o fracción. Disponiéndose, además, que, de conformidad a los recursos fiscales disponibles, se incluya la integración de instrumentos de tecnología moderna para proveer información sobre la educación física a los estudiantes. Se entenderán como instrumentos de tecnología moderna las computadoras, equipos de comunicación y equipos audiovisuales, entre otros.

---

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 737, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“Entirillado Electrónico**

#### **(P. de la C. 737) Conferencia**

#### **LEY**

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, para incluir a la Rama Judicial y sus dependencias en la implementación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Día a día, el sistema de administración de justicia en Puerto Rico enfrenta el reto de poder atender múltiples y diversas situaciones y casos que se presentan ante su consideración. Según estimados de las diversas organizaciones que representan los intereses de la población adulta mayor ante los tribunales, se estima que la proporción de casos que envuelven a adultos mayores ha ido en crecimiento, precisamente como consecuencia del aumento de esta población.

Con esto en mente, resulta necesario identificar mecanismos eficaces para que este importante sector poblacional pueda alcanzar el acceso a la justicia en las diversas situaciones de hecho y de derecho que enfrentan en la vida en sociedad y como parte de su proceso de envejecimiento. Esta encomienda resulta prioritaria considerando que muchos de los adultos mayores que acuden ante las salas de los tribunales y dependencias de la Rama Judicial, tales como la Oficina de Inspección de Notarias y otras, tienen condiciones crónicas de salud y algunos impedimentos físicos, cognitivos y/o solamente por razones de fragilidad de salud, que afectan su capacidad de esperar en turno.

En relación con este tema y sus implicaciones, en ocasiones anteriores se ha propuesto ante esta Asamblea Legislativa la idea de crear salas especializadas para atender los casos referentes a la población adulta mayor. Esto responde en parte al éxito alcanzado por la figura de la sala especializada en la atención de segmentos de la sociedad y situaciones que se desean proteger, como es el caso de la violencia doméstica, casos de menores y otros.

Sin embargo, a su vez reconocemos que a la idea de establecer salas especializadas para diversos sectores poblacionales en circunstancias de vulnerabilidad y otros, puede resultar extremadamente oneroso e impracticable para la Administración de Tribunales.

Resulta necesario establecer un balance de intereses entre la creciente necesidad de la población adulta mayor al acceso a los servicios del sistema de administración de justicia y la capacidad que tenga la Administración de Tribunales para brindar ese servicio. Examinando la “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad” y su aplicación a la población de edad mayor y otros grupos cobijados por la ley, nos hemos percatado que la misma no aplica a la Rama Judicial y sus dependencias.

Desafortunadamente muchas personas mayores no ven la justicia en sus manos, porque debido a los retrasos regulares en los casos ante tribunales del país, muchos fallecen antes de que se adjudique o resuelva la controversia.

Aunque, por conocimiento, nos consta que ya en varios centros judiciales a través de la isla se han fijado días en que se atiende de manera prioritaria los casos referentes a adultos mayores, entendemos que no es una práctica uniforme a través de todo el sistema. Además, dado el éxito que

muchas de las agencias comprendidas por la Ley 297-2018 han tenido en el diseño e implantación de sistemas de cesión de turnos de prioridad, nos parece que la Ley pueda aplicarse eficazmente a los servicios públicos que se brindan las dependencias de la Rama Judicial.

Este es el caso de diversos modelos en Latinoamérica. En el caso de Costa Rica, la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor (Ley N° 7935) establece los derechos y deberes de las personas adultas mayores en Costa Rica, incluyendo el acceso a la justicia. En Costa Rica, el sistema de administración de justicia ha establecido programas especializados para reconocer y proteger los derechos de las personas mayores en el ámbito judicial, promoviendo su acceso a la justicia y asegurando un trato digno y respetuoso.

Esta Ley propone enmendar la Ley 297-2018 para que la misma sea de aplicación al sistema de administración de tribunales, dando a la Rama Judicial la potestad y deferencia de desarrollar su propio sistema de cesión de turnos de prioridad, armonizándolo con los mecanismos que ya existan en las salas y centros judiciales para atender a la población adulta mayor y de otros grupos identificados en la Ley.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, para que lea como sigue:

“Artículo 2. —

Con excepción a lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, se ordena a todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como a los municipios, a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial ~~y sus dependencias, las cuales establecerán conforme a su estructura administrativa y discreción un sistema propio de ‘fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad’ aplicable únicamente a sus servicios administrativos y de atención al público no adjudicativos~~, y a las entidades privadas que reciban fondos públicos, que ofrecen servicios directos al ciudadano, a que diseñen y adopten un sistema de “fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad”.

*La Rama Judicial y sus dependencias, establecerán, conforme a su estructura administrativa, un sistema propio de ‘fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad’ aplicable únicamente a sus servicios administrativos y de atención al público no adjudicativos.”*

~~En la implantación de los sistemas de fila expreso y de cesión de turnos de prioridad en la Rama Judicial, la Oficina de Administración de los Tribunales garantizará que los servicios se ofrezcan conforme a los principios de accesibilidad universal y diseño inclusivo, en armonía con el Título III de la Americans with Disabilities Act (ADA) y las disposiciones de la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.~~

~~Además, la OAT establecerá programas de capacitación y sensibilización continua para el personal judicial y administrativo sobre el trato adecuado y la atención preferente a la población adulta mayor y a las personas con diversidad funcional, inspirados en modelos de buenas prácticas y conforme a la política pública del Gobierno de Puerto Rico.”~~

Sección 2.- Reglamentación

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) adoptará, dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, los protocolos administrativos

necesarios para armonizar su implantación con las órdenes administrativas vigentes y los acuerdos interinstitucionales existentes, incluyendo el Proyecto de Asistencia Especializada en Tribunales (PAET).

*En la implementación de protocolos administrativos para los sistemas de fila expreso y de cesión de turnos de prioridad en la Rama Judicial, la Oficina de Administración de los Tribunales garantizará que los servicios se ofrezcan conforme a los principios de accesibilidad universal y diseño inclusivo, en armonía con el Título III de la Americans with Disabilities Act (ADA) y las disposiciones de la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.*

*Además, la OAT establecerá programas de capacitación y sensibilización continua para el personal judicial y administrativo sobre el trato adecuado y la atención preferente a la población adulta mayor y a las personas con diversidad funcional, inspirados en modelos de buenas prácticas y conforme a la política pública del Gobierno de Puerto Rico.*

Nada de lo dispuesto en esta Ley limitará, condicionará ni alterará la facultad y discreción judicial para establecer calendarios, señalamientos, órdenes de vista o criterios de prioridad procesal conforme a las leyes, reglamentos y órdenes judiciales aplicables.

La implementación de esta Ley en la Rama Judicial se realizará con los recursos humanos y presupuestarios existentes, sin que conlleve asignaciones adicionales del Fondo General.

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 834, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“Entirillado Electrónico**

**(P. de la C. 834)**

**Conferencia**

#### **LEY**

Para crear la “Ley de Prioridad en el Restablecimiento de Servicios Esenciales para los Establecimientos Residenciales”; establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los establecimientos residenciales ~~y los hogares de crianza~~, conforme a la Ley 57-2023, según enmendada, bajo la supervisión del Departamento de la Familia, sean incluidos como prioridad en los planes de restablecimiento de los servicios esenciales luego de una emergencia o desastre; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante emergencias naturales o provocadas por el ser humano, Puerto Rico ha enfrentado interrupciones prolongadas en los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Estas interrupciones afectan a toda la ciudadanía, pero tienen un impacto particularmente grave en las poblaciones vulnerables, entre ellas los menores removidos de sus hogares y ubicados en establecimientos residenciales ~~y hogares de crianza~~ bajo la supervisión del Departamento de la Familia.

Los establecimientos residenciales cumplen una función vital en el sistema de protección de menores en Puerto Rico. Son espacios donde niños, niñas y adolescentes removidos de sus hogares debido a maltrato, negligencia u otras circunstancias reciben cuidado, protección y atención integral. En situaciones de emergencia o desastre, estos ~~hogares~~ *establecimientos* enfrentan riesgos adicionales debido a la vulnerabilidad emocional y física de sus residentes.

~~Es responsabilidad del Estado garantizar que estos menores cuenten con condiciones de vida seguras y adecuadas, incluso en el contexto de una emergencia. Por ello, asegurar que dichos hogares reciban prioridad en la restauración de servicios básicos es un paso necesario para proteger el bienestar físico y emocional de estos menores. El acceso inmediato a servicios esenciales como agua potable, energía eléctrica, telefonía y data es crucial para garantizar la seguridad, salud y estabilidad emocional de estos menores. La falta de estos servicios puede afectar tratamientos médicos, la preparación y conservación de alimentos, la comunicación con el Departamento de la Familia y otras agencias, así como la continuidad en la atención educativa y terapéutica de los menores.~~

Reconociendo esta realidad, es responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico priorizar la restauración de estos servicios a los establecimientos residenciales como parte de su política de respuesta ante emergencias y desastres. Así como se priorizan hospitales, también debe reconocerse la importancia de estos ~~hogares~~ *establecimientos* para la seguridad y el bienestar de los menores bajo la custodia del Estado; quien tiene la responsabilidad legal y moral de proteger a los menores bajo su custodia, especialmente aquellos que han sido removidos de sus hogares por situaciones de maltrato, negligencia o abandono, conforme a la Ley 57-2023, conocida como la “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”. En cumplimiento con la política pública, el Departamento de la Familia ubica a estos menores en hogares sustitutos, residencias temporeras o programas de transición, donde se garantiza su seguridad física, emocional y social.

En el contexto de una emergencia o desastre—sea de origen natural, como huracanes o terremotos, o de origen humano, como incendios o fallas en infraestructura crítica— los establecimientos residenciales se enfrentan a riesgos particulares. La interrupción prolongada de servicios esenciales como el agua potable, la energía eléctrica y *las telecomunicaciones*, puede tener consecuencias graves e inmediatas para el bienestar de los menores. Entre estos riesgos se incluyen: el deterioro en la conservación de alimentos y medicamentos; la interrupción de tratamientos médicos o terapias especializadas; la imposibilidad de mantener condiciones higiénicas adecuadas; y la pérdida de comunicación con agencias estatales responsables de su seguimiento y protección.

Por otro lado, estos establecimientos residenciales son considerados, en la práctica, extensiones del sistema de protección del Estado. No obstante, actualmente no existe una disposición legal que los reconozca formalmente como instalaciones prioritarias en los protocolos de restablecimiento de servicios esenciales. Esta omisión genera inequidad en la respuesta post-emergencia y compromete la eficacia de la protección que el Estado está obligado a brindar a esta población vulnerable.

A esos fines, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene como objetivo establecer, mediante fuerza de ley, que los establecimientos residenciales debidamente registrados o licenciados por el Departamento de la Familia sean incluidos en las categorías de prioridad para la restauración de los servicios esenciales de agua potable, energía eléctrica y *telecomunicaciones*, ~~telefonía y data~~ en igualdad de condiciones con hospitales y otras instalaciones críticas.

Asimismo, estimamos necesario que la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy, LLC (o la entidad que administre y opere el sistema de transmisión y distribución de energía), así como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y las empresas de telecomunicaciones,

desarrollen mecanismos de coordinación y planificación con el Departamento de la Familia para garantizar una respuesta eficaz y alineada a esta nueva política pública. Esto incluye mantener un registro actualizado de las instalaciones elegibles, integrar dichos datos en sus sistemas de planificación de respuesta y recuperación, y modificar sus reglamentos para cumplir con las disposiciones aquí establecidas.

En suma, esta legislación busca fortalecer la capacidad del Gobierno para cumplir su deber de cuidado hacia los menores bajo su tutela, mediante la creación de una política pública clara, operativa y coherente con los principios de equidad, protección y dignidad humana. Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo establecer que los establecimientos residenciales autorizados y registrados por el Departamento de la Familia sean incluidos entre las prioridades en los planes de recuperación de servicios esenciales tras una emergencia o desastre.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

#### Artículo 1-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Prioridad en el Restablecimiento de Servicios Esenciales para los Establecimientos Residenciales”.

#### Artículo 2-Definiciones

A los fines de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Emergencia — Todo evento declarado como emergencia o desastre por el Gobierno de Puerto Rico, ya sea de origen natural, tecnológico o humano, que conlleve la interrupción de servicios esenciales.
2. Establecimiento Residencial: Centro público o privado, debidamente licenciado, que ofrece servicios de cuidado y desarrollo integral a siete (7) o más menores, conforme a la Ley 57-2023.
3. Plan Operacional de Emergencias: Documento requerido por el Reglamento Núm. 8860 del Departamento de la Familia que establece los procedimientos y medidas de preparación, respuesta y recuperación que deberán implementar los establecimientos residenciales durante una emergencia o desastre.
4. ~~Plan de Emergencia Familiar: Documento requerido por el Departamento de la Familia que detalla las medidas de emergencia, rutas de evacuación, responsabilidades y recursos disponibles para los hogares de crianza.~~
5. 4. Plan de Contingencia: Documento que establece las medidas alternas o sustitutas que permitan la continuidad de servicios esenciales cuando el establecimiento residencial o el hogar de crianza enfrenta interrupciones, fallas críticas o escenarios de riesgo.
6. 5. Servicios Esenciales – Incluye, pero sin limitarse a, energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones, ~~telefonía, data~~ y cualquier otro servicio crítico necesario para la salud, seguridad, protección y continuidad de servicios a los menores bajo cuidado.

#### Artículo 3- Política Pública.

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los establecimientos residenciales ~~y los hogares de crianza~~ bajo la supervisión del Departamento de la Familia, y que ofrecen servicios de cuidado y desarrollo integral a siete (7) o más menores, sean clasificados como instalaciones de atención prioritaria en los planes de restablecimiento de servicios básicos luego de una emergencia o desastre.

Para fines de interpretación de esta Ley, se declara que los servicios prestados por los establecimientos residenciales ~~y los hogares de crianza~~ constituyen servicios esenciales, por lo que serán clasificados como instalaciones críticas dentro de los planes de restablecimiento de servicios esenciales del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 4-Obligaciones de las Agencias y otros proveedores de servicios.

Se dispone que las agencias y proveedores de servicios esenciales deberán cumplir con las responsabilidades impuestas por esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes:

1. Departamento de la Familia:
  - a. Mantendrá un registro actualizado de todos los establecimientos residenciales autorizados.
  - b. Compartirá este listado con la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), con LUMA Energy (o la entidad que administre y opere el sistema de transmisión y distribución de energía) y con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).
  - c. Notificará de inmediato a las agencias pertinentes sobre cualquier cambio en la ubicación o estatus de estos ~~hogares~~ *establecimientos residenciales*.
  - d. El Departamento de la Familia remitirá anualmente al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) un listado actualizado de los establecimientos residenciales licenciados, a fin de que sean incluidos dentro del Plan Estatal para el Manejo de Emergencias, canalizados a través del ESF-6 (Cuidado Masivo), y atendidos conforme al Anejo P – Incidentes de Interrupciones de Servicio Eléctrico del Plan Estatal.
  - e. Verificará anualmente, antes del inicio de la temporada de huracanes, que todos los establecimientos residenciales ~~y hogares de crianza~~ cuenten con generadores eléctricos funcionales, con mantenimiento al día y capacidad adecuada para garantizar la continuidad de servicios esenciales durante una interrupción.

Las disposiciones de este ~~artículo~~ *Artículo* se interpretarán en armonía con el Reglamento Núm. 8860 del Departamento de la Familia, que regula el licenciamiento y supervisión de establecimientos residenciales.

2. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), LUMA Energy (o la entidad que administre y opere el sistema de transmisión y distribución de energía) y con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).
  - a. Incluirán a los establecimientos residenciales en su protocolo de restablecimiento prioritario de servicios, junto con hospitales, hogares de envejecientes y otras instalaciones críticas.
  - b. Coordinarán con el Departamento de la Familia para establecer rutas, procedimientos y comunicaciones efectivas.
3. Proveedores de telecomunicaciones.
  - a. Integrarán la información provista por el Departamento de la Familia en sus protocolos de manejo de emergencias, sin alterar las obligaciones del programa federal Telecommunications Service Priority (TSP).
  - b. Coordinarán sus procesos a través del ESF-2 (Comunicaciones) del Plan Estatal para el Manejo de Emergencias.

**Artículo 5.-Reglamentación**

Las agencias y/o entidades involucradas deberán adoptar o enmendar su reglamentación o protocolos existentes, según sea necesario, para cumplir con lo aquí dispuesto en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley.

**Artículo 6-Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 972, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“Entirillado Electrónico**

**(P. de la C. 972)**

**Conferencia**

**LEY**

Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 11 y 280 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y enmendar la Regla 55 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de facilitar el tráfico jurídico y minimizar los costos de las transacciones jurídicas a la ciudadanía; actualizar los requisitos de un abogado(a) para ser nombrado(a) Registrador de la Propiedad; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2015, se aprobó la Ley 210-2015 la cual introdujo importantes reformas en el derecho inmobiliario puertorriqueño. Entre los cambios más significativos se destacan establecer un orden sistemático y coherente de los preceptos legales, además de lograr la incorporación y estudio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, de las doctrinas reconocidas en esta materia y el análisis y reconocimiento a características y negocios de gran desarrollo en Puerto Rico, así como la eliminación de aquellos que no eran propios de la actualidad. Este estatuto permitió la modernización y digitalización de nuestro Registro de la Propiedad en un proceso que todavía continúa.

A pesar de que esta Ley significó un gran avance en el derecho hipotecario, han transcurrido 10 años desde su aprobación. Por lo tanto, es necesario evaluar áreas en las que se pueda lograr que los procesos en el Registro de la Propiedad sean más ágiles y efectivos.

En síntesis, esta legislación enmienda el Artículo 11 de la Ley 210-2015, según enmendada, para excluir ciertas sentencias y resoluciones del procedimiento de exequátur. También se atempera la Regla 55 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendada, para que refleje el mismo contenido de lo que será el nuevo y último párrafo del Artículo 11.

Por último, se enmienda el Artículo 280 de la Ley 210-2015, según enmendada, para reducir el mínimo de años de experiencia que deberá tener un aspirante al puesto de Registrador.

Con las enmiendas propuestas se facilita el tráfico jurídico de los bienes inmuebles en Puerto Rico y se minimizan los costos de estas transacciones, sin menoscabo del principio de legalidad que debe regir de forma especial en todo trámite ante el Registro de la Propiedad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 11. — Sentencias extranjeras.

Las sentencias extranjeras o dictadas por tribunales de los Estados Unidos de América serán inscribibles siempre que estén contenidas en una resolución del Tribunal de Primera Instancia mediante procedimiento de exequátur. De dicho procedimiento se dará conocimiento al Ministerio Fiscal o al Procurador de Familia, según sea el caso, quien podrá comparecer de estimarlo conveniente en protección del interés público.

Estarán excluidas de este procedimiento las sentencias y resoluciones promulgadas por los tribunales del sistema federal de los Estados Unidos de América.

~~También estarán excluidas del procedimiento de exequátur las sentencias y resoluciones promulgadas por cualquier tribunal estatal de Estados Unidos de América cuando copia certificada de las mismas se presente como documento complementario del instrumento público que se califica, y los cónyuges o ex cónyuges comparezcan ante notario en el negocio jurídico correspondiente, acrediten su identidad y hagan constar su cambio de estado civil. Esta exclusión aplicará únicamente a los efectos de acreditar el estado civil de los comparecientes al momento del otorgamiento cuando dicho estado civil no coincida con el que surge del Registro de la Propiedad respecto del bien inmueble objeto de la presentación.~~

También estarán excluidas del procedimiento de exequátur las sentencias y resoluciones promulgadas por un tribunal estatal de Estados Unidos de América cuando copia certificada de las mismas se presente como documento complementario del instrumento público que se califica. Esta exclusión del procedimiento de exequátur aplicará únicamente a los efectos de acreditar el estado civil de los comparecientes al momento del otorgamiento del instrumento público que se califica, cuando dicho estado civil no coincida con el que surge del Registro de la Propiedad respecto del bien inmueble objeto de la presentación.”

Sección 2-Se enmienda el Artículo 280 de la Ley 210-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 280.-Requisitos

Para ser nombrado Registrador de la Propiedad es indispensable reunir los siguientes requisitos:

- Primero: Haber sido admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al ejercicio de la profesión de abogado y notario.
- Segundo: Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado y notario o tener experiencia previa como Registrador de la Propiedad.
- Tercero: Tener buena reputación.”

Sección 3.- Se enmienda la Regla 55 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, para añadir una nueva Regla 55.7, la cual leerá como sigue:

“Regla 55.7 Excepciones

Estarán expresamente excluidas de los procedimientos requeridos por las secciones anteriores de esta Regla 55, aquellas sentencias y resoluciones promulgadas por un ~~Tribunal Estatal~~ *tribunal estatal* de Estados Unidos de América cuando copia certificada de las mismas sea presentada ante el Registro de la Propiedad como documento complementario del instrumento público que se califica, ~~y los comparecientes cónyuges o ex cónyuges comparezcan voluntariamente ante notario en el negocio~~

jurídico, acrediten su identidad y hagan constar de su cambio de estado civil. Esta exclusión aplicará únicamente a los efectos de acreditar el estado civil de los comparecientes al momento del otorgamiento del instrumento público que se califica, cuando dicho estado civil no coincida es diferente con el estado civil que surge del Registro de la Propiedad relacionado con el bien inmueble sobre el cual trata la presentación. La presentación de dichas sentencias o resoluciones no conllevará reconocimiento de sus méritos ni producirá efectos sustantivos adicionales a su propósito estrictamente probatorio.”

Sección 4.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta ley fuese declarada nula por un Tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 5.- Aplicabilidad.

~~Las enmiendas contenidas en esta~~ *Esta* Ley ~~aplicarán~~ *aplicará* a todos los instrumentos públicos que sean presentados para inscripción con posterioridad a la aprobación de la misma, aun cuando hayan sido otorgados con anterioridad a esa fecha, o sea, independientemente de su fecha de otorgamiento.

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, antes de continuar los trabajos de la tarde de hoy, vamos a dejar claro que el Proyecto del Senado 1200, quede en la Comisión de Seguridad Pública en primera instancia y en la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, se quede en segunda instancia en ese Proyecto.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Si no hay objeción, se aclara el asunto.

Quiero aprovechar para reconocer a los estudiantes de *Commonwealth Parkville School* que se encuentran con nosotros aquí en el Hemiciclo. A los jóvenes exactamente de qué grado son, no puedo precisar desde acá. ¿Décimo? Muy bien. Pues a los jóvenes de décimo grado, bienvenidos aquí al Senado de Puerto Rico, están naturalmente en su casa y ahorita, pues pasaremos por allí a saludarlos.

Continuamos con los trabajos.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a la discusión del Calendario del Día de hoy.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 767, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”, a los fines de aumentar la asignación de fondos al Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo de la obligación de pago de tarifa comercial por extracción de agua; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el título, proponemos que se lean.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 4, después de “Olimpismo” eliminar todo su contenido y sustituir por “; y para otros fines relacionados.”

Línea 5, eliminar todo su contenido

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 767, aquellos que estén de acuerdo digan sí. En contra digan no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Breve receso.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Breve receso.

### **RECESO**

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, luego de aprobada esta medida, vamos a entonces a volver a solicitar que hay enmiendas en Sala en el título, proponemos que se lean.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 4, después de “Olimpismo” eliminar todo su contenido y sustituir por “; y para otros fines relacionados.”

Línea 5, eliminar todo su contenido

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 775, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2.035, 2.036, 2.038 y 2.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” ~~en sus Artículos 2.035; 2.036 (i) y añadir un inciso (o); 2.038; 2.040 (e)(1)~~; a los fines de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones sobre los procesos de adquisición de equipos, suministros y servicios de los municipios para la ejecución más efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primera necesidad a los ciudadanos; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 775, los que estén a favor digan sí. En contra digan no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

¿Enmiendas al título en Sala?

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Al título.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 779, titulado:

“Para enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” en sus Artículos 3.045 y 3.047 para añadir un nuevo inciso (b), a los fines de ampliar las facultades de los municipios en cuanto al recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados, en particular, cuando un municipio decida ejercer funciones como transportista de neumáticos desechados, para una ejecución más efectiva de los deberes, funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 4, párrafo 1, línea 1,

antes de “8” eliminar todo su contenido y sustituir por “el”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 779, los que estén a favor digan sí. En contra digan no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1,

después de “enmendar” añadir “los Artículos 3.045 y 3.047 de”

Línea 2,

después de “Rico” eliminar todo su contenido y sustituir por “a los”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 875, titulado:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 1.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, ~~con el propósito~~ a los fines de hacer enmiendas técnicas ~~en lo que respecta~~ al procedimiento parlamentario en las sesiones de las legislaturas municipales; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Compañero González.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Para expresarme sobre la medida.

PRES. INC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Muchas gracias, señor Presidente. Y es para expresar varias preocupaciones sobre esta medida.

Primero, es una práctica un poco irregular el que se legisle sobre los procesos parlamentarios que la propia ley le concede autonomía a cada Legislatura Municipal. Es como si en la Constitución hubiesen dispuesto cómo el Reglamento del Senado o el Reglamento de la Cámara iba a operar en detalles tan específicos como, por ejemplo, solicitar la Cuestión Previa. No es así. La Constitución delegó en ambas Cámaras hasta ser el juez de la legalidad de quienes la componen. Y como primer elemento me parece una intromisión indebida el que aquí se tomen la molestia de regular en cada Legislatura Municipal cómo va a operar incluso el debate entre los legisladores municipales.

En segundo lugar, ya que están entrando en eso, es preocupante que entonces entren en eso para flexibilizar un asunto que es un mecanismo de excepción como solicitar la Cuestión Previa. Que del propio informe se desprende que es para cuando el debate se está tornando demasiado extenso y repetitivo, lograr una mayoría que decida ponerle una pausa, una pausa no, detener el debate e ir a votación, como ha pasado aquí.

Actualmente tal como es aquí, en las legislaturas municipales según el Código Municipal se dispone que quien presenta la Cuestión Previa deberá ser secundado por dos (2) legisladores municipales y que cuando se vote deberá contar con más de dos terceras (2/3) partes.

El Proyecto que está ante nuestra consideración pretende que solamente se secunde por un legislador municipal y que la votación sea con la mayoría simple de los legisladores municipales presentes.

Hay un problema. El diseño de la –y es el tercer problema que veo con la medida y la tercera preocupación– el diseño de la Legislatura Municipal siempre le da más de dos terceras (2/3) partes, no voy a decir siempre, hay sus excepciones. Pero son muy pocos los municipios donde no opera la plancha del alcalde o la alcaldesa. Pueden ser catorce (14) de un partido, dos (2) del segundo partido y uno (1) del tercer partido y ahí paró la cuenta. En contadísimas excepciones esa supermayoría dos (2) y uno (1), que los dos (2) del segundo partido es por un mecanismo de adición, porque no fueron electos, el que es uno (1) del tercer partido, también es por el mecanismo de adición que establece el Código Municipal porque tampoco fue electo.

Así que esos dos (2) del segundo partido y ese único del tercer partido, se exponen a que sea más fácil que esa abrumadora mayoría con presentar la Cuestión Previa y solamente uno (1) la secunde, lo silencien.

Me sorprende muchísimo que la Federación de Legisladores Municipales y la Federación de Alcaldes y el propio autor, teniendo menos alcaldías que el Partido Popular, expongan a sus pequeñas delegaciones en esos municipios a que sea más susceptible que le coarten su derecho a la hora de estar debatiendo.

O sea, aquí prácticamente en la mitad de Puerto Rico el PNP solo tiene dos (2) legisladores por ser el segundo partido. Y sale del propio Partido Nuevo Progresista esta enmienda que va a colocar a sus pequeñas delegaciones en prácticamente en la mitad de la Isla, a que un legislador popular pida la Previa y otro legislador popular la secunde y automáticamente vaya a votación con mayoría simple.

Un mecanismo tan excepcional, es tan excepcional que en el Senado de Estados Unidos no existe por lo antidemocrático que es y lo poco, es anti intuitivo coartar el debate en el Senado de Estados Unidos. Donde los estadistas quieren tener dos (2) senadores, la Cuestión Previa no se permite. En la Cámara de Representantes se permite y es también un mecanismo bastante excepcional. Entonces, aquí lo quieren flexibilizar.

Son unas preocupaciones que me parece que van contra, ya que de por sí el sistema es injusto, un error de diseño, porque dos (2) legisladores piénsenlo bien, no es proporcional a cuántos penepés

hay en la Mayoría de esos municipios. Como no es proporcional tampoco dos (2) de veintiocho (28) aquí. O sea, hay un error en el diseño, punto. Y ese error no se puede agravar cuando la Legislatura se meta en temas tan específicos como los son la regla de un debate legislativo en un Cuerpo Legislativo, que la propia ley en teoría le reconoce cierta autonomía.

Nosotros, que solemos ser el tercer partido en esas legislaturas municipales y que hemos sido víctimas del abuso de esas cuestiones previas y de esos, y de lo que significan las supermayoría que la ley le da, ya sea a un alcalde Popular o a un alcalde PNP, no es que vemos esto con preocupación, es que sabemos, a lo mejor no sabían ni lo qué era la Previa, pero tan pronto se enteren que esto existe ahora, van a abusar de esto, sobre todo cómo son las dinámicas locales, un poco más tribal de lo que debería ser un proceso legislativo. Yo he estado ahí, yo sé de lo que le estoy hablando y no se parece mucho a esto. Es mucho más tribal que lo pasa aquí.

Así que, esbozadas las preocupaciones y lo que significa para un proceso parlamentario que debería ser autónomo y lo que es una intromisión indebida y un atropello contra las minorías, sean del color que sea, la Delegación del PIP votará en contra de esta medida, habiendo hecho las advertencias de rigor.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

----

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

----

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: En el año 2020, se aprobó la Ley 107 mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y cuando nos vamos al Artículo 1.048, inciso c, desde hace seis (6) años existe la definición de Moción Previa. Existe. Y al día de hoy, verificando, no existe una sola determinación judicial al día de hoy, que es 27 de abril del 2026, que impugne el Artículo 1.048, inciso c, de la Ley 107 del 2020.

Así que si vamos a hablar del escrutinio constitucional de violación de derechos constitucionales, como por ejemplo el derecho a la libertad de expresión de mayorías o minorías, o como se hizo referencia aquí de esas pequeñas delegaciones, no existe un *ruling* judicial indicando que el Artículo 1.048, inciso c., es inconstitucional. Ese es el primer asunto.

Segundo asunto. ¿La Asamblea Legislativa, el Senado de Puerto Rico tiene facultad para entrar a revisar, modificar, enmendar, someter a votación textos de la Ley 107 del 2020 al día de hoy? Sí. Así que no estamos obrando contrario *census* sobre este Proyecto en el día de hoy.

Si lo que me llama la atención y lo traigo con el mayor de los respetos a todas las legislaturas municipales de Puerto Rico, es que yo no las considero tribales. Todas las legislaturas en Puerto Rico municipales o estatales son representativas de diferentes facciones ciudadanas del puertorriqueño común. Lo que se sucede es que en muchas ocasiones la gente obvia, y tampoco estoy de acuerdo con las expresiones de que probablemente se van a estar enterando de lo que es la Previa, legisladores municipales alrededor de Puerto Rico en el día de hoy, porque eso es faltarle a la inteligencia y al compromiso de todo hombre y mujer que corrió bajo una plancha o salió bajo nominación directa para ser representante de un municipio en su Legislatura Municipal.

Lo que sucede es que desde un punto de vista positivo que yo veo aquí, forza a mayor participación, forza a que haya mayor asistencia en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las legislaturas municipales en Puerto Rico. A nadie se le corta el derecho o se le violentan derechos porque se plantee la Previa, todo lo contrario, la democracia es la que prevalece.

Ahora, quien esté en contra de que se reduzca de que sean dos (2) legisladores quienes secunden, a que sea uno (1) que proponga y que la mayoría simple de los presentes, que la mayoría simple de los presentes pueden hacer dos (2) cosas, o levantar los trabajos o entrar en los méritos de los trabajos, indistintamente de que otros legisladores municipales se hayan ausentado. Díganme ustedes, si eso le violenta el derecho de representatividad o de trabajos a los ciudadanos en todos los municipios de Puerto Rico. Y la realidad es que no.

La Previa se plantea para dar por concluido la discusión de un tema por entenderse que ha sido demasiado alargada la discusión. La Previa, ni parlamentariamente, ni constitucionalmente se puede utilizar para restringir el que no se atiendan los asuntos medulares de cada municipalidad de Puerto Rico. Por lo tanto, yo no tengo que fijarme en quién es el autor.

Sí lo que quiero dejar claro es que este Proyecto es constitucional. Es constitucional porque el Senado de Puerto Rico puede entrar a dirimir si votas a favor o en contra de una enmienda a la Ley 107 del 2020, Artículo 1.048, inciso c. Y dos, porque al momento de ser consultados partes con interés, aquí tenemos por ejemplo, a la Federación de Legisladores Municipales que siendo ellos, no los tribales, siendo ellos los representantes más cercanos de los constituyentes en Puerto Rico de esas pequeñas minorías que abiertamente yo digo que se referían al Partido Nuevo Progresista, que no dominamos las alcaldías en Puerto Rico, dicen que están de acuerdo con esto. Por lo tanto, no hay que alargar las inferencias, y si no mirar es cuán rápido se pueden atender debates legislativos en los municipios de Puerto Rico.

Solamente por las explicaciones que estoy dando de que no es inconstitucional, de que este Proyecto nos permite obrar en una reflexión legislativa de cómo queramos votar, de que partes interesadas como la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico está a favor de la medida, yo también lo voy a hacer porque es parte de la flexibilización de los trabajos de debate.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe...

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe en el Proyecto del Senado 875, se aprueban.

Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 875, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 970, titulado:

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de disponer que la Junta publique ~~de forma gratuita, en formato digital y accesible, en su página oficial de internet,~~ el manual contentivo de toda información relativa al examen de reválida, incluyendo una Tabla de Especificaciones detallada sobre las materias y los temas que podrán ser incluidos ~~o no serán objeto de en el examen, en formato digital y accesible en su página oficial de internet~~ a toda persona que solicite ser admitida a tomar el examen.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe el Proyecto del Senado 970, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 970, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 987, titulado:

“Para enmendar los apartados (d)(6) y (g)(2)(C) de la Sección 1081.02 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de modificar la definición aplicable al retiro de fondos de cuentas de retiro individual, de manera que el beneficio corresponda a la adquisición de una residencia principal y no se limite exclusivamente a la primera residencia principal, y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea “3”

Página 1, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

después de “Rico” eliminar “de”

antes de “permite” eliminar todo su contenido

después de “Internas” añadir “para un Nuevo Puerto Rico”

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 3,

Página 4, línea 12,

después de “Rico” eliminar “de 2011”

después de “de” añadir “su”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 987, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala al título, proponemos que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 2,

antes de “2011” eliminar todo su contenido y sustituir por “-”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 110, titulada:

“Para designar el Centro Comunal Cañabón, ubicado en la ~~carretera~~ carretera 772 Carretera Estatal PR-772, km. 07, en el ~~municipio~~ Municipio de Barranquitas con el nombre de “Centro Comunal Justo Ortiz Santiago”; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 110, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 110, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 245, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación, funcionamiento y operación de las Salas Especializadas en Asuntos Hipotecarios, creadas en virtud de la Ley 139-2018; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 245, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Resuélvese:

Página 4, línea 4,

después de “experiencia de” eliminar todo su contenido y sustituir por “los”

Página 4, línea 11,

después de “Resolución” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 4, línea 12,

eliminar todo su contenido

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 245, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Asuntos Municipales, en torno a la Resolución del Senado 309, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación amplia, continua y exhaustiva sobre los principales retos, desafíos emergentes y situaciones apremiantes que afectan a los gobiernos municipales en la Isla; examinar el marco legal aplicable, incluyendo la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y cualquier legislación relacionada, con el propósito de evaluar su efectividad, pertinencia o necesidad de enmiendas; investigar el estado y sostenibilidad del financiamiento de los

municipios, la prestación de servicios esenciales, el desarrollo de obras públicas, y otros asuntos fiscales y administrativos; analizar la interrelación entre el Gobierno Estatal, sus agencias y los gobiernos municipales; identificar mecanismos que fortalezcan la autonomía municipal, promuevan la eficiencia administrativa y mejoren la calidad de vida de los ciudadanos; y para otros fines relacionados.”

## **“PRIMER INFORME PARCIAL**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo su Primer Informe Parcial en torno a la **R. del S. 309**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución del Senado 309** tiene como propósito “ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación amplia, continua y exhaustiva sobre los principales retos, desafíos emergentes y situaciones apremiantes que afectan a los gobiernos municipales en la Isla; examinar el marco legal aplicable, incluyendo la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y cualquier legislación relacionada, con el propósito de evaluar su efectividad, pertinencia o necesidad de enmiendas; investigar el estado y sostenibilidad del financiamiento de los municipios, la prestación de servicios esenciales, el desarrollo de obras públicas, y otros asuntos fiscales y administrativos; analizar la interrelación entre el Gobierno Estatal, sus agencias y los gobiernos municipales; identificar mecanismos que fortalezcan la autonomía municipal, promuevan la eficiencia administrativa y mejoren la calidad de vida de los ciudadanos; y para otros fines relacionados”.

### **ALCANCE DEL INFORME**

En este Primer Informe Parcial se aborda la discusión e información recibida durante la Inspección Ocular celebrada el viernes, 27 de marzo de 2026, en la Antigua Central Eureka, localizado en la Carretera 114 en el Municipio de Hormigueros. En dicha ocasión, la Comisión recibió los comentarios del Municipio de Mayagüez; la entidad Bio-Restorative Ideas (en adelante, “BRI”); y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, “DRNA”).

### **ANÁLISIS Y HALLAZGOS**

Durante la Inspección Ocular, la Comisión recibió los insumos y comentarios del Municipio de Hormigueros, así como de la entidad Bio-Restorative Ideas (“BRI”). En términos generales, las expresiones vertidas coincidieron en destacar que la proliferación descontrolada del bambú (*bambusa vulgaris*) constituye una problemática significativa para la seguridad pública y vial en los municipios. En particular, se señaló que su crecimiento invasivo provoca la obstrucción de carreteras, servidumbres y cuerpos de agua, afectando no solo la movilidad y el acceso de los ciudadanos, sino también incrementando riesgos asociados a eventos de emergencia e inundaciones. Por lo que, a juicio de los deponentes, era necesario atender este tema con la premura y seriedad que amerita.

A esos fines, en la Inspección Ocular se vislumbró cómo el bambú puede representar una oportunidad de desarrollo económico para los municipios, a la vez que ayuda a aminorar su impacto y crecimiento descontrolado en las carreteras del país, siempre que se maneje de manera estratégica y

sostenible. A tales efectos, se presentó el trabajo que actualmente realiza BRI, el cual consiste en la disposición del bambú mediante el proceso de *pirólisis*.

Según comentado, el pirólisis es un procedimiento químico por el cual se descomponen ciertos materiales orgánicos mediante calor intenso en ausencia total de oxígeno. En el caso del bambú, el resultado de dicho procedimiento culmina con el *biochar*. El biochar es un tipo de carbón vegetal estable y rico en carbono que se produce al calentar residuos orgánicos (biomasa). Su uso es derivado, siendo aplicado mayormente para mejorar la fertilidad del suelo, la retención de agua y la absorción de nutrientes por las plantas, entre otros. De modo que, su aplicación tiene el potencial de contribuir a prácticas agrícolas más sostenibles.

En Puerto Rico, la compañía BRI produce este tipo de material orgánico en la Antigua Central Eureka, colaborando con la administración municipal en el despeje y recogido del aludido material vegetativo. A través de maquinaria especializada, estos descomponen el bambú mediante el uso del pirólisis, produciendo varios productos agrícolas, los cuales son comerciables en distintas partes de la isla. A su juicio, dicha actividad tiene el potencial de ser un activo importante de desarrollo económico para las zonas agrícolas en el país.

Por otro lado, durante la inspección, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”) no expresó objeción alguna a que se consideren e implementen medidas dirigidas a atender de forma integral las problemáticas asociadas al bambú. Sin embargo, expresaron que ello debe hacerse de forma ordenada y sostenida, para el aval de la agencia.

## **RESUMEN DE COMENTARIOS**

### **A) BIO-RESTORATIVE IDEAS**

Por conducto de su director ejecutivo, Edwin Rodríguez, y su COO y Cofundador, Claudio Maxwell, la compañía BRI expuso su visión estratégica sobre el manejo de biomasa en Puerto Rico, cónsono con los objetivos de la R. del S. 309. Con sede en la Antigua Central Eureka, ubicada en el Municipio de Hormigueros, la organización resalta el proceso evolutivo del bambú común (*bambusa vulgaris*) ha pasar de ser un recurso infrautilizado a representar un reto operacional crítico para los municipios, obstruyendo cuerpos de agua y servidumbre.

Ante esta problemática, la compañía propone la implementación de una solución tecnológica basada en la economía circular: la conversión del material vegetativo en *Biochar* mediante pirólisis. Según expresado, el biochar es “[u]n tipo de carbón establece producido por la conversión de biomasa en ausencia de oxígeno”.<sup>25</sup> Ello mejora la fertilidad del suelo; retiene agua y nutrientes; secuestra carbono (impacto climático positivo); y reduce emisiones comparado con descomposición o quema abierta. Por lo que, a su juicio, es una herramienta que reduce costos municipales; genera actividad económica; contribuye a la sostenibilidad ambiental; y posiciona a Puerto Rico como líder en soluciones climáticas.<sup>26</sup>

### **B) DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**

El secretario del DRNA, Hon. Waldemar Quiles Pérez, expresó su apoyo al proceso investigativo propuesto en la R. del S. 309. Como agencia responsable de la protección de la biodiversidad y el manejo de desperdicios sólidos, reconoce al bambú común como un recurso natural con alto potencial para en iniciativas de manejo a nivel municipal. No obstante, en el memorial se

---

<sup>25</sup> BIO-RESTORATIVE IDEAS, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 309, en la pág. 2 (2026).

<sup>26</sup> *Id.* en la pág. 4.

sostuvo que su aprovechamiento requiere de una planificación adecuada que considere factores críticos como la especie presente, los costos de transporte y el estricto cumplimiento con los marcos regulatorios ambientales aplicables.<sup>27</sup>

Por otro lado, el DRNA enfatizó que el manejo de esta vegetación en cuerpos de agua debe estar sujeto a la evaluación de permisos, especialmente en intervenciones que involucran la alteración del cauce, requiriendo coordinación directa con entidades como el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE). Por tanto, el Departamento reitera su disposición de colaborar con esta Comisión para asegurar que cualquier proyecto derivado de la R. del S. 309 se desarrolle de forma planificada y sostenible, garantizando tanto la seguridad de las comunidades como la protección de los recursos naturales bajo su jurisdicción.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES**

A la luz de la discusión suscitada durante la Inspección Ocular, así como a los comentarios, hallazgos y recomendaciones recibidas por los deponentes, la Comisión de Asuntos Municipales de este Alto Cuerpo recomienda, de manera preliminar, lo siguiente:

1. Instar al DRNA a desarrollar, en coordinación con los municipios, guías o reglamentos claros sobre el manejo, remoción y disposición del bambú, especialmente en áreas sensitivas como cuerpos de agua, a fin de promover la seguridad vial de los residentes en las vías públicas;
2. Exhortar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”), y otras entidades pertinentes, a evaluar la disposición del bambú como materia prima y posible fuente de desarrollo económico, así como identificar fondos estatales y/o federales que puedan sufragar iniciativas para el manejo de biomasa de esta planta invasiva, de acuerdo a los parámetros establecidos por el DRNA.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la R. del S. 309, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial**.

### **RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

(Fdo.)

**José A. “Josian” Santiago Rivera**

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para que se reciba, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 389, titulada:

---

<sup>27</sup> DRNA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 309, en las págs. 2-3 (2026).

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación *exhaustiva* en aras de determinar qué sucede con las aportaciones y *los* dividendos ~~ganados~~, *generados* como parte del Plan de Retiro Mejorado de la Policía, si un miembro de la Policía de Puerto Rico se separa definitivamente del servicio antes de ~~retirarse~~ *acogerse al retiro*.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe de la Resolución del Senado 389, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ENMIENDA EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 2, línea 2,

después de “el” eliminar “Negociado” y sustituir por “Cuerpo”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 389, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 258, titulada:

“Para designar con el nombre de “Dr. Luis Manuel ‘Mañé’ Collazo Romero”, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Culebra, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria y aportación como profesional de la salud y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 258, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 258, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 625:

### “INFORME DE CONFERENCIA

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 625 titulado:

Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, con el fin de reducir la cantidad de estudiantes nombrados por maestro para la clase de educación física; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

#### **POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)  
HON. THOMAS RIVERA SCHATZ  
( )  
HON. MARISSA JIMÉNEZ SANTONI  
(Fdo.)  
HON. GREGORIO MATÍAS ROSARIO  
(Fdo.)  
HON. JUAN O. MORALES RODRÍGUEZ  
(Fdo.)  
HON. ÁNGEL TOLEDO LÓPEZ  
(Fdo.)  
HON. WILMER REYES BERRÍOS  
( )  
HON. LUIS J. HERNÁNDEZ ORTIZ  
( )  
HON. MARÍA DE L. SANTIAGO NEGRÓN  
(Fdo.)  
HON. ELIZER MOLINA PÉREZ

(Fdo.)  
HON. CARLOS MÉNDEZ NÚÑEZ  
(Fdo.)  
HON. YASHIRA LEBRÓN RODRÍGUEZ  
(Fdo.)  
HON. TATIANA PÉREZ RAMÍREZ  
(Fdo.)  
HON. RICARDO OCASIO RAMOS  
(Fdo.)  
HON. LUIS PÉREZ ORTIZ  
(Fdo.)  
HON. PEDRO I. SANTIAGO GUZMÁN  
(Fdo.)  
HON. HÉCTOR E. FERRER SANTIAGO  
(Fdo.)  
HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN  
(Fdo.)  
HON. LISIE J. BURGOS MUÑIZ”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 625, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 737:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 737, titulado:

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, para incluir a la Rama Judicial y sus dependencias en la implementación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)  
HON. THOMAS RIVERA SCHATZ  
(Fdo.)  
HON. JUAN O. MORALES RODRÍGUEZ  
( )  
HON. MARISSA JIMÉNEZ SANTONI  
(Fdo.)  
HON. ÁNGEL TOLEDO LÓPEZ  
(Fdo.)  
HON. GREGORIO MATÍAS ROSARIO  
(Fdo.)  
HON. WILMER REYES BERRÍOS  
(Fdo.)  
HON. LUIS J. HERNÁNDEZ ORTIZ  
( )  
HON. MARÍA DE L. SANTIAGO NEGRÓN  
( )  
HON. ELIZER MOLINA PÉREZ

(Fdo.)  
HON. CARLOS MÉNDEZ NÚÑEZ  
(Fdo.)  
HON. YASHIRA LEBRÓN RODRÍGUEZ  
( )  
HON. RICARDO R. OCASIO RAMOS  
(Fdo.)  
HON. VÍCTOR PARÉS OTERO  
(Fdo.)  
HON. LUIS PÉREZ ORTIZ  
(Fdo.)  
HON. PEDRO I. SANTIAGO GUZMÁN  
(Fdo.)  
HON. HÉCTOR E. FERRER SANTIAGO  
(Fdo.)  
HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN  
( )  
HON. LISIE J. BURGOS MUÑIZ”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 737, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 834:

### “INFORME DE CONFERENCIA

#### AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 834, titulado:

Para crear la “Ley de Prioridad en el Restablecimiento de Servicios Esenciales para los Establecimientos Residenciales”; establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los establecimientos residenciales y los hogares de crianza, conforme a la Ley 57-2023, según enmendada, bajo la supervisión del Departamento de la Familia, sean incluidos como prioridad en los planes de restablecimiento de los servicios esenciales luego de una emergencia o desastre; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

#### POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)  
HON. THOMAS RIVERA SCHATZ  
( )  
HON. MARISSA JIMÉNEZ SANTONI  
(Fdo.)  
HON. GREGORIO MATÍAS ROSARIO  
(Fdo.)  
HON. JUAN O. MORALES RODRÍGUEZ  
(Fdo.)  
HON. ÁNGEL TOLEDO LÓPEZ  
(Fdo.)  
HON. WILMER REYES BERRÍOS  
(Fdo.)  
HON. LUIS J. HERNÁNDEZ ORTIZ  
( )  
HON. MARÍA DE L. SANTIAGO NEGRÓN  
(Fdo.)  
HON. JOANNE M. RODRÍGUEZ VEVE

(Fdo.)  
HON. CARLOS MÉNDEZ NÚÑEZ  
(Fdo.)  
HON. YASHIRA LEBRÓN RODRÍGUEZ  
(Fdo.)  
HON. JOSÉ E. TORRES ZAMORA  
( )  
HON. RICARDO R. OCASIO RAMOS  
(Fdo.)  
HON. VÍCTOR PARÉS OTERO  
(Fdo.)  
HON. PEDRO I. SANTIAGO GUZMÁN  
(Fdo.)  
HON. HÉCTOR E. FERRER SANTIAGO  
(Fdo.)  
HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN  
( )  
HON. LISIE J. BURGOS MUÑIZ”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 834, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 972:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 972, titulado:

Para enmendar los artículos 11 y 280 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y enmendar la Regla 55 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de facilitar el tráfico jurídico y minimizar los costos de las transacciones jurídicas a la ciudadanía; actualizar los requisitos de un abogado(a) para ser nombrado(a) Registrador de la Propiedad; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)  
HON. THOMAS RIVERA SCHATZ  
(Fdo.)  
HON. MARISSA JIMÉNEZ SANTONI  
(Fdo.)  
HON. GREGORIO MATÍAS ROSARIO  
(Fdo.)  
HON. JUAN O. MORALES RODRÍGUEZ  
(Fdo.)  
HON. ÁNGEL TOLEDO LÓPEZ  
(Fdo.)  
HON. WILMER REYES BERRÍOS  
( )  
HON. LUIS J. HERNÁNDEZ ORTIZ  
( )  
HON. ADRIÁN GONZÁLEZ COSTA  
( )  
HON. JOANNE M. RODRÍGUEZ VEVE

(Fdo.)  
HON. CARLOS MÉNDEZ NÚÑEZ  
(Fdo.)  
HON. YASHIRA LEBRÓN RODRÍGUEZ  
(Fdo.)  
HON. JOSÉ E. TORRES ZAMORA  
( )  
HON. RICARDO R. OCASIO RAMOS  
(Fdo.)  
HON. VÍCTOR PARÉS OTERO  
(Fdo.)  
HON. PEDRO I. SANTIAGO GUZMÁN  
(Fdo.)  
HON. HÉCTOR E. FERRER SANTIAGO  
( )  
HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN  
( )  
HON. LISIE J. BURGOS MUÑIZ”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 972, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

-----

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Receso.

### RECESO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: ...Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 625 en su Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 767, Proyecto del Senado 775, Proyecto del Senado 779, Proyecto del Senado 875, Proyecto del Senado 970, Proyecto del Senado 987; Resolución Conjunta del Senado 110; Resolución del Senado 245, Resolución del Senado 389; Proyecto de la Cámara 737 en su Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 834 en su Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 972 en su Informe de Conferencia; Resolución Conjunta de la Cámara 258.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo?

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Un voto en contra con voto explicativo para el Proyecto del Senado 767.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Ada Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para un voto abstenido con voto explicativo del PS 875.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Solicitar abstención del Proyecto del Senado 875.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para solicitar un voto de abstención al Proyecto del Senado 875.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Abstención del 875 con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Alguien más? Ábrase la Votación.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Sánchez.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto del Senado 875.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Para voto abstenida en el Proyecto del Senado 875 con un voto explicativo, y me quiero unir al voto del senador Toledo.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Luis Javier Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para pedir la abstención en el PS 875.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Gracias.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Ábrase la Votación.

Señora Secretaria, yo voy a emitir un voto explicativo en el 875, Proyecto del Senado 875.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero portavoz Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para un voto de abstención en el 875

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Santos.

SR. SANTOS ORTIZ: Para abstención en el Proyecto del Senado 875 ...

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. SANTOS ORTIZ: ...uniéndome al voto explicativo del senador Toledo.

SR. PRESIDENTE: Bien.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en el Proyecto del Senado 875 y unirme al voto explicativo del senador Toledo.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador González.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Para solicitar voto de abstención en el P. del S. 875.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto a favor explicativo del P. del S. 775 y del 875.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Todos los senadores emitieron su voto. Señora Secretaria, informe el resultado de la Votación.

**CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia  
del P. del S. 625

P. del S. 767

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”, a los fines de aumentar la asignación de fondos al Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 775

“Para enmendar los Artículos 2.035, 2.036, 2.038 y 2.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones sobre los procesos de adquisición de equipos, suministros y servicios de los municipios para la ejecución más efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primera necesidad a los ciudadanos; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 779

“Para enmendar los Artículos 3.045 y 3.047 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de ampliar las facultades de los municipios en cuanto al recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados, en particular, cuando un municipio decida ejercer funciones como transportista de neumáticos desechados, para una ejecución más efectiva de los deberes, funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y otros fines relacionados.”

P. del S. 875

(Derrotado)

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 1.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, ~~con el propósito~~ a los fines de hacer enmiendas técnicas ~~en lo que respecta~~ al procedimiento parlamentario en las sesiones de las legislaturas municipales; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 970

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de disponer que la Junta publique, en formato digital y accesible, en su página oficial de Internet, el manual contentivo de toda información relativa al examen de reválida, incluyendo una Tabla de Especificaciones detallada sobre las materias y los temas que podrán ser incluidos en el examen, a toda persona que solicite ser admitida a tomar el examen.”

P. del S. 987

“Para enmendar los apartados (d)(6) y (g)(2)(C) de la Sección 1081.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de modificar la definición aplicable al retiro de fondos de cuentas de retiro individual, de manera que el beneficio corresponda a la adquisición de una residencia principal y no se limite exclusivamente a la primera residencia principal; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 110

“Para designar el Centro Comunal Cañabón, ubicado en la Carretera Estatal PR-772, km 7, en el Municipio de Barranquitas con el nombre de “Centro Comunal Justo Ortiz Santiago”; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 245

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación, funcionamiento y operación de las Salas Especializadas en Asuntos Hipotecarios, creadas en virtud de la Ley 139-2018; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 389

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en aras de determinar qué sucede con las aportaciones y los dividendos generados como parte del Plan de Retiro Mejorado de la Policía, si un miembro de la Policía de Puerto Rico se separa definitivamente del servicio antes de acogerse al retiro.”

Informe de Conferencia  
del P. de la C. 737

Informe de Conferencia  
del P. de la C. 834

Informe de Conferencia  
del P. de la C. 972

R. C. de la C. 258

“Para designar con el nombre de “Dr. Luis Manuel ‘Mañé’ Collazo Romero”; el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Culebra, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria y aportación como profesional de la salud y para otros fines relacionados.”

**VOTACIÓN**

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 625, el Proyecto del Senado 970, la Resolución Conjunta del Senado 110, las Resoluciones del Senado 245 y 389, el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 737 y la Resolución Conjunta de la Cámara 258 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 767 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Roxanna I. Soto Aguilú.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 834 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José A. Santiago Rivera.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

Los Proyectos del Senado 775 y 779 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 987 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago y Eliezer Molina Pérez.

Total ..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 972 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total ..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 875 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, José A. Santiago Rivera y Roxanna I. Soto Aguilú.

Total ..... 10

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Eliezer Molina Pérez, María de L. Santiago Negrón y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino y Ángel Toledo López.

Total ..... 11

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas, excepto el Proyecto del Senado 875. Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para excusar a la senadora Barlucea Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: La compañera está, tiene un asunto de salud que está ateniendo, está excusada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para recesar los trabajos...

SR. PRESIDENTE: Antes de eso.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado hasta el jueves, 30 de abril de 2026, a la una pm. (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores en el día de hoy lunes, 27 de abril, siendo las tres y veintiséis de la tarde (3:26 p.m.) hasta el próximo jueves, 30 de abril, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Receso.

**“VOTO EXPLICATIVO**

(P. de la C. 253)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el lunes, 30 de marzo de 2026, solicité emitir un Voto Explicativo al cual se unieron los senadores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Jiménez Santoni en abstención al Proyecto de la Cámara 253 (en adelante, P. de la C. 253). La medida, tiene como propósito “crear la “Ley para garantizar los servicios de cuidados paliativos y de hospicio para el manejo integral de pacientes con enfermedades amenazantes a la vida; y para otros fines relacionados”.

Los cuidados paliativos y de hospicio constituyen un componente importante dentro de cualquier sistema de salud que aspire a atender con dignidad, sensibilidad y humanidad a pacientes que enfrentan condiciones graves, crónicas, degenerativas o terminales. Los servicios de cuidados paliativos y de hospicio desde el 1 de julio de 2024 fueron incorporados a la cubierta del Plan de Salud del Gobierno, los cuales fueron establecidos mediante criterios clínicos de elegibilidad, parámetros operacionales y guías de prestación. Por consiguiente, se atiende sustancialmente los objetivos perseguidos por la medida.

No obstante, conforme surge del Informe Positivo presentado por la Comisión informante, la inclusión obligatoria de estos servicios en todas las cubiertas de seguros de salud, sin exclusión alguna y sin estudios actuariales que permitan estimar el impacto sobre las primas, reservas financieras, niveles de riesgo y requisitos de solvencia establecidos por el Código de Seguros de Puerto Rico, podría generar aumentos significativos en costos para patronos, individuos y el Gobierno de Puerto Rico, así como riesgos de inestabilidad en el mercado. Por tales razones, aun reconociendo el propósito loable de la medida, consigno mi abstención al P. de la C. 253.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**

(P. de la C. 886)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el lunes, 13 de abril de 2026, solicité emitir un voto explicativo, al que se unieron los senadores Matías Rosario y Soto Tolentino, en abstención del Proyecto de la Cámara 886 (en adelante, P. de la C. 886). Esta medida, propone “declarar el tercer domingo de febrero de cada año como el “Día del Sombrero”.”

Reconocemos que la medida persigue un propósito cultural legítimo y loable al procurar conferir reconocimiento oficial a una manifestación artesanal y tradicional que, conforme surge de la Exposición de Motivos de la medida, ha cobrado arraigo en el Municipio de Utuado. De igual forma, entendemos el valor simbólico del sombrero como expresión de identidad puertorriqueña, así como el interés de conservar y promover elementos que forman parte de nuestras tradiciones culturales.

No obstante, nuestra abstención responde a consideraciones de prudencia y sana política pública. Esta Asamblea Legislativa, y de manera particular el Senado de Puerto Rico, ha venido evaluando y atendiendo distintas iniciativas dirigidas a procurar estabilidad fiscal y administrativa para los municipios, consciente de los retos que estos enfrentan. Esa realidad obliga a examinar con

especial cuidado toda propuesta que, aun cuando tenga un fin conmemorativo y cultural, pueda suponer en la práctica una expectativa de movilización de recursos públicos municipales para respaldar o viabilizar actividades asociadas a dicha conmemoración.

Si bien la medida no establece de forma expresa una obligación económica a cargo del Municipio de Utuado, entendemos que, los recursos fiscales y administrativos de los municipios deben orientarse a la atención de las necesidades apremiantes de sus residentes y al fortalecimiento de los servicios esenciales que inciden de forma inmediata sobre su calidad de vida.

Reiteramos que, nuestra abstención no constituye una oposición al valor cultural que inspira la medida ni al reconocimiento que pueda merecer la tradición que se procura destacar. Responde, al convencimiento de que esta Asamblea Legislativa debe continuar ejerciendo un juicio prudente y responsable al momento de avalar nuevas designaciones oficiales, sobre todo cuando las circunstancias fiscales y operacionales de los municipios exigen que la atención prioritaria del Estado permanezca concentrada en garantizar servicios esenciales, responder a las necesidades apremiantes de los residentes y fortalecer la capacidad de los gobiernos municipales para cumplir efectivamente con sus responsabilidades.

Por los fundamentos antes expuestos, emitimos nuestro voto de abstención al P. de la C. 886.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. de la C. 1086)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el lunes, 30 de marzo de 2026, solicité emitir un voto explicativo, al que se unieron los senadores Jiménez Santoni, Moran Trinidad, Padilla Alvelo, Reyes Berríos, Ríos Santiago, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Soto Tolentino en abstención del Proyecto de la Cámara 1086 (en adelante, P. de la C. 1086). Esta medida busca “enmendar el Artículo 6 y 8 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”, con el propósito de aumentar el mínimo establecido de mil (1,000) dólares a dos mil (2,000) dólares, en las subvenciones a ser otorgadas a las organizaciones receptoras de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; y para informar sobre cualquier donativo o asignación proveniente de fondos estatales, federales y/o municipales recibido o solicitado el año fiscal de la propuesta presentada antes la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario y el año fiscal inmediatamente anterior de la presentación de dicha propuesta; y para otros fines relacionados.”

Reconozco el propósito que motivó esta medida, y sin lugar a duda creo que las organizaciones sin fines de lucro constituyen un componente esencial en la prestación de servicios comunitarios en Puerto Rico, particularmente en contextos de emergencia y en la atención de poblaciones vulnerables. No obstante, mi abstención responde a consideraciones de política pública y técnica legislativa relacionadas con el mecanismo adoptado para alcanzar dichos fines.

El aumento obligatorio del monto mínimo de las subvenciones, aunque persigue maximizar el impacto de cada asignación, reduce la flexibilidad inherente del Fondo Legislativo para Impacto Comunitario, el cual ha sido diseñado precisamente para atender una diversidad amplia de iniciativas comunitarias con distintos niveles de necesidad y alcance.

La política pública no sólo debe aspirar a optimizar el uso de los recursos públicos, sino también a preservar la capacidad institucional de responder de forma ágil a las diversas y cambiantes necesidades de nuestras comunidades. La imposición de parámetros rígidos dentro de un fondo de naturaleza flexible, aunque bien intencionada, puede tener implicaciones que trascienden el objetivo inmediato de la medida.

Por las razones antes expuestas, y aunque reconozco el fin que persigue la medida, no puedo concurrir plenamente con el mecanismo adoptado, y por ello solicité emitir un voto explicativo, en abstención del P. de la C. 1086.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
27 DE ABRIL DE 2026**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
P. del S. 767 .....	17072 – 17073
P. del S. 775 .....	17074
P. del S. 779 .....	17074 – 17075
P. del S. 875 .....	17075 – 17078
P. del S. 970 .....	17078 – 17079
P. del S. 987 .....	17079 – 17080
R. C. del S. 110 .....	17080
R. del S. 245 .....	17080 – 17081
Primer Informe Parcial de la R. del S. 309 .....	17081 – 17084
R. del S. 389 .....	17084 – 17085
R. C. de la C. 258 .....	17085 – 17086
Informe de Conferencia del P. del S. 625 .....	17086 – 17087
Informe de Conferencia del P. de la C. 737 .....	17087 – 17088
Informe de Conferencia del P. de la C. 834 .....	17088 – 17089
Informe de Conferencia del P. de la C. 972 .....	17089 – 17090